



PERIODICO OFICIAL

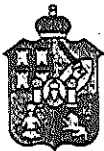
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE AGOSTO DE 2016	Suplemento 7720
-----------	-----------------------	----------------------	-----------------

No.- 6228

RESOLUCIÓN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PVEM-ORO/005/2016 Y SU ACUMULADO SE/PES/PRD-ORO/008/2016

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-22/2016-I, MEDIANTE LA QUE SE ORDENA A ESTE CONSEJO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE SE/PES/PVEM-ORO/005/2016 Y SU ACUMULADO SE/PES/PRD-ORO/008/2016, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR INGENIERO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y EL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AMBOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL CIUDADANO OCTAVIO ROMERO OROPEZA Y EL PARTIDO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS QUE VULNERAN LA CONTIENDA MEDIANTE "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO".

RESULTANDO

EXPEDIENTE SE/PES/PEVEM-ORO/005/2016

1. Escrito de denuncia. A las veinte horas con cincuenta minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito suscrito por el ciudadano Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecológico de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual formula denuncia en contra del C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL "MORENA", POR PRESUNTOS ACTOS QUE VULNERAN LA CONTIENDA ELECTORAL MEDIANTE "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO."

2. Auto de admisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a las veinte horas con treinta minutos del dos de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de denuncia mencionado en el párrafo que antecede, formándose el expediente respectivo y registrándolo bajo el número de expediente SE/PES/PVEM-ORO/005/2016, reconociendo la personería del denunciante, teniendo por señalado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y admitiéndose la denuncia por la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ordenando el emplazamiento de los denunciados.

3. Auto de cumplimiento de requerimiento. En auto de doce de febrero del presente año, se tuvo por recibido escrito de contestación de requerimiento notificado el seis de febrero del año citado, por el cual el denunciante señala el domicilio de los denunciados; y se ordenó adjuntar a los presentes autos el acta circunstanciada OF/OE/002/2016 de nueve de febrero del presente año; ordenándose emplazar a los denunciados en el domicilio señalado por el denunciante.

4. Fijación de fecha para audiencia de pruebas y alegatos. Emplazados los denunciados, el C. Octavio Romero Oropeza el catorce de febrero del año que discurre, y el Partido denominado MORENA, el dieciocho de febrero del presente año; se dictó auto de veinticuatro (24) del mes y año citado, por medio del cual se establecieron las diez (10:30) horas con treinta minutos del veintinueve (29) de febrero del mismo año, para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de febrero del año actual y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y, el diverso 87 Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veintinueve (29) de febrero de dos mil

dieciséis, a las diez (10:30) horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo por la parte denunciante el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y por parte de los denunciados Lic. Hebert Gabriel Torres Magaña, representante del C. Octavio Romero Oropeza y Lic. Félix Roel Herrera Antonio, representante legal de MORENA; acordando en dicha audiencia la contestación de denuncia del Partido MORENA y el C. Octavio Romero Oropeza; se proveyó la admisión y desahogo de pruebas aportadas de las partes y se escucharon sus alegatos, asentándose en el acta correspondiente.

6. **Auto de requerimiento a los denunciados.** Mediante auto de veintisiete de febrero del presente año, se requirió a los denunciados que dieran cumplimiento al artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por lo que se les concedió el término de veinticuatro (24) horas para que retiraran las lonas, pertenecientes al período de precampaña del proceso extraordinario 2015-2016 de los domicilios siguientes: 1. Calle José María Morelos y Pavón esquina calle Rosales, Centro; 2. Calle Hermenegildo Galeana esquina calle Domingo Borrego, Centro; y 3. Calle Iguala casi esquina con calle Francisco Javier Mina, Colonia Centro, a un costado del taller de embovinados electrónicos.

7. **Auto de cumplimiento.** En auto de cuatro de marzo del presente año, se tuvo por recibido el escrito signado por el licenciado Javier Núñez López, Consejero representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral.

EXPEDIENTE SE/PES/PRD-ORO/008/2016

8. **Escrito de denuncia.** El nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis, a las dieciséis (16:00) horas, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, escrito de denuncia signado por el Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA y MORENA, por presunta violación a los artículos 168, 169 y 361, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

9. **Auto de admisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a las quince horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de denuncia mencionado en el párrafo que antecede, formándose el expediente respectivo y registrándolo bajo el número SE/PES/PRD-ORO/008/2016, reconociendo la personería del denunciante, teniendo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y admitiéndose la denuncia por la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ordenando el emplazamiento de los denunciados.

10. **Fijación de fecha para audiencia de pruebas y alegatos.** Una vez que fueron emplazados los denunciados, Octavio Romero Oropeza y MORENA el catorce (14) de febrero del presente año, se dictó auto de diecisiete (17) de febrero del mes y año citado, por medio del cual se establecieron las diez (10:30) horas con treinta minutos del (22) veintidos de febrero del mismo año, para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

11. **Audiencia de pruebas y alegatos.** En cumplimiento al acuerdo de diecisiete (17) de febrero del año actual y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y, el diverso 87 Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor, el veintidos (22) de febrero de dos mil dieciséis, a las diez (10:30) horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo por la parte denunciante el Licenciado Javier López Cruz, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y por parte de los denunciados Lic. Hebert

Gabriel Torres Magaña, representante del C. Octavio Romero Oropeza y Lic. Félix Roel Herrera Antonio, representante legal de MORENA; acordando en la presente audiencia la contestación de denuncia del Partido MORENA y el C. Octavio Romero Oropeza; se proveyó la admisión y desahogo de pruebas aportadas de las partes y se escucharon sus alegatos, asentándose en el acta correspondiente.

12. **Auto de acumulación a los presentes autos.** Mediante acuerdo de seis de abril del presente año; la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinó acumular el expediente SE/PES/PRD-ORO/008/2016, al expediente SE/PES/PVEM-ORO/005/2016, lo anterior por existir conexidad, es decir, por la relación que existe entre estos procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, para que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias.

13. **Cierre de instrucción.** Una vez debidamente integrado el expediente de mérito, a través de proveído de veintinueve de mayo del presente año, se decretó cerrada la instrucción en el presente procedimiento y se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.

14. **Sesión de Consejo.** En sesión ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución del presente procedimiento especial sancionador, en la que se declaró fundada la denuncia, por haberse acreditado que el ciudadano Octavio Romero Oropeza, es el responsable directo de no retirar la propaganda electoral en el período de intercampaña e incluso ya iniciado el período de campañas electorales; así como la responsabilidad indirecta del Partido MORENA, al no realizar la vigilancia de que sus aspirantes, precandidatos o candidatos cumplan con lo ordenado en la Ley Electoral al no retirar la propaganda electoral en los tiempos y plazos señalados por la Ley Electoral; y la comisión de la infracción prevista en el artículo 2, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con relación con los diversos 169, de la Ley Electoral invocada, por parte del ciudadano Octavio Romero Oropeza, al no retirar la propaganda electoral utilizada en precampaña en los tiempos y plazos establecidos por la Ley y con ello realizar actos anticipados de campaña; y el Partido MORENA por no vigilar que sus aspirantes, precandidatos o candidatos cumplan con lo establecido en la Ley Electoral en lo referente al retiro de propaganda electoral en los tiempos establecidos de precampaña, por lo que se impuso al Ciudadano Octavio Romero Oropeza, una sanción consistente en UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, lo que equivale a la cantidad de \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y al Partido Morena, en una sanción consiste en AMONESTACIÓN PÚBLICA, para que en lo subsecuente vigile las acciones de sus aspirantes, precandidatos y candidatos que representen su partido político.

15. **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el C. Octavio Romero Oropeza, interpuso recurso de apelación, el cual fue radicado con el número de expediente TET-AP-22/2016-I del índice del Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que fue resuelto el veintiuno de julio del año en curso, en el sentido de revocar la resolución aprobada por este Consejo Estatal, en su punto resolutorio fue textualmente el siguiente:

"RESUELVE

ÚNICO. Se revoca en lo que materia de impugnación, la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procedimientos especiales sancionadores, expedientes SE/PES/PVEM-ORO/005/2016 y SE/PES/PRD-ORO/008/2016, acumulados, instaurados en contra del ciudadano Octavio Romero Oropeza y partido MORENA, debiendo la autoridad responsable dictar una nueva resolución dentro del término concedido y bajo los lineamientos previstos en el considerando Quinto de esta ejecutoria."

16. **Diligencias de investigación.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, dictó diversos acuerdos de fechas ocho, diez y once de agosto todos del año dos mil dieciséis, así como los oficios S.E./3126/2016, S.E./3127/2016 y S.E./3134/2016;

mediante los cuales se ordenaron diversas diligencias de investigación de acuerdo a los términos precisados por el órgano jurisdiccional estatal.

17. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. Una vez cerrada la instrucción mediante auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el arábigo 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.

18. Sesión de Consejo. Una vez recibido el nuevo proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión de Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, la atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los arábigos 105, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, inciso a); y 88 numeral 2, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que este Consejo Estatal es el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará en primer lugar, si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que de ser el caso, esto impediría a la autoridad pronunciarse respecto al fondo.

En ese orden de ideas, es de señalar que el denunciado Octavio Romero Oropeza no hizo valer causal alguna de improcedencia en su escrito de contestación a la denuncia, y tampoco en la audiencia de pruebas y alegatos; no así, el Partido MORENA, quien a través de su presidente en el Estado de Tabasco, el licenciado Adán Augusto López Hernández, hizo valer como causal de improcedencia la presunta frivolidad de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, apoyándose en un criterio jurisprudencial, en el que en síntesis se aborda el tema, enfocándolo desde el punto de vista en que los partidos políticos hagan valer este tipo de acciones, sin razón de hechos, ni fundamento legal alguno, con la finalidad de ocasionar un atraso en la aplicación de la justicia electoral, lo que también debería ser objeto de sanción por los Órganos electorales administrativos o jurisdiccionales.

Con relación a lo anterior, debe decirse que la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, no puede estimarse intrascendente, superficial o basada en hechos que no puedan constituir una violación a la Ley Electoral local, ya que plantea determinadas conductas atribuidas al Partido denominado MORENA y su candidato a presidente municipal de Centro, Octavio Romero Oropeza, las cuales de acreditarse, implicarían violaciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, supuesto en el cual esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondieran por ello.

En tal sentido, resulta orientadora la Tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, misma que a la letra establece:

"RECURSO FRIVOLO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. "Frivolo", desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso

STY RIN-202/94, Partido Acción Nacional, 25-IX-94, Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94, Partido Revolucionario de la Revolución Mexicana, 30-IX-94, Unanimidad de votos.

Con base en lo expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral, hipótesis que no se actualiza en la especie.

Por lo anterior, y toda vez que se ha desestimado la causa de improcedencia hecha valer por el Partido MORENA y que del análisis realizado por esta autoridad, no se observa la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar a conocer el fondo del asunto, aunado a que se cumplieron con todos los requisitos previstos en el artículo 362, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 84, numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como quedó analizado previamente en el auto de admisión de dos de febrero del año en curso.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Es importante precisar, que el régimen sancionador electoral, previsto en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, correspondiente a los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, tiene como finalidad que esta autoridad electoral, en uso de las atribuciones que el mismo ordenamiento le otorga, como son la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice esta propia autoridad, reprima todas las conductas que infrinjan dicha normatividad; en ese tenor, la ley delimita a los sujetos, las conductas que se consideran sancionables, y las sanciones a las que se harán acreedores, así como también las formalidades que seguirá el procedimiento para determinar si se infringió o no la misma. En ese orden de ideas, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, el procedimiento administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi* estatal, que a su vez, se rige por el principio de legalidad.

1. Artículos presuntamente conculcados.

Dada la naturaleza de los hechos denunciados, el caso bajo estudio es un procedimiento especial sancionador, previsto en el artículo 361, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como del artículo 83 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; lo anterior, derivado de que los quejosos afirman que el C. Octavio Romero Oropeza y el Partido MORENA, realizaron conductas que a su juicio constituyen actos que a su parecer al realizarlos estos violaron el andamiaje jurídico electoral establecido en el Estado, establece lo siguiente:

"Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 2.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura;

Artículo 56.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

[...]

XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;

ARTÍCULO 166.

4. Está estrictamente prohibida a los partidos y a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interposición persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Artículo 168.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.
2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con materia textil.
3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 169.

Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Estatal tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que correspondan al partido infractor, además de la imposición de la sanción que al respecto establece esta Ley.

ARTÍCULO 361.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. ...

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña."

2. Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro del procedimiento especial sancionador, son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo pueden ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta* (no hay delito y no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal); aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguiente:

"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder coercitivo o sancionador del Estado (sus puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3 y párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (se prohíbe lo no permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones; esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevé una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual de vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, su caso en presencia de la llamada garantía de finalidad); y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sumi restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder coercitivo estatal, siempre acotado y delimitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrictos o restrictivos."

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones

políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica-colectiva; los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3. Infracciones previstas en la Ley.

El artículo 336, numeral 1, fracciones V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que constituyen infracciones de los partidos políticos y sus militantes la realización anticipada de actos de precampaña o campaña. Así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en Ley Electoral en materia de precampañas y campañas.

Así como el artículo 338, numeral 1, fracción I, del mencionado cuerpo normativo, señala que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley, entre otros, la realización de actos de propaganda anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, a cargos de elección popular.

4. Catálogo de sanciones.

Sobre el particular, es importante mencionar que en el artículo 347 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad previstos en dichas normatividades, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la ley en cita.

En tal sentido, se advierte que en el listado de sanciones contenido en la Ley comicial local, se contemplan a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, cualquier persona física o jurídica colectiva; organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Respecto a los Partidos Políticos el numeral 347, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes:

I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, y IV. La violación a los dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de esta Ley se sancionará con una multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato. En cuanto a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, el numeral 347, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes: I. Amonestación pública; II. Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado; III. Pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno, y IV. Pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la

cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

Respecto de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o de cualquier persona física o jurídico colectiva, el numeral 347, numeral 5, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes: II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos: con multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con una multa de hasta de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado.

5. Sustanciación del procedimiento.

La sustanciación del procedimiento especial sancionador, se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto, Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha Normatividad, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 363 párrafo segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que contienen disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba.

Conforme al artículo 352, numeral 3 de la ley comicial local, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas como pruebas las documentales públicas y privadas; las técnicas: la presunción legal y humana, y la instrumental de actuaciones. Por su parte el diverso 14, numeral 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, prevé que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

El artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa por virtud del artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Por último, es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la jurisprudencia 12/2010 de título y texto siguiente:

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base

III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o columnas a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral".

CUARTO. Análisis de fondo. Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, en primer término se precisarán cuáles son los hechos denunciados y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que únicamente estos últimos serán objeto de prueba, pues en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los hechos reconocidos, junto con el derecho, los hechos notorios o imposibles, no son objeto de prueba.

Después, respecto de los hechos controvertidos, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados en autos; tanto los que fueron aportados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada; a efecto de determinar que hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el rubro y texto siguiente:

"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la sucesión de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio".

Una vez valoradas las pruebas y determinados los hechos probados, en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en faltas que les imputan los denunciantes.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que correspondiera, de ser el caso, o a la determinación de las medidas respectivas. En esta instancia se procede al análisis de fondo en el asunto que nos ocupa.

Los hechos denunciados en el expediente SE/PES/PVEM-ORO/005/2016.

En el escrito de denuncia suscrito por el representante del Partido Verde Ecologista de México, esencialmente se tiene lo siguiente:

1. Que interpone denuncia por la comisión de conductas que vulneran el principio de equidad en la contienda, mediante actos anticipados de campaña en contra del C. Octavio Romero Oropeza y del partido nacional denominado Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", señalando que puedan ser notificados en la dirección en la que se encuentran las instalaciones del Comité Estatal de Morena, Partido Político Nacional, sito en Sindicato del Trabajo número 122, colonia López Mateos, ya que resulta un hecho notorio que Octavio Romero Oropeza es precandidato a Presidente Municipal del municipio de Centro, Tabasco, para la elección extraordinaria a celebrarse el día 13 de marzo de 2016, cuestión que debe cotarse con los registros con que cuenta esta autoridad administrativa electoral.

2. Que solicita que sean verificadas las lonas que contienen la propaganda de Octavio Romero Oropeza que están ubicadas en:

Calle José María Morelos y Pavón esquina con calle Rosales, de la colonia Centro.

Calle Hermenegildo Gil esquina con calle Domingo Borrego, de la colonia Centro.

Calle Igualda casi esquina con calle Francisco Javier Mina, de la colonia Centro. A un costado del taller de embobinados electrónicos.

3. Que en ese mismo sentido solicita a la Secretaría Ejecutiva por ser un acto de su competencia y atribuciones, requiera a las áreas correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que son facultadas para llevar a cabo el registro correspondiente de la información proporcionada por los partidos de lo siguiente:

1.- El método de selección que el partido Morena registro para la selección de candidatos a presidente municipal y regidores del municipio de Centro, Tabasco, en la elección extraordinaria; método que de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Estatal del IEPCT, se debió de aprobar entre el 27 de diciembre de 2015 y el 2 de enero de 2016.

2.- La copia de la convocatoria y en su caso las fechas del proceso interno de la selección de candidatos que debió registrar ante ese Instituto el partido Morena.

3.- El nombre o nombre de los precandidatos registrados en los procesos internos del partido Morena para seleccionar candidato a presidente municipal del Municipio de Centro, Tabasco, en la elección extraordinaria, cuyas precampañas se celebraron del 9 al 23 de enero de 2016.

De la misma manera requiera al Partido político Morena la información siguiente:

1.- El listado de quienes conforman el órgano competente del Partido político que designaron de manera directa a Octavio Romero Oropeza como precandidato.

2.- La fundamentación estatutaria que llevo al Partido Morena, por conducto de sus dirigentes a realizar declaraciones tendientes a declarar que Octavio Romero Oropeza es su precandidato y eventualmente su candidato en diversas declaraciones.

Lo anterior dado que en diversas ocasiones de manera reiterada el Partido Morena por conducto de sus dirigentes llevo a efecto diversas manifestaciones de apoyo a Octavio Romero Oropeza bajo argumentos de que el sería su candidato para ganar la elección extraordinaria, puesto que a esas fechas ya se había anulado la elección ordinaria en el municipio de Centro, Tabasco. Por lo que se solicita sea verificado por la oficialía electoral el link siguiente:

<http://www.elindependiente.mx/noticias/7/dNota=62764>

<http://www.xev.com/verpagina.php?id=10855>

<http://www.dianopresente.com.mx/section/politica/146162/podria-morena-hacer-campa%C3%B1a-octavio-romero-oropeza/>

<http://www.dianopresente.com.mx/noticia/politica/145810/morena-confirma-octavio-romero-como-candidato-nuevas-elecciones-buscaran-alianzas/>

<http://www.proceso.com.mx/?p=42414>

<http://la-voz.com.mx/alianza-solo-con-pueblo-adon-64328.html>

<http://ctvnetralcancun.mx/amp-hara-campa%C3%B1a-con-candidato-en-tabasco>

<http://oronero.mx/2015/09/13/amlo-nalica-octavio-romero-como-candidato-en-centro/>

<http://wms.com.mx/amlo-hara-campa%C3%B1a-con-candidato-en-tabasco/>

Notas en las que se destaca la insistente mención de que Octavio Romero Oropeza es el candidato de Morena a la presidencia municipal de Centro y que Andrés Manuel López Obrador vendrá a hacer campaña y buscar el voto a favor de este, queriéndolo hacer ver como candidato vencedor, realizando acciones y declaraciones tendientes a posicionar a Octavio Romero Oropeza como su candidato antes del inicio de las precampañas, lo que configura a todas luces actos anticipados de campaña incluso por parte de los dirigentes formales de ese Instituto político, lo que evidencia que lo que se llevó a cabo en la precampaña no fue otra cosa que una faramalla realizada para tener pretexto de realizar actos tendientes a posicionarse de manera anticipada ante el electorado en general.

Lo que resulta incorrecto y falso, puesto que el método de selección establecido por sus estatutos y que informaron de manera oportuna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco fue el de designación directa. Por lo tanto estas acciones efectuadas a la luz de la desinformación solo están encaminadas a tener efectos mediatos con la finalidad de promover y favorecer a Octavio Romero Oropeza, puesto que los dirigentes y su representante no son legos en la materia. Ya que a todas luces es ilegal que estén llevando a cabo acciones y declaraciones que pretenden posicionar de manera indebida a Octavio Romero Oropeza.

Asimismo el inconforme sustenta sus dichos en algunas consideraciones jurídicas alegando sobre la ilegalidad de las acciones realizadas por Octavio Romero Oropeza, reflexionando sobre los elementos personal, subjetivo y temporal que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó en las resoluciones dictadas en diversas impugnaciones identificadas con las claves SUP-JRC-319/2011, SUP-JRC-274/2010, SUP-RAP-152/2009, SUP-RAP-16/2009 entre otras, en relación con los actos anticipados de campaña; ofreciendo como pruebas básicamente los resultados de las inspecciones y actos que se llevaron a efecto por parte de la autoridad administrativa en términos del numeral 359 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pidiendo que una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento pleno de estos hechos denunciados, se dicten las medidas necesarias para dar fe de los mismos e impedir que se pierdan o destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general para evitar que se dificulte la investigación."

Contestación de la denuncia SE/PES/PVEM-ORO/005/2016 por el C. Octavio Romero Oropeza, candidato a presidente municipal de centro, propuesto por el partido también denunciado denominado "MORENA".

B) Del escrito de contestación a la denuncia presentado por el C. Octavio Romero Oropeza, esencialmente se tiene lo siguiente:

Que el denunciante no ofreció prueba alguna, pues solo se concretó a pedir al Secretario Ejecutivo que realizara las inspecciones de las direcciones de Internet citadas en la denuncia y la colocación de unas supuestas lonas con propaganda tendientes a que no se realizaran, puesto que no se anexaron al emplazamiento que se hizo por parte de esta autoridad administrativa, tal y como lo señala el artículo 365 puntos 5 y 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, así como el numeral 86.4 del Reglamento de denuncias y quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Destacando también que en cuanto a las supuestas lonas que dicen contener propaganda del denunciado, fuera del periodo de campaña, tampoco ofrece prueba alguna, no obstante que si tuvo la posibilidad de recabarlas, y sólo solicitar que se verifique. Que tal verificación no se realizó, porque tampoco se anexaron nada al respecto cuando se hizo el emplazamiento respectivo el día dos de febrero de 2016, al igual que las direcciones de los link de internet.

Señala también el denunciado que por no reunirse los requisitos establecidos en el numeral 362 fracción V de la Legislación Electoral local, y no se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 15.2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que dice: "...el que afirma está obligado a probar...", lo cual implica que la carga de la prueba la tiene el denunciante, concatenado con el contenido de la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". La referida denuncia presentada por el Consejero representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del denunciado y de su partido político MORENA, debió ser desechada.

3.- Que como resultado de lo anterior, es decir, al haber sido admitida la queja, en esas circunstancias vulneradoras de derechos fundamentales, se les deja en estado de indefensión, porque no se anexan pruebas para preparar su defensa, resultando en su parecer inexplicable, que después de haber admitido una infundada, falsa y temeraria denuncia, en los términos ya citados, la autoridad electoral continúe violando los principios rectores y el artículo 362 de la Legislación local, que en su punto cinco establece, que: "cuando se admita la denuncia, la Secretaría emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión".

Lo anterior, según el denunciado, se encuentra falto de motivación y fundamento, pues en el punto séptimo del acuerdo admisorio de la denuncia, la Secretaría Ejecutiva se reserva el derecho para fijar hora y fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, alegando que ello es para garantizar una debida defensa a las partes, cuando es evidente que no existe infracción alguna a la Ley Electoral vigente y lo correcto y legal era haber desechado de plano la citada denuncia, advirtiéndose de todo ello un pleno desconocimiento de los medios de impugnación así como de los procedimientos especiales y ordinarios, o en su defecto, que es aún peor, una marcada parcialidad, en virtud, que ese tiempo de reserva el Secretario Ejecutivo pretende perfeccionar la denuncia, recabando todas las pruebas que el denunciante no ofreció, no obstante de haber estado en posibilidad de hacerlo y solo pedir inspecciones oculares en su caso; probanzas que en caso de haberse realizado, debieron anexarse al emplazamiento, para que estuvieran en posibilidad de preparar la defensa.

4.- Las violaciones a sus derechos fundamentales y molestias causadas al suscrito y a su partido sin causa legal alguna o el debido procedimiento legal no observados, se acentúan, porque la autoridad electoral de manera ambigua y parcial, admite la denuncia en los términos irregulares y por ende ilegales ya descritos y en su punto sexto del auto de inicio emplaza y corre traslado citando anexos que no existen pero lo hace conforme al procedimiento ordinario y a su vez con la esperanza de sancionador, pues cita como fundamento los artículos 358 (procedimiento ordinario) 361, 362 párrafos 5 y 6 (procedimiento especial sancionador) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Que esto obedece a dos razones, primero a que la autoridad electoral supla la omisión de pruebas y la segunda porque el propio denunciante solicite se investiguen los gastos de campaña en el mismo escrito donde afirman existen actos anticipados de campaña, gastos que requieren de otro tipo de investigación especial y tienen su temporalidad reglamentada. Lo que demuestra también el desconocimiento de la Ley Electoral o en su defecto se pretende confundir a la propia autoridad electoral, ya que es imposible llevar al mismo tiempo los dos procedimientos juntos en una sola denuncia y hechos de naturaleza distinta.

5.- Que ante las graves irregularidades cometidas por la Secretaría Ejecutiva, de proceder conforme al artículo 358 de la Ley Electoral, que establece la investigación propia del procedimiento ordinario el denunciado y su partido político, estamos ante un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, porque al señalarse como fecha para el desahogo de pruebas el día 29 de febrero del presente año, sin que se haya tenido la oportunidad de revisar el material probatorio supuestamente recabado como suplencia de la queja, por parte de la Secretaría Ejecutiva, no obstante de que el denunciante no ofreció prueba alguna como ya se dijo, aun estando en la posibilidad de hacerlo; consecuentemente la admisión de la denuncia y la propia audiencia de desahogo de pruebas son violatorias de todo derecho fundamental, pues se basan en un indebido proceso ambiguo y oscuro, donde no se han observado las reglas del procedimiento especial sancionador, tal como ya lo han citado y sin que se les proporcione el tiempo para preparar una adecuada defensa y debatir sobre las probanzas recabadas por esta institución. Y si bien es cierto, que la autoridad administrativa electoral cuenta con las facultades de realizar ciertas investigaciones en el procedimiento especial sancionador, estas deben ser mínimas y de acuerdo al principio de proporcionalidad; pero en modo alguno recabar todas las pruebas solicitadas por el denunciante, incluyendo las que él pudo recabar y presentar, porque rompe con la naturaleza de los principios mínimos y proporcionales ya citados, convirtiéndose tales actos en suplencia de la queja.

Asimismo, el denunciado sustenta su dicho en algunas consideraciones jurídicas insistiendo sobre la ilegalidad de las acciones de investigación realizadas por la Secretaría Ejecutiva, que consistieron básicamente en las inspecciones de los Links ya señalados con anterioridad y de las lonas ubicadas en las direcciones también citadas en líneas precedentes, que tienen relación con los actos anticipados de campaña denunciados; ofreciendo las pruebas conducentes a su derecho.

C) Contestación de la denuncia SE/PES/PVEM-ORO/005/2016, por el Presidente del Partido denominado MORENA, en el Estado de Tabasco, Licenciado Adán Augusto López Hernández.

"1.- Que en cuanto a todo lo expresado en el escrito inicial de denuncia se niegan. Ad cautelam, el Instituto político que muy dignamente presido en el Estado de Tabasco, cumplió con su deber de cuidado, al ordenarle e instruirle al precandidato OCTAVIO ROMERO OROPEZA, para que comisionara genite de su confianza y que le ayudo en su etapa de precampaña, retiraran toda la propaganda colocada en esas actividades, toda vez, que por ser ellos los que la colocaron, conocían y conocen los lugares y es más fácil al publicitar y mirarlas, tal y como lo señala el artículo 169 de la Ley Comicial, y para ello presente el escrito 001 de fecha 23 de enero de 2016, donde se ordena se lleve a cabo acción alguna líneas arriba señaladas para que fuera retirada la propaganda electoral de precampaña del Ingeniero Octavio Romero Oropeza dentro del plazo establecido para tal efecto.

Ahora bien, por cuanto hace a la responsabilidad del partido MORENA, el artículo 456 párrafo 1, inciso c, fracción III in fine de la Ley General señala que: "las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate".

En este sentido, de conformidad con lo previsto en la nueva Ley General Electoral, no hay elemento de convicción alguna que haga directa o indirectamente imputable a mi Instituto político MORENA por la colocación y omisión de retiro de la propaganda de precampaña denunciada, que constituye el hecho primigenio que reclama el denunciante.

En adición a lo anterior, generalmente, debe considerarse que los precandidatos, bajo el objetivo de posicionarse al interior de un partido político buscando una eventual candidatura, son quienes realizan diversas acciones para lograrlo, entre las que se encuentran la creación, fijación y retiro de su propaganda, no así el propio instituto político, en consecuencia a lo previsto en el artículo 456 párrafo 1, inciso c, fracción III in fine de la Ley General.

De ahí que al partido que represento no le sea atribuible ninguna responsabilidad o culpa por hechos o actos que no se han cometido, máxime que existe la circular donde se ordena al precandidato a retirar su propaganda de precampaña a través de personal que forma parte de su equipo de precampaña.

Segue aduciendo el denunciado a través de su presidente en el Estado de Tabasco, el licenciado Adán Augusto López Hernández, la improcedencia de la denuncia, ya que en su apreciación, resulta frívola e improcedente, apoyándose en un criterio jurisprudencial, en el que en síntesis se aborda el tema, enfocándolo desde el punto de vista en que los partidos políticos que hagan valer este tipo de acciones, sin razón de hechos ni fundamento legal y sólo con la finalidad de ocasionar un atraso en la aplicación de la justicia electoral, debe ser objeto también de sanción por los Organos electorales administrativos o jurisdiccionales.

Finalmente el denunciado sustenta sus dichos en algunas consideraciones jurídicas insistiendo sobre la improcedencia de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, pidiendo que se desheche por frívola e improcedente, apoyando sus dichos en Jurisprudencias invocadas que tienen relación con los actos anticipados de campaña denunciados; ofreciendo por último las pruebas conducentes a sus derechos.

II. Hechos denunciado en el expediente SE/PES/PRD-ORO/008/2016

A) Del escrito de denuncia presentado por el licenciado Javier López Cruz, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibido en este Instituto Electoral, se tiene lo siguiente:

1. "El día veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298 mediante el cual convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de centro, Tabasco.
2. El día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 y emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.
3. Que en dicho calendario electoral se estableció que el periodo de precampañas sería del día primero al veintitrés del mes de enero del año dos mil dieciséis, y que el periodo de intercampaña comprendía el periodo del veinticuatro del mes de enero del dos mil dieciséis al ocho de febrero del dos mil dieciséis, periodo durante el cual ningún partido, militantes, aspirante, candidato, ciudadano, debían realizar actos de proselitismo, para promocionar su imagen o dar a conocer su plataforma electoral propia u algún candidato.
4. Así mismo se estableció que el periodo de registro de candidatos sería del día primero al cinco del mes de febrero del dos mil seis, por lo que varios días de febrero del presente año, el partido MORENA, realizó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la solicitud de registro de su candidato a presidente municipal y su planilla de regidores para el municipio del centro, tabasco; para el proceso electoral extraordinario 2015-2016; mediante el cual se pretendió que el C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, sea registrado como su candidato a presidente municipal del municipio del centro, tabasco.
5. Que el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, al circular por la ciudad de Villahermosa, observe que en varios lugares todavía se encontraba colocada la propaganda del C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, quien se ostenta como Precandidato del Partido Político MORENA; por lo que solicite al secretario ejecutivo que en su carácter de oficina electoral diere fe de los hechos siguientes:
Que en diferentes lugares del municipio de centro se encuentran colocadas lonas mismas que tienen estampado la fotografía del C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, quien se ostenta como precandidato del partido político MORENA y de la cual se puede apreciar que se trata de una propaganda electoral y que en su colocación está infringiendo las disposiciones legales que regula la colocación de la propaganda electoral.
Por lo que siendo las doce horas con diez minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, la Oficialía Electoral, realizó la inspección solicitada dando fe de los hechos y levantando el acta circunstanciada correspondiente.
6. Como dicha propaganda electoral infringe las disposiciones que establecen los artículos 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 168.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura o un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.
2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con material textil.
3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y audíbles, la calidad de precandidato de quien es promovida.

Artículo 169.

1. Los Partidos Políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trata. De no retirarse, el Instituto Estatal tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido infractor, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.
(énfasis añadido)

Lo anterior en virtud de que la propaganda de la que se dio fe, debió a verso retirado tres días antes que iniciara el periodo de registro de candidatura que comprenden los días 1 al 5 de febrero del presente año, y al no haberse retirado, tanto el precandidato OCTAVIO ROMERO OROPEZA, como el Partido político MORENA infringe dichas disposiciones legales, violando con su actuar el principio de equidad e que deben estar sujetos todos los partidos políticos como sus precandidatos, pues como se acredita con la fe de la oficialía electoral realizada el día 5 de febrero del presente año, dicha propaganda aún estaba fijada.

Las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, fueron las

1.- Instrumental pública: Consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, levantada a las (12:10) doce horas con diez minutos del cinco de febrero del presente año, por Oficialía Electoral, expedida por el C. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2.- Documental pública: Consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, levantada a las (16:35) dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día cinco de febrero del presente año, por Oficialía Electoral, expedida por el C. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3.- Presuncional Legal y Humana.

4.- Instrumental de Actuaciones.

5.- La adquisición procesal.

II. Contestaciones a la denuncia.

A) La contestación a la denuncia por parte del ciudadano Octavio Romero Oropeza, a través del Licenciado Hebert Torres Magaña, representante legal del denunciado, de forma oral en la audiencia de pruebas y alegatos, fue realizada en los siguientes términos:

"Que en mi carácter de apoderado del denunciado Octavio Romero Oropeza vengo a dar contestación en forma oral a la infundada, temeraria y contradictoria denuncia presentada por el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, contestación que formulo en los términos siguientes en primer término hago propia la contestación que constante de siete fojas útiles presento el partido Morena en escrito signado por el Licenciado Adán Augusto López Hernández el día de hoy ante esta autoridad electoral haciéndola propia en todo lo que beneficie a los intereses del denunciado Octavio Romero Oropeza, así mismo me permito a continuación dar contestación a los puntos de hechos del escrito de denuncia y particularmente del punto uno al punto cuatro se aceptan como ciertos el cinco me permito expresar que sus apreciaciones subjetivas del denunciante y que en el capítulo de consideraciones jurídicas referiré lo conducente por otra parte solicito a esta autoridad electoral el análisis de las consideraciones siguientes que señalan los principios rectores del Instituto Electoral han sido violados a través de su Secretario Ejecutivo de este consejo estatal en decremento del C. Octavio Romero Oropeza al admitir contraviniendo a las disposiciones legales, la infundada, falsa y temeraria denuncia presentada por el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática esta condición la aseramos en razón de que se admite una denuncia con una marcada deficiencia probatoria basada únicamente en dos actas circunstanciadas de inspección ocular que realizo su propio personal faltando a los principios de exhaustividad, objetividad, certeza y por ende al de legalidad pues en estas actas la servidora electoral no precisa el número de inmueble que de manera generalizada describe omitiendo también preguntar en el mismo quien o quienes lo habitan y por supuesto quien puso la supuesta lona en dicho inmueble consecuentemente no existe prueba alguna que relacione al suscrito o a mi partido como responsable de haber exhibido las respectivas lonas ahora bien es inexplicable que después de haber admitido una infundada contradictoria falsa y temeraria denuncia la autoridad electoral continúe violando los principios rectores en violación al artículo 362 de la legislación Electoral que establece "cuando admita la denuncia la Secretaría emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar a un plazo de 48 antes de la audiencia, lo anterior porque sin fundamento legal alguno en el punto séptimo del acuerdo emisoro emitido por el Secretario Ejecutivo este se reserva fijar hora y fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, alegando que es para garantizar una débil defensa cuando es evidente que no existe infracción alguna a la Ley Electoral vigente y lo legal era haber desechado de plano la denuncia, ahora bien entro al estudio de las conductas imputadas al suscrito para demostrar que esta no es típica de infracción alguna menos de promocionamos ilegalmente ante el electorado en los tiempos prohibidos por la Ley denominado actos anticipados de campaña previsto en la fracción 1 del punto 1 del artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que como primer agravio dijo el denunciante no obstante el inicio y todo el texto de su curso contradictoriamente señala que nuestra conducta en omisiva de haber retirado material utilizado en precampaña infringiendo lo numerales 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco tampoco es típica nuestra conducta de la citada omisión de retirar material de propaganda relativa a la campaña electoral del suscrito en mi partido dentro de los plazos establecidos en los citados numerales 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco de nuestro estado porque como se desprende de autos no se prueba el nexo causal entre la exhibición de la propaganda con la conducta del suscrito o mi partido ahora bien tomando en consideración los principios y contenidos desarrollados por el derecho penal lo son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de estas dentro de los presupuestos de una infracción administrativa electoral encontramos desde luego una normalidad en la cual se prevé la conducta y la sanción correspondiente como consecuencia jurídica (tipo) la cual se actualiza cuando en el mundo fáctico se colman los extremos o elementos de supuesto normativo, tipicidad, al respecto me permito señalar la tesis S3ELJ007 régimen administrativo sancionador electoral principios jurídicos aplicables."

B) En la contestación a la denuncia por parte de MORENA, a través de su representante legal Licenciado Félix Roel Herrera Antonio, mediante escrito recibido en la oficialía electoral a las nueve horas con veinte minutos, el dieciséis de febrero del presente año, se estableció lo siguiente:

"contestación de hechos

1. Que en cuanto al hecho uno de la infamante denuncia del imputante es cierto.
2. Que en cuanto al hecho dos de la infamante denuncia del imputante, es cierto.
3. Que en cuanto al hecho tres de la infamante denuncia del imputante, es cierto.
4. Que en cuanto al hecho cuatro de la infamante denuncia del imputante, es cierto.

- 5. Que en cuanto al hecho cinco de la denuncia, se niega por no ser un hecho propio.
- 6. Que en cuanto al hecho seis de la denuncia, se niega.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO. No le causa ningún agravio al denunciante y mucho menos se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar a como pretende hacer valer, pues si bien la Oficialía Electoral a través del servidor comisionado, se constituyó en los lugares a que refiere en las actas circunstanciadas, en las mismas no se hace constar que sean propaganda de precampaña electoral, como tampoco se hace constar que el partido que represento o el propio candidato lo hayamos colocado y en su caso habrían retirado, por tanto dichas documentales no son aptas para acreditar que el partido que represento las colocó; a modo de ilustración acto de 05 de febrero de 2016, 12:10 horas "...donde se observa en la parte superior una lona de aproximadamente..." acto de 05 de febrero de 2016, 16:35 horas "...en una ventana se encuentra una lona de (1.50)..." es decir, a la verificadora solo le consta que observe y encontró lonas, pero no le consta que sean lonas de precampaña electoral y que el Instituto que represento, las haya colocado, luego entonces, dichas documentales públicas no le irrogan ningún beneficio al denunciante y por tanto no la causa ningún agravio, como tampoco demuestra que sea propaganda de precampaña colocada por alguno de los denunciados y si darse el caso de que el denunciante las haya colocado a propósito en aras de solicitar se dé vista al agente del ministerio público e investigador a efectos de que proceda a integrar la indagatoria respectiva.

AGRAVIO SEGUNDO. El instituto político que muy dignamente presido en el Estado de Tabasco, cumplió con deber de cuidado, al ordenarle e instruirle al precandidato OCTAVIO ROMERO OROPEZA, para que como comisionario gente de su confianza y que le ayudo en su etapa de precampaña, retiraran toda la propaganda colocada en esas actividades, toda vez que por ser ellos los que la colocaron, conocen y conocen los lugares y es más fácil el ubicarlos y retirarlos, tal como lo señala el artículo 169 de la Ley Comicial, y para ello presentó circular 001 de fecha 23 de enero de 2016, donde se ordena se lleve a cabo acción alguna líneas arriba citada, para que fuera retirada la propaganda electoral de precampaña del Ingeniero Octavio Romero Oropeza dentro del plazo establecido para tal efecto.

Ahora bien, por cuanto hace a la responsabilidad del partido MORENA, el artículo 456, párrafo 1, inciso c, fracción III in fine de la Ley general señala que las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en la nueva Ley General Electoral, no hay elemento de convicción alguno que haga directa o indirectamente imputable a mi Instituto político MORENA por la colocación y omisión de retiro de la propaganda de precampaña denunciada, que constituye el hecho primigenio que reclama el denunciante.

En adición a lo anterior, generalmente, debe considerarse que los precandidatos, bajo el objetivo de posicionarse al interior de un partido político buscando una eventual candidatura, son quienes realizan diversas acciones para lograrlo, entre las que se encuentran la creación, fijación y retiro de su propaganda, no así el propio instituto político, en consonancia a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso c, fracción III in fine de la Ley General.

De ahí que si partido que represento no le sea atribuible ninguna responsabilidad o culpar por retirar o actos que no sean cometidos, máxime que existe la circular donde se ordena al precandidato a retirar su propaganda de precampaña a través de personal que forma parte de su equipo de precampaña.

En la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a las partes se les concedió al final el uso de la voz para que presentaran de manera verbal sus respectivos alegatos, mismos que realizaron de la en los siguientes términos:

ALEGATOS:

Desahogados que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en el artículo 363, párrafo 3, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el diverso 87, párrafo 4, fracción IV del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor, se concede el uso de la voz a la parte denunciante, el C. JAVIER LÓPEZ CRUZ, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia.

En el uso de la voz: que con las pruebas aportadas en mi escrito de queja pues las mismas se tratan de dos actas circunstanciadas levantadas por Oficialía Electoral quedan debidamente acreditada de manera fehaciente la violación a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco por el C. Octavio Romero Oropeza y al partido político morena en virtud de que los dos tenían la obligación de respetar lo establecido en el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y no obstante que el denunciado partido político morena en su intervención en esta diligencia objetó dicha documental la misma deberá ser desechada en virtud de que la naturaleza de dichos documentos son públicos por haberlo levantado un funcionario adscrito a Oficialía Electoral y por naturaleza del mismo está revestido de fe pública por lo cual dicho documento deberá concederse prueba plena ya que por naturaleza del mismo no admite objeción razón por la cual en los autos de la presente queja y con las pruebas aportadas quedaron debidamente acreditadas las conductas realizadas no solo por el Sr. Octavio Romero Oropeza en su calidad de Candidato a Presidencia Municipal del Centro sino también por el partido político morena no obstante que en esta diligencia el apoderado legal de dicho instituto político, pretendió evadir la responsabilidad del partido político morena al ofrecer como prueba una supuesta circular dirigida a Octavio Romero Oropeza que no obstante que solo calza una firma ilegible y que a lado solo existe el nombre de Anayeli no es apta ni suficiente para siquiera presumir que dicha circular fue recibida por el C. Octavio Romero Oropeza quien era precandidato y quien estaba fijando la propaganda electoral con la finalidad de posesionarse en el electorado y suponiendo sin conceder que el dirigente de morena Adán Augusto López Hernández haya mandado esa circular no menos cierto es que en el presente procedimiento quedo debidamente acreditado que su falta consistió en no cerciorarse de que su circular fuera acatada a su cabalidad no solo por su Candidato Octavio Romero Oropeza sino por los militantes de su partido político morena y su equipo de precampaña y campaña ya que en cuerpo de la supuesta circular como ha quedado demostrado con la exhibición de la misma hay sido recibida por Octavio Romero Oropeza así como tampoco que el dirigente de morena haya estado pendiente de que se cumpliera a cabalidad la circular enviada pues su representante legal no ofrece otro tipo de prueba que haga creíble que efectivamente el partido político morena haya dado cabal cumplimiento a la obligación que tenía de vigilar que su candidato Octavio Romero Oropeza y militantes de su partido cumplieran con lo establecido en el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y su actitud asumida en esta audiencia de querer dejar toda la culpa a su candidato Octavio Romero Oropeza lo único que demuestra es la facilidad con que el C. Adán Augusto López Herrera pretende evadir su responsabilidad sin importante dejar abandonado a su suerte a su candidato sino por el contrario pretende que la denuncia y sanción se da para el candidato Octavio Romero Oropeza por lo que consta que el partido político morena y que de esta forma simple y llana de evadir su responsabilidad de que tiene de no haber llevado a cabalidad su circular misma que en este acto objeto en cuanto a su contenido y valor probatorio que pretenden darle el partido político morena a dicha circular pues con todo y cada una de las pruebas aportadas y que obran en autos de la presente queja misma que se encuentran debidamente

ofrecidas y relacionadas de los puntos de hechos de la presente queja queda debidamente acreditado de manera fehaciente la responsabilidad del C. Octavio Romero Oropeza así como del partido político morena que violentan de manera dolosa los principios democráticos que debe regir en esta contienda a presidente municipal del Centro y quienes llegan de manera ilegal en el electorado causando agravio al partido político que represento así como los demás partidos políticos que han estado acatando todas y cada una de las disposiciones en materia electoral que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco razón por la cual esta autoridad administrativa electoral debe imponer una sanción ejemplar no solo a Octavio Romero Oropeza en su calidad de Candidato a Presidente Municipal del Centro sino también al partido político morena por infringir las disposiciones ya señaladas en mi escrito de denuncia y que ha quedado establecido en dicha diligencia, Siendo todo lo que deseo manifestar.

Una vez desahogado los alegatos de la parte denunciante, se le concede el uso de la voz al Licenciado Heberth Gabriel Torres Magaña representante del C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, parte denunciada, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia.

En el uso de la voz: que en este momento solicito a esta autoridad electoral se niegue todo valor probatorio a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante mismas que objeto en lo general y en lo particular al acts circunstanciada formulada por los funcionarios de este instituto desde un inicio mismo señalado que las referidas actas e inspecciones ocultas presentan serias deficiencias porque quienes la realizan tienen facultades para hacerse acompañar no solo de penitos fotográficos sino de todo índole que le ayude a dar fe de todo lo relacionado con los hechos e incluso de preguntar a quienes ahí se encuentran sobre los hechos propios de la diligencia lo cual no hizo la servidora pública quien incluso omitió precisar el número de los inmuebles para poder estar en condiciones primero de saber a cuál de las cuatro esquinas de las dos calles que se refieren en las dichas diligencias así como quienes viven en dichos inmuebles los cuales pudieron haber dicho quienes fueron los responsables de haber puesto esas lonas, los hechos aquí vertidos son insuficientes para acreditar su temeraria y falsa imputación no obstante que de acuerdo a la Ley tiene la carga de la prueba en conclusión las documentales públicas ofrecidas no contienen los elementos objetivos normativos y subjetivos que los tipos electorales requieren para demostrar que existió actos anticipados de campaña es decir existe una marcada insuficiencia probatoria en consecuencia al no encuadrarse las conductas imputadas al C. Octavio Romero Oropeza y al partido morena solicitamos se declare improcedente la denuncia por falta contradictoria y temeraria y que sea abusiva de toda imputación, Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Desahogados los alegatos de la denunciante, se concede el uso de la voz al C. FELIX ROEL HERRERA ANTONIO, Representante Legal de Morena, parte denunciada, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia.

En el uso de la voz: en materia de alegatos manifestó lo siguiente primero en el caso particular en las pruebas aportadas por el ciudadano Adán Augusto López Hernández acreditó primeramente la personalidad de mi poderdante y en segundo lugar la personalidad para comparecer a esta diligencia en representación de mi mandante y que ha quedado firme en la presente diligencia así mismo que la documental exhibida consistente en la circular 001 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis sirva para acreditar las instrucciones giradas a militantes, simpatizantes equipos de precampaña y del propio precandidato Octavio Romero Oropeza hoy candidato del partido morena y en las que se le ordena no realizar ningún acto de intercampana retiro de la propia propaganda de precampaña o en su defecto no colgar propaganda en lugares prohibidos por la norma comicial, circular realizada por lo establecido al artículo 56 párrafo 1 fracción primera ajustando nuestras conductas en el estado democrático y desde luego fundado también en el artículo 169 de la Ley de la materia mismo que se transcribió en forma literal en la circular 001 como obligación para efecto de lo ya precisado por lo que también en la misma se instruyó y ordeno que una vez lo anterior se comunicó al partido político morena y desde luego al Instituto Electoral local en atendiendo a la obligación recíproca que tienen los partidos como el Instituto por tanto este instituto electoral local tiene la obligación en su momento de haber requerido la forma de como retirar la propaganda y en su caso exigirle de las ministraciones al partido morena y en su caso al propio candidato sin embargo como ya se señaló dicha circular está ajustada a derecho y por ende no puede ni debe haber sanción hacia el partido político morena representado en el estado de Tabasco por el Licenciado Adán Augusto López Hernández aclarando que de ningún modo se ha pretendido ni se pretende evadir ningún tipo de responsabilidad ahora bien en cuanto a la inspección oculta realizada por personal de este instituto en específico de Oficialía Electoral y si bien es un documento público con prueba plena cierto es también que la misma no le genera ningún beneficio al denunciante para acreditar la colocación y retiro de la propaganda electoral como tampoco para acreditar la violación al principio de equidad en la contienda por promoción del partido político morena y del C. Octavio Romero Oropeza y con ello se configure actos anticipados de campaña pues como bien se precisó a la propia verificadora solo le consta haber observado y encontrado unas lonas que según ella describe pero que no señala con precisión si son de precampaña o en su caso de campaña de ahí que no le sirva de ningún modo la acreditación de los hechos denunciados por tanto solicito a esta autoridad electoral que una vez que haga el proyecto de resolución lo haga en términos de desechamiento y no sanción al partido político morena como del propio candidato Octavio Romero Oropeza. Es cuanto.

IV. determinación de los hechos reconocidos y controvertidos que obran en los expedientes.

Se procede a precisar los hechos reconocidos por las partes y los que se encuentran controvertidos, así como a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, a efecto de determinar el alcance probatorio que éstas tienen y administrativas entre sí cuando proceda, así como con los medios de prueba obtenidos mediante la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de determinar cuáles hechos se encuentran demostrados; tomando en consideración el principio de adquisición procesal al que hace referencia la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo texto se transcribe a continuación:

Partido Popular Socialista
vs.
Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato
Jurisprudencia 19/2008

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe darse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador



conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Fariás Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición "Movimiento Ciudadano".—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2008, páginas 11 y 12.

1. SE/PES/PVEM-ORO/005/2016

a) Hechos reconocidos.

De conformidad con el escrito de denuncia que obra en autos, y lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos, por parte de los representantes de Octavio Romero Oropeza y MORENA, únicamente se encuentran reconocidos por las partes, los siguientes hechos:

1. Que el C. Octavio Romero Oropeza, fue candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, del Partido MORENA.

El registro de dos precandidatos por el partido MORENA, este es un hecho notorio para esta autoridad electoral, toda vez que existe en los archivos de este Instituto Electoral, la solicitud de registro de los precandidatos de Octavio Romero Oropeza y María Carolina Martínez López.

3. Lo anterior, en virtud de que en la carta poder de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, Octavio Romero Oropeza, se ostentó con la calidad de candidato a Presidente Municipal por el municipio de Centro, Tabasco, del Partido MORENA. Independientemente de lo anterior, dicha calidad, constituye un hecho notorio para esta autoridad, el cual toda persona está en condiciones de saberlo, al ser un acontecimiento de la vida pública del Estado de Tabasco; lo anterior acorde con la definición de "hecho notorio", que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; que textualmente dice:

Época: Novena Época
Registro: 174899
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P.J.J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Además, obra en los archivos de este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la candidatura de Octavio Romero Oropeza, que en su momento fue presentada por el Partido MORENA, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, al cargo de Presidente Municipal de Centro, Tabasco.

Así las cosas, la calidad de Octavio Romero Oropeza, como candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, no es materia de controversia.

4. Así como la existencia de lonas del C. Octavio Romero Oropeza, del Partido MORENA, fijadas en el domicilio ubicado en: Calle José María Morelos esquina con calle Rosales, Centro; Esquina que forman las calles Hermenegildo Galcana, dos de abril y Domingo Borrego, Centro; y Calle Iguala casi esquina con avenida Francisco Javier Mina, Colonia centro.

5. Que el periodo de intercampaña electoral tuvo lugar del veinticuatro de enero al ocho de febrero, todos del año en curso, periodo en el cual no estaba permitido realizar campaña política alguna.

b) Hechos controvertidos.

Como quedó evidenciado en la contestación de la denuncia por parte del partido MORENA y el ciudadano Octavio Romero Oropeza, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco por el partido MORENA; negaron todos y cada uno de los hechos que les imputa el denunciante Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, los hechos sujetos a prueba, son los siguientes:

1. Que de las notas periodísticas de las cuales se realizaron inspecciones, demuestren que el C. Octavio Romero Oropeza fue durante el Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016, el único precandidato y por ende candidato del partido MORENA.

2. Que la propaganda denunciada se encuentra en lonas de las que se llevaron a cabo inspecciones oculares, que éstas sean de los denunciados Octavio Romero Oropeza y Partido MORENA, y pertenezcan a la precampaña de los antes mencionados.

3. Si el periodo de tiempo en que se encontraba fijada la propaganda electoral, se encuentra en los plazos prohibidos por la Ley y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo CE/2015/068.

4. Si se configuran los elementos temporal, subjetivo y personal, en los hechos denunciados respecto de propaganda electoral y con ello violenta la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Si estas lonas son del periodo de precampaña del citado proceso electoral extraordinario.

2. SE/PES/PRD-ORO/008/2016

a) Hechos reconocidos.

De conformidad con el escrito de denuncia que obra en autos, y lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos, por parte de los representantes de Octavio Romero Oropeza y MORENA, únicamente se encuentran reconocidos por las partes, los siguientes hechos:

1. Que el C. Octavio Romero Oropeza, fue candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, del Partido MORENA.

2. Lo anterior, en virtud de que en la carta poder de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, Octavio Romero Oropeza, se ostentó con la calidad de candidato a Presidente Municipal por el municipio de Centro, Tabasco, del Partido MORENA; por lo tanto es un hecho reconocido; Independientemente de lo anterior, dicha calidad, constituye un hecho público y notorio para esta autoridad, el cual toda persona está en condiciones de saberlo, al ser un acontecimiento de la vida pública del Estado de Tabasco; lo anterior acorde con la definición de "hecho notorio", que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; que textualmente dice:

Época: Novena Época
Registro: 174899
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P.J.J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Además, obra en los archivos de este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la candidatura de Octavio Romero Oropeza, que en su momento fue presentada por el Partido MORENA, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, al cargo de Presidente Municipal de Centro, Tabasco.

Así las cosas, la calidad de Octavio Romero Oropeza, como candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, no es materia de controversia.

3. Así como la existencia de lonas del C. Octavio Romero Oropeza y del Partido MORENA, en los domicilios ubicados en Calle José María Morelos esquina con Calle Rosales, Colonia Centro de esta Ciudad; y 2. Esquina que forman las Calles Hermenegildo Galeana, 2 de Abril y Domingo Borrego, Colonia Centro de esta Ciudad.

b) Hechos controvertidos.

Como quedó evidenciado en la contestación de la denuncia por parte del partido MORENA y el ciudadano Octavio Romero Oropeza, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, por el partido mencionado; negaron todos y cada uno de los hechos que les imputa el denunciante Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, los hechos sujetos a prueba son los siguientes:

1. Que las lonas denunciadas y de las que se dio fe mediante inspecciones oculares, sean de los denunciados Octavio Romero Oropeza y Partido MORENA, y que estas correspondan a la precampaña de los antes mencionados.
2. Si en el tiempo que se encontraba la propaganda electoral fijada se encuentra en los plazos prohibidos por la Ley y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo CE/2015/068.
3. Si se configuran los elementos temporal, subjetivo y personal, en los hechos denunciados respecto de propaganda electoral y con ello violenta la Ley Electoral.

V. Fijación de la LfTs.

Así como hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometido a juicio de este órgano administrativo resolutor, conforme a lo planteado por los denunciados, consiste en dilucidar si efectivamente el C. Octavio Romero Oropeza y el Partido MORENA, incurrieron en alguna irregularidad que se pueda considerar como actos anticipados de campaña electoral, así como el incumplimiento a lo señalado en los artículos 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VI. Valoración de la pruebas.

En tal sentido, tenemos que la conducta imputada a los denunciados, es referente a probables actos de campaña, así como la probable violación de los artículos 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, propaganda electoral utilizada en la precampaña electoral interna en este caso del partido MORENA, que no fue removida oportunamente y quedó fijada y durante el período de inter campaña.

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; y por cuestión de método, primeramente se analizarán las pruebas aportadas por los denunciados,

a través de los cuales sustenta su defensa; posteriormente, se valorarán los medios probatorios aportados por el denunciante, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva en su facultad investigadora.

De las pruebas aportadas, se tiene que la denunciada Partido MORENA, negó los hechos que se le imputan respecto de la colocación de la propaganda electoral con las características denunciadas, ofreciendo como prueba de su parte la documental privada, consistente en una circular de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, con la que hace referencia de acatar las instrucciones dadas a los militantes, simpatizantes, equipos de precampaña y campaña, para que no realicen ninguna actividad electoral en el tiempo, de inter campañas, documento cuyo contenido se aprecia a continuación:

Circular 001
Villahermosa, Tabasco; enero 23 de 2016

C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO Y A TODOS LOS MILITANTES, SIMPATIZANTES Y EQUIPOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE MORENA

PRESENTES

Como es de conocimiento público, las precampañas electorales para elegir candidatos a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco; se realizó del día 9 al 23 de enero de 2016; por lo que, a partir del día 24 de enero hasta el día 8 de febrero de la presente anualidad, entraremos al periodo de inter campañas, entendiéndose por éstas lo siguiente:

La inter campaña, es un espacio diseñado por los legisladores para que se resuelvan los diferendos surgidos en los partidos políticos y coaliciones con motivo de la selección de sus candidatas y candidatos, para que al inicio de las campañas, todos los contendientes tengan las mismas condiciones.

En este periodo se suspenden los tiempos de radio y televisión otorgados por el Estado para los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos.

Por lo que en este espacio de tiempo, no se puede realizar ningún tipo de actos de corte electoral que pudieran incidir en algún tipo de sanción hacia el partido, los candidatos, militantes, simpatizantes y equipos de campaña.

De igual modo el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que una vez concluidas las precampañas, los Partidos Políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su retiro, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

ARTICULO 169.

5. Los Partidos Políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su retiro, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Estatal tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido infractor, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

Por lo que el plazo para el Registro de Candidatos a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco; corre a partir de los días 1 al 5 de febrero de 2016, atento a ello, se le ordena al C. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, para que gente de su equipo de precampaña que lo acompaña y que conocen con certeza los lugares donde se colocó la propaganda de precampaña, procedan al retiro de dicha propaganda, y una vez lo anterior comuniquen al partido y al Instituto electoral local.

Por último y una vez que inicien las campañas electorales en fecha 09 de febrero de 2016, se les instruye don cumplimiento a lo siguiente:

PROHIBICIONES EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA

- 1.- No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- 2.- No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.
- 3.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.
- 4.- En las campañas electorales se prohíbe el empleo de símbolos, distintivos, signos, emblemas y figuras con motivos religiosos.

5.- Los partidos políticos y coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en desamparos, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados, así como en materiales de construcción incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

(Firma o rúbrica ilegible)

C. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL C.E.E. DE MORENA TABASCO

Así las cosas, tenemos que el denunciado Octavio Romero Oropeza, negó las imputaciones de haber colocado la propaganda electoral con las características señaladas por el denunciante en su escrito de denuncia y presentó como prueba de su parte, la siguiente documental privada:

Villahermosa, Tabasco, 23 de enero de 2015
 Asunto: se hace de conocimiento oficio
 Circular 001 firmado por el C. Dirigente Estatal.

Ing. Luis Francisco Deya Oropeza
 Coordinador General de Logística
 Presente.

Por este medio y por indicaciones del Ing. Octavio Romero Oropeza, le comunico que el pasado 23 de febrero de 2016 el dirigente estatal de MORENA, Lic. Adán Augusto López, notificó el contenido del oficio circular 001, mediante el cual agradece que se proceda al retiro las lonas y se despiden las bardas que se emplearon para la etapa de precampaña electoral, durante el período comprendido del día 9 al 23 de enero del año en curso.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Para mayor abundamiento adjunto a la presente copia del oficio antes citado, mismo que fue firmado por nuestro dirigente estatal, para que proceda a la atención del mismo en los términos planteados.

(Rúbrica ilegible)
 Lic. Reyna Evangelina Ortiz Magaña
 Asistente del Ing. Octavio Romero Oropeza.

Las probanzas antes referidas, en atención a lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y el diverso 353, numeral 3, de la Ley comicial local, son documentales privadas cuyo valor probatorio sólo será pleno cuando a juicio del órgano competente para resolver, genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes; la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, con base en lo antes mencionado, las probanzas mencionadas sólo generan un indicio respecto de su contenido, ya que no obra sello o firma que conste que fue recibido por el C. Octavio Romero Oropeza, pues si bien es cierto, se aprecian dos firmas de recibido, no menos cierto es, que no se tiene la certeza que dichas firmas sean de los precandidatos o que este documento llegara a manos de ellos.

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE UN TERCERO. SU VALOR PROBATORIO.

Si bien los artículos 1205 y 1296 del Código de Comercio establecen que son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que produzcan convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, y que los documentos privados y la correspondencia procedente de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, ello no implica considerar como válido que la responsable otorgue pleno valor probatorio a una documental privada proveniente de un tercero que no haya sido objetada por las partes, pues sólo tiene valor de indicio si no se corrobora con otras probanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Una vez estudiadas las pruebas aportadas por los denunciados, se procede a la probanza presentada por el denunciante el Partido Verde Ecologista de México, relacionado con las notas periodísticas visibles en los links, que el denunciante pidió fueran verificados a través del personal de la oficina electoral de la Secretaría Ejecutiva, y que se realizaron en fecha uno de febrero del presente año, según consta en el acta circunstanciada levantada en esa fecha, de la cual se desprende el siguiente resultado:

***ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (21:02) veintiún horas con dos minutos del (01) uno de febrero del dos mil dieciséis la que suscribe, licenciada Paola Belén Niño Góngora adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidor público habilitado mediante oficio número No. S.E./755/2016, del (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los numerales 10 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dentro de la práctica de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante el escrito de denuncia y su anexo de fecha (01) uno de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Martín Darío Cázarez Pineda, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, donde solicita que se sirva llevar a cabo una inspección y verificación de los hechos denunciados, y proceda a levantar nota circunstanciada, dando fe de los mismos, donde conste que los hechos manifestados en el escrito de merito son ciertos, esto es, realizar inspección ocular en el portal de internet de diferentes direcciones de páginas web, sobre la existencia de lo observado, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <http://www.elindependiente.mx/noticias/?idNoticia=62764>
2. <http://www.xevi.com/verpagina.php?id=10855>
3. <http://www.dianopresente.com.mx/section/pollitca/146162/podria-morena-hacer-campa%C3%B1a-octavio-romero-oropeza/>
4. <http://www.dianopresente.com.mx/noticia/pollitca/145910/morena-confirma-octavio-romero-como-candidato-nuevas-elecciones-buscara-alianzas/>
5. <http://www.pocoso.com.mx/?p=424144>
6. <http://la-verdad.com.mx/alianza-solo-con-pueblo-adan-64328.html>
7. <http://centralesnuncun.mx/amlo-hara-campa%C3%B1a-con-candidato-en-tabasco>
8. <http://coronero.mx/2015/09/13/amlo-ralluca-octavio-romero-como-candidato-en-centro/>
9. <http://wans.com.mx/amlo-hara-campa%C3%B1a-con-candidato-en-tabasco/>
10. <https://www.facebook.com/OropezaRomeroOctavio>

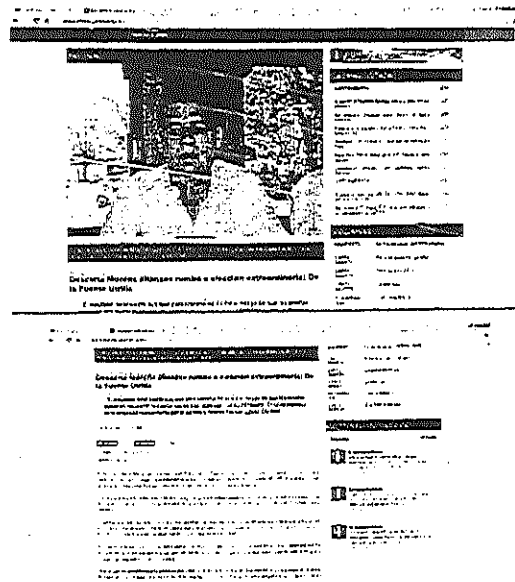
Por lo que al efecto procedo a buscar y verificar las mismas, utilizando para ello el medio idóneo electrónico tal como lo es, un equipo de cómputo con acceso a internet, que se encuentra ubicado en la Oficina Electoral, con número de inventario 2015020810, siendo para ello las (21:10) veintiún horas con diez minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el primer link proporcionado por el solicitante:

<http://www.elindependiente.mx/noticias/?idNoticia=62764>

Desplegando al efecto una página virtual de un periódico registrada bajo el nombre de "El Independiente", con el título de "Pollitca" en la que se encuentra la foto de una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color negro, porta lentes, ataviado con una camisa de color blanco; posteriormente bajo la imagen se lee: "El diputado local electo de Morena, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, dijo que el congreso municipal de Centro debe de ser neutral para no ser a modo de un partido político" "Descarta Morena alianzas rumbo a la electo extraordinaria: De la Fuente Utrilla" "El diputado local electo dijo que para Morena no existe el riesgo e que los priistas pudieran recuperar la capital del estado, toda vez que su candidato, Octavio Romero, será arropado nuevamente por el partido y Andrés Manuel López Obrador" "Domingo, 20 de diciembre de 2015" Leandro De La O "El diputado local electo de Morena, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, aseguró que su partido no formalizará alianzas con partido alguno para enfrentar la elección extraordinaria en el municipio de Centro, y aseguró que sin esta alianza ganará Octavio Romero Oropeza la presidencia municipal de Centro. "Manifestó que para Morena no existe el riesgo de que los priistas pudieran recuperar la capital del estado, toda vez que su candidato, Octavio Romero, será arropado nuevamente por el partido y Andrés Manuel López Obrador" "Morena dijo que va solo, yo creo que Octavio Romero va a ganar la presidencia municipal porque las condiciones están dadas. Ya Adán López dijo que él será nuestro candidato, y por ello tendrá todo el apoyo, hasta hoy no hay nada de candidaturas en común, vamos solos", reiteró. En cuanto a la elección del congreso municipal, el legislador electo señaló que esta debe de ser neutral para no ser a modo de un partido político, ya que, dijo, es necesario que tenga la capacidad para llevar de forma recta los trabajos de una administración municipal".

Siendo las (21:35) veintinueve horas con treinta y cinco minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (25) veinticinco minutos, doy por terminada la primera dirección proporcionada con antelación, para darme en búsqueda de la segunda dirección.

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



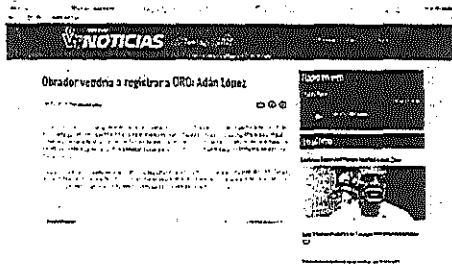
Posteriormente siendo las (21:37) veintinueve horas con treinta y siete minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el segundo link proporcionado por el solicitante:

<http://www.xevi.com/verpagina.php?id=10855>

Desplegando al efecto una página virtual con el nombre de "VNOTICIAS", Posteriormente se lee: "Obrador vendría a registrar a ORO: Adán López" "Octavio Romero Oropeza será el candidato pese a todos los trascendidos en cuanto a la salud del morenista se refiere y prueba de ello es que Andrés Manuel López Obrador lo acompañará a su registro como aspirante a la alcaldía de Centro en la elección extraordinaria, sentenció el dirigente estatal de MORENA, Adán Augusto López, al precisar que el partido no tiene un plan B para los comicios del próximo 13 de marzo. "Octavio es nuestro

candidato. Lo vamos a registrar el 2 de febrero, lo va a acompañar Andrés Manuel López Obrador. Es un hecho histórico porque es la primera vez que él acompaña a alguien a su registro. Octavio es nuestro candidato y no tenemos duda de que va a ganar la elección", dijo.
 Siendo las (21:47) veintidós horas con cuarenta y siete minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (10) diez minutos, doy por terminada la segunda dirección proporcionada con antelación, para dirigirme en búsqueda de la tercera dirección.

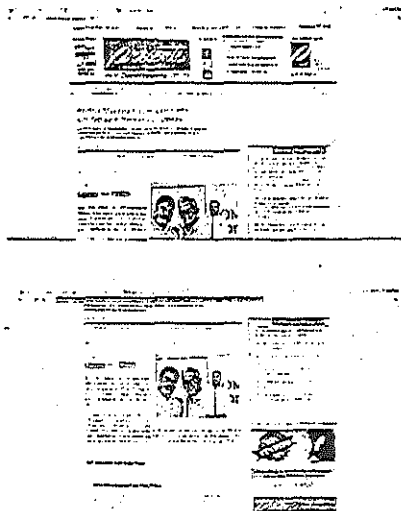
Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer.



Posteriormente siendo las (21:49) veintidós horas con cuarenta y nueve minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el tercer link proporcionado por el solicitante:
<http://www.diaenpresente.com.mx/seccion/politica/146167/podra-morena-hacer-campa%C3%B1a-octavio-romero-oropieza/>

Desplegando al efecto una página de virtual de "El Diario Presente" con el título de encabezado: "Podría Morena hacer campaña sin Octavio Romero Oropeza" "En otro tema, el representante electoral de Morena consideró que una campaña de 15 a 20 días es muy poco tiempo para promover a los candidatos en la próxima elección." "En otro tema, el representante electoral de Morena consideró que una campaña de 15 a 20 días es muy poco tiempo para promover a los candidatos en la próxima elección. Respecto a si Octavio Romero Oropeza repetirá como abanderado de Morena, Morales López dijo que le corresponde a la dirigencia del partido definir si será el definitivamente, y que puede suceder tanto que se repitan las encuestas como llevar a cabo la campaña sin Romero Oropeza al frente de su propia campaña"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, ataviada con una camisa de color blanco; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro, se distingue en letras de color rojo el título "morena", frente a él se puede ver un pedestal y micrófono de color negro.
 Siendo las (21:59) veintidós horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (10) diez minutos, doy por terminada la tercera dirección proporcionada con antelación, para dirigirme en búsqueda de la cuarta dirección.

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer

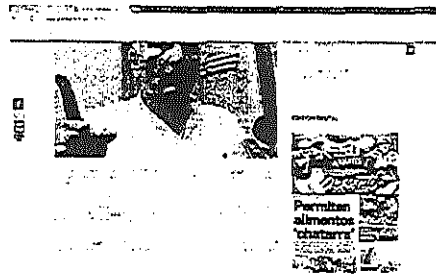
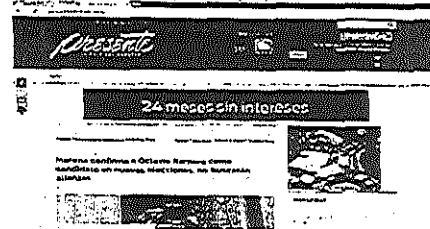


Posteriormente siendo las (22:01) veintidós horas con un minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el cuarto link proporcionado por el solicitante:
<http://www.diaenpresente.com.mx/noticia/politica/146551/0/morena-confirma-octavio-romero-como-candidato-nuevas-elecciones-buscaran-alianzas/>

Desplegando al efecto una página virtual de "Presente Diario del Sureste" con el título de encabezado: "Morena confirma a Octavio Romero como candidato en nuevas elecciones, no buscarán alianzas"; posteriormente se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, ataviada con una camisa de color blanco; debajo de la imagen se lee: "Adán Augusto López Hernández, Presidente del Consejo Político Estatal de Morena dijo a conocer que este partido registró en la alianza de Centro con Octavio Romero Oropeza como candidato y descartó toda posibilidad de alianzas. En cuanto a la conformación del consejo municipal que habrá de asumir la dirección del ayuntamiento de centro en tanto se realiza de nuevo la elección; López Hernández dijo que ya que le compete al congreso estatal designarlo, entre el PRI y el PRD "

van a ir a repartir el pastel". Celebró el fallo de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación que anuló el triunfo de Gerardo Gaudiano Rovirosa, pero abundó en que lo hizo falta a los magistrados ver irregularidades en la instalación de casillas"

Siendo las (22:12) veintidós horas con doce minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (11) once minutos, doy por terminada la cuarta dirección proporcionada con antelación, para dirigirme en búsqueda de la quinta dirección.
 Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



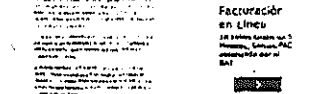
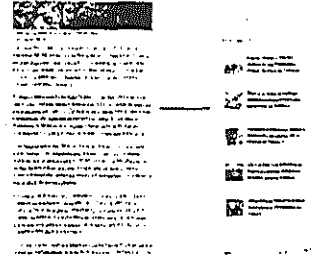
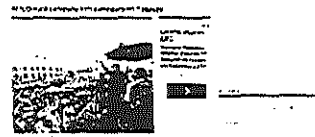
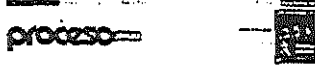
Posteriormente siendo las (22:14) veintidós horas con catorce minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el quinto link proporcionado por el solicitante:
<http://www.proceso.com.mx/?p=424144>

Desplegando al efecto una página virtual registrada bajo el nombre de "El Proceso" se observa una imagen de un grupo de personas de ambos géneros en las que resaltan dos personas, la primera persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color canoso, ataviada con una chamarra de color negro, pantalón de color negro y zapatos de color negro, está levantando el brazo derecho, frente a él se observa un pedestal con micrófono de color negro; la segunda persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color blanco, saco de color rojo, falda de color negro y zapatos de color negro, tiene la mano derecha levantada y con ella sostiene una sombrilla de color rojo; posteriormente debajo de la imagen se lee: "AMLO hará campaña con candidato en Tabasco" "VILLAHERMOSA, Tab. (proceso.com.mx).- El dirigente nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador, convocó a derrotar el dinero en la próxima elección extraordinaria del municipio de Centro y anunció que hará 8 días de campaña con el candidato, Octavio Romero Oropeza. El miércoles pasado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) anuló la elección para alcalde de Centro, cabecera de Villahermosa, revocó la constancia de mayoría al perredista Gerardo Gaudiano Rovirosa, y ordenó al Congreso del estado nombrar un Consejo Municipal y convocar a elecciones extraordinarias. Los magistrados del TEPJF hallaron graves irregularidades en el manejo de paquetes electorales, casillas instaladas, falta de documentación y contradicciones de resultados de actas de escrutinio y cómputo que atentan el principio constitucional de certeza y legalidad, e impidieron conocer la veracidad de los resultados. En Plaza de Armas, bajo una pertinaz lluvia, López Obrador celebró la anulación de la elección y llamó a derrotar la compra del voto y ganar el estratégico municipio de Centro - donde se controla 40% del padrón electoral de la entidad- para que sus paisanos sigan, "a la vanguardia en todos los movimientos de transformación". Dijo que tiene informes que hay dos fechas tentativas para la elección extraordinaria, el 6 de marzo y el 3 de junio, y como tiene comprometida su agenda para todo 2016, ofreció "apertar" 8 días para acompañar al abandonado de Morena si los comicios son en marzo. "Voy a ir con el candidato a las colonias y pueblos de Centro para que la gente sepa bien de qué se trata", manifestó y alertó que el PRI quiere regresar al poder para seguir "saqueando" Tabasco. Arremetió también contra el PRD que, dijo, en "cochupo" con el PRI, Verde Ecologista y PAN, estaban pensando en designar un Consejo Municipal para quedarse tres años al frente del ayuntamiento de Centro, lo que sería pisotear la constitución de Tabasco. El diputado local del PRD, integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y alcalde electo del municipio de Cárdenas, Rafael Acosta León, advirtió el viernes que el Consejo Municipal podría ser para los próximos tres años (2016-2018) y no haber nuevos comicios, "debido a que el estado está en una situación financiera difícil y no hay recursos para organizarlos". "La Constitución de Tabasco establece que los consejos pueden ser por un periodo o todo un término cuando la situación es grave, y el estado está pasando por una situación difícil en materia de recursos económicos", expresó. El gobernador Arturo Núñez recalcó que "no es una opción sino una obligación", realizar la elección extraordinaria para el alcalde de Centro, porque así lo ordenó TEPJF. Señaló que no es posible designar un Consejo Municipal que cubra los tres años de gobierno y que el costo de la nueva elección lo cubrirán los institutos Nacional Electoral (INE) y Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT). Señaló que esperará a que le presenten el presupuesto que se requiere y que como ya está aprobado el del año próximo, se tendrán que hacer transferencias para cubrir el monto. En el asamblea informativa, López Obrador deseó pronta recuperación del ex candidato de Morena, Octavio Romero Oropeza, para que repita como abanderado para la presidencia municipal de Centro, luego de una intervención quirúrgica y pidió a la militancia y dirigentes de Morena hacer a un lado los pleitos, polliquería, la grilla, y dedicarse de lleno a la elección extraordinaria para enfrentar "la mafia del poder". El político tabasqueño celebró también que se le siga apoyando en su tierra porque de acuerdo a una encuesta que dijo tener, cuenta 45 por ciento de las preferencias en Tabasco para la presidencia de la República, contra menos del 10 por ciento del secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong; Miguel Mancera, jefe de gobierno del Distrito Federal y Margarita Zavala, esposa del ex presidente Felipe Calderón. Asimismo, anunció que a partir de hoy empezaba la difusión de su nuevo promocional televisivo en el que cuestiona la compra del avión de Enrique Peña Nieto en más de 7 mil 500 millones de pesos. Explicó que a este costo se le suman más de mil millones de la ampliación del hangar presidencial, realizado por el Grupo Higo, propiedad del contratista "consentido" de Peña Nieto, y el costo de mantenimiento de la lujosa aeronave, lo cual llega a unos 10 mil millones

de pasas para que se nueva "este corrupto farosón". Crítico que el "mafioso" dirigente nacional del PRI, Manlio Fabio Beltrones, impulsó una reforma electoral para "borraron" de los medios electrónicos, principalmente de la televisión.

Siendo las (22:29) veintidós horas con veintinueve minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (15) quince minutos, doy por terminada la quinta dirección proporcionada con antelación, para dirigirme en búsqueda de la sexta dirección.

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



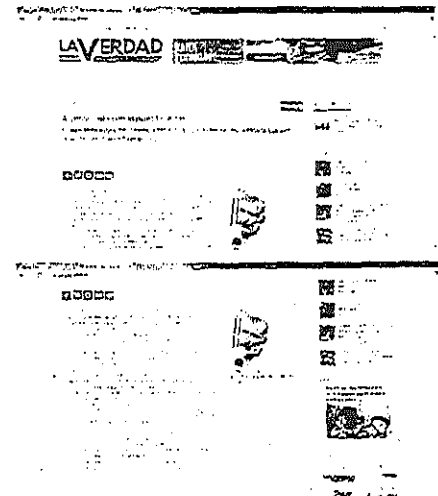
Posteriormente siendo las (22:31) veintidós horas con treinta y un minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de Internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el sexto link proporcionado por el solicitante:

<http://la-verdad.com.mx/alianza-solo-con-pueblo-adan-64328.html>

Desplegando al efecto una página virtual del periódico "La Verdad del Sureste" con el título: "Alianza solo con el pueblo: Adán"; El presidente estatal de Moreno, Adán Augusto López Hernández, descarta cualquier coalición con otros partidos políticos; VILLAHERMOSA, TABASCO. 30 DE DICIEMBRE DE 2015.- A piedra y lodó están cerradas las puertas para una alianza con los corruptos PRD, señaló tajantemente el dirigente estatal de Morena en la entidad, Adán Augusto López Hernández, "con nosotros que no se metan, nuestra alianza es con los ciudadanos", increpó al mismo tiempo que señaló que el candidato es Octavio Romero Oropeza y el 2 de febrero será acompañado por Andrés Manuel López Obrador para registrar su candidatura en el órgano electoral local. López Hernández reviró y machacó a las del sol azteca que buscan amarrar alianzas para la elección extraordinaria a la presidencia municipal de Centro: "No, no, con nosotros que no se metan, nuestra alianza es con los ciudadanos, no con los corruptos; nosotros no estamos interesados en celebrar ninguna alianza con el

PRD, que he quedado demostrado que están carcomidos por el cáncer de la corrupción. No vamos a hacer alianza ni con el PT ni con ningún otro partido, la alianza es con los ciudadanos y vamos a ir a ganar la elección; nosotros somos serios y la puerta está cerrada a piedra y lodó, porque nosotros vamos a hacer una alianza ciudadana con nuestro candidato para ganar el Centro", concluyó. Asimismo el líder morenista reiteró que sin duda Octavio Romero va hacer candidato de Regeneración Nacional del Centro, lo vamos a registrar el 2 de febrero, y el día del registro lo va acompañar el licenciado Andrés Manuel López Obrador, va hacer un hecho histórico, porque va hacer la primera vez que él acompaña a un candidato a su registro", destacó. Es cabe destacar que este martes, el consejo político estatal del sol azteca, aprobó buscar alianzas con los partidos de izquierda, así como el PAN y PANAL, más si embargo en sesión los consejeros electorales del órgano local electoral dejaron a los partidos de nueva creación imposibilitados para amarrar alianzas con cualquier ente político para la elección extraordinaria de Centro. Por lo que el sol azteca dijo buscarle otras vías legales para poder ir juntos con todos los partidos de nueva creación para el proceso municipal de 13 de marzo; posteriormente se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color canoso, ataviada con una camisa de color blanco, frente a el se observa un micrófono de color negro.

Siendo las (22:41) veintidós horas con cuarenta y un minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (10) diez minutos, doy por terminada la sexta dirección proporcionada con antelación, para dirigirme en búsqueda de la séptima dirección. Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



Posteriormente siendo las (22:43) veintidós horas con cuarenta y tres minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de Internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el séptimo link proporcionado por el solicitante:

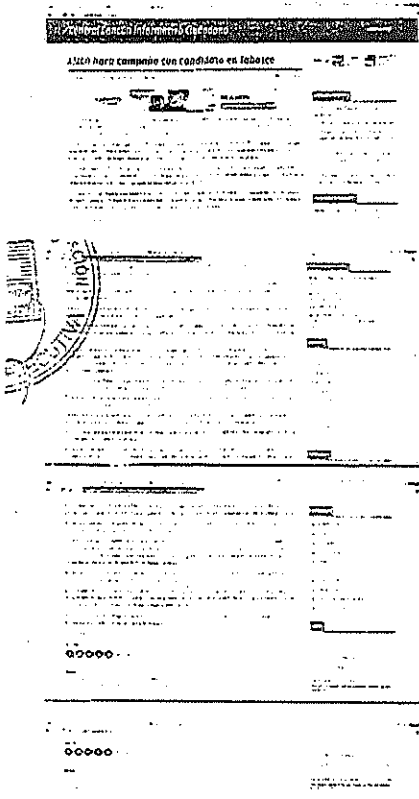
<http://centraltabasco.com.mx/amlo-hara-campaña-con-candidato-en-tabasco>

Desplegando al efecto una página virtual con el nombre de "Central Cancún Informativo Ciudadano" en el encabezado se lee: AMLO hará campaña con candidato en Tabasco "VILLAHERMOSA, Tab. (proceso.com.mx).- El dirigente nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador, convocó a derrotar el dinero en la próxima elección extraordinaria del municipio de Centro y anunció que hará 8 días de campaña con el candidato, Octavio Romero Oropeza. El miércoles pasado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) anuló la elección para alcalde de Centro, cabecera de Villahermosa, revocó la constancia de mayoría al perredista Gerardo Gaudiano Rovirosa, y ordenó al Congreso del estado nombrar un Consejo Municipal y convocar a elecciones extraordinarias. Los magistrados del TEPJF hallaron graves irregularidades en el manejo de paquetes electorales, casillas instaladas fuera de lugar, contradicciones de resultados de actas de escrutinio y cómputo que afectaron el principio constitucional de certeza y legalidad, e impidieron conocer la veracidad de los resultados. En el Plazo de Armas, bajo una pertinaz lluvia, López Obrador celebró la anulación de la elección, llamó a derrotar la compra del voto y ganar el estratégico municipio de Centro - donde se concentra el padrón electoral de la entidad- para que sus paisanos sigan, "a la vanguardia en todos los movimientos de transformación". Dijo que tiene informes que hay dos fechas tentativas para la elección extraordinaria, el 6 de marzo y el 3 de junio, y como tiene comprometido su agenda para todo 2016, ofreció "apartar" 8 días para acompañar el abanderado de Morena si los cambios son en marzo. "Voy a ir con el candidato a las colonias y pueblos de Centro para que la gente sepa bien de qué se trata", manifestó y alertó que el PRI quiere regresar el poder para seguir "soqueando" Tabasco. Arremetió también contra el PRD que, dijo, en "cochupo" con el PRI, Verde Ecologista y PAN, estaban pensando en asignar un Consejo Municipal para quedarse tres años al frente del ayuntamiento de Centro, lo que sería pisotear la constitución de Tabasco. El diputado local del PRD, integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y alcalde electo del municipio de Cárdenas, Rafael Acosta León, advirtió el viernes que el Consejo Municipal podría ser para los próximos tres años (2016-2018) y no haber nuevos comicios, "debido a que el estado está en una situación financiera difícil y no hay recursos para organizarlos". "La Constitución de Tabasco establece que los consejos pueden ser por un periodo o todo un trienio cuando la situación es grave, y el estado está pasando por una situación difícil en materia de recursos económicos", expresó. El gobernador Arturo Núñez replicó que "no es una opción sino una obligación", realizar la elección extraordinaria para la alcaldía de Centro, porque así lo ordenó TEPJF. Sostuvo que no es posible designar un Consejo Municipal que cubra los tres años de gobierno y que el costo de la nueva elección lo cubrirán los institutos Nacional Electoral (INE) y Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT). Señaló que esperará a que le presenten el presupuesto que se requiere y que como ya está aprobado el del año próximo, se tendrán que hacer transferencias para cubrir el monto. En la asamblea informativa, López Obrador desestimó pronta recuperación del ex candidato de Morena, Octavio Romero Oropeza, pero que repite como abanderado para la presidencia municipal de Centro, luego de una intervención quirúrgica y pidió a la militancia y dirigidos de Morena hacer a un lado los pleitos, política, la grilla, y dedicarse de lleno a la elección extraordinaria para enfrentar "la mafia del poder". El político tabasqueño celebró también que se le siga apoyando en su tierra porque de acuerdo a una encuesta que dijo tener, cuenta 45 por ciento de las preferencias en Tabasco para la

presidencia de la República, contra menos del 10 por ciento del secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong; Miguel Mancera, jefe de gobierno del Distrito Federal y Margarita Zavala, esposa del ex presidente Felipe Calderón. Asimismo, anunció que a partir de hoy empezaba la difusión de su nuevo promocional televisivo en el que cuestiona la compra del avión de Enrique Peña Nieto en más de 7 mil 500 millones de pesos. Explicó que a este costo se le suman más de mil millones de la ampliación del hangar presidencial, realizado por el Grupo Higa, propiedad del contratista "consentido" de Peña Nieto, y el costo de mantenimiento de la lujosa aeronave, lo cual llega a unos 10 mil millones de pesos para que se mueva "este corrupto faradón". Criticó que el "mafioso" dirigente nacional del PRI, Manlio Fabio Beltrones, impulse una reforma electoral para "borrarlo" de los medios electrónicos, principalmente de la televisión."

Siendo las (22:55) veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (12) doce minutos, doy por terminada la séptima dirección proporcionada con antelación, para dírime en búsqueda de la octava dirección.

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



Posteriormente siendo las (22:57) veintidós horas con cincuenta y siete minutos del día referido procedo a ingresar en el icono de Internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el octavo link proporcionado por el solicitante:

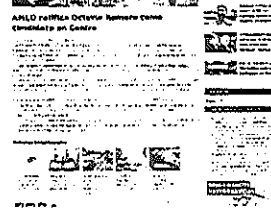
<http://oronegro.mx/2015/09/13/amlo-ratifica-octavio-romero-como-candidato-en-centro/>

Desplegando al efecto una página virtual con el nombre de "Oro Negro mi diario petrolero", posteriormente se observa una imagen con un grupo de personas de ambos géneros en la que resalta la imagen de dos personas; la primera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color canoso, ataviada con una camisa de color claro, con la mano derecha sostiene un micrófono de color negro con gins; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con camisa de color blanco, se distingue unas letras en color rojo que dice "morena"; posteriormente se lee: "AMLO ratifica Octavio Romero como candidato en Centro".

VILLAHERMOSA/REDACCION/ORO NEGRO.-El líder nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador dio a conocer en su primer día de gira en Tabasco que de haber elecciones extraordinarias en Centro, Octavio Romero Oropeza repetiría como candidato a la alcaldía. En dicha asamblea llevada a cabo en Indeco ya la que asistieron cerca de 200 personas, aseguró que en esta ocasión Morena se va a sizar con el triunfo teniendo como candidato de nueva cuenta a Octavio Romero. Sa la cuestionó si para esta elección se realizaro algún tipo de alianza con los otros partidos, lo cual rechazó, señalando que no lo harán "por corruptos y por haberse vendido con la mafia del poder", de manera que "pintó su raya" con el PRD, "esos líbraros traicionaron al pueblo", por lo que irán solos. Por otra parte, el líder morenista dijo que en el caso de la resistencia civil llamó a la gente a ni firmar el dichoso pacto con la CFE, pues se trata de una trampa, y dichas personas que ya firmaron han visto que no van a poder pagar su deuda, por lo que llamó a que no se firme hasta que no haya "borron y cuenta nueva". Luego llevará una asamblea en Tierra Colorada y cerrará en Tamulté de las Barrancas; el martes 15 dará su ceremonia y llevará a cabo en Tamulté de las Sabinas el grito de independencia."

Siendo las (23:12) veintitrés horas con doce minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (15) quince minutos, doy por terminada la octava dirección proporcionada con antelación, para dírime en búsqueda de la novena dirección.

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



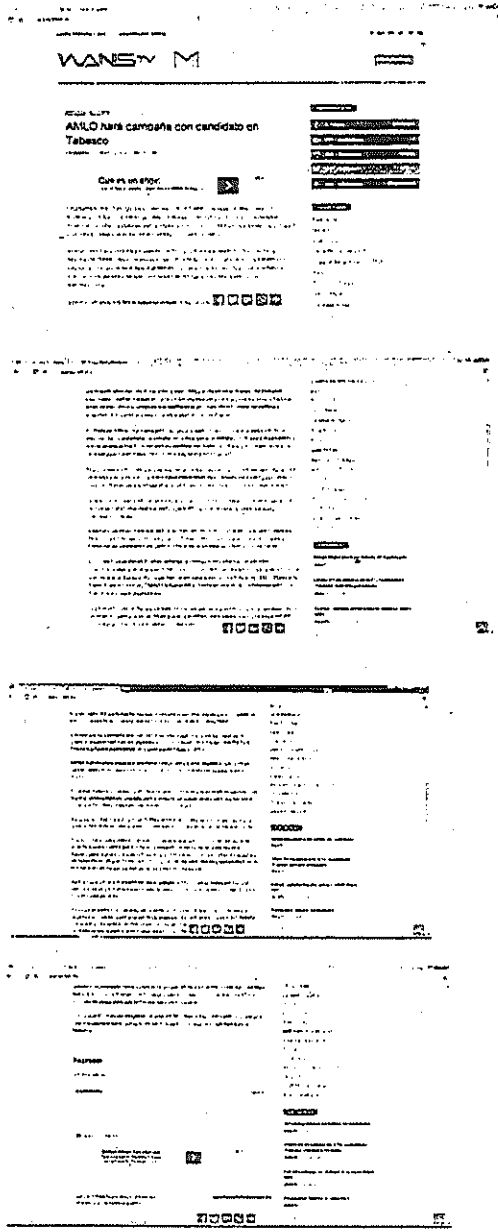
Posteriormente siendo las (23:14) veintitrés horas con catorce minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de Internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el noveno link proporcionado por el solicitante:

<http://wans.com.mx/amlo-hara-campana-con-candidato-en-tabasco/>

Desplegando al efecto una página virtual con el nombre de "WANSTV" con el título de encabezado: "AMLO hará campaña con el candidato en Tabasco" posteriormente se lee: "VILLAHERMOSA, Tab. (proceso.com.mx).- El dirigente nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador, convocó a derrotar el dinero en la próxima elección extraordinaria del municipio de Centro y anunció que hará 8 días de campaña con el candidato, Octavio Romero Oropeza. El miércoles pasado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) anuló la elección para alcalde de Centro, cabecera de Villahermosa, revocó la constancia de mayoría al perredista Gerardo Gaudiano Rovirosa, y ordenó al Congreso del estado nombrar un Consejo Municipal y convocar a elecciones extraordinarias. Los magistrados del TEPJF hallaron graves irregularidades en el manejo de paquetes electorales, casillas instaladas, falta de documentación y contradicciones de resultados de actas de escrutinio y cómputo que afectaron el principio constitucional de certeza y legalidad, e impidieron conocer la veracidad de los resultados. En Plaza de Armas, bajo una pertinaz lluvia, López Obrador celebró la anulación de la elección, llamó a derrotar la compra del voto y ganar el estratégico municipio de Centro - donde se concentra 40% del padrón electoral de la entidad- para que sus paisanos sigan, "a la vanguardia en todos los movimientos de transformación". Dijo que tiene informes que hay dos fechas tentativas para la elección extraordinaria, el 6 de marzo y el 3 de junio, y como tiene comprometida su agenda para todo 2016, ofreció "apartar" 8 días para acompañar al abanderado de Morena si los comicios son en marzo. "Voy a ir con el candidato a las colonias y pueblos de Centro para que la gente sepa bien de qué se trata", manifestó y alentó que el PRI quiere regresar al poder para seguir "saqueando" Tabasco. Arremetió también contra el PRD que, dijo, en "cochupo" con el PRI, Verde Ecologista y PAN, estaban pensando en designar un Consejo Municipal para quedarse tres años al frente del ayuntamiento de Centro, lo que sería pisotear la constitución de Tabasco. El diputado local del PRD, integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y alcalde electo del municipio de Cárdenas, Rafael Acosta León, advirtió el viernes que el Consejo Municipal podría ser para los próximos tres años (2016-2018) y no haber nuevos comicios, "debido a que el estado está en una situación financiera difícil y no hay recursos para organizarlos". "La Constitución de Tabasco establece que los comicios pueden ser por un periodo o todo un trienio cuando la situación es grave, y el estado está pasando por una situación difícil en materia de recursos económicos", expresó. El gobernador Arturo Núñez replicó que "no es una opción sino una obligación", realizar la elección extraordinaria para la alcaldía de Centro, porque así lo ordena el TEPJF. Sostuvo que no es posible designar un Consejo Municipal que cubra los tres años de gobierno y que el costo de la nueva elección lo cubrirán los institutos Nacional Electoral (INE) y Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT). Señaló que esperará a que le presenten el presupuesto que se requiere y que como ya está aprobado el del año próximo, se tendrán que hacer transferencias para cubrir el monto. En la asamblea informativa, López Obrador deseó pronta recuperación del ex candidato de Morena, Octavio Romero Oropeza, para que repita como abanderado para la presidencia municipal de Centro, luego de una intervención quirúrgica y pidió a la militancia y dirigentes de Morena hacer a un lado los pleitos, politiquería, la grilla, y dedicarse de lleno a la elección extraordinaria para enfrentar "la mafia del poder". El político tabasqueño celebró también que se le siga apoyando en su tierra porque de acuerdo a una encuesta que dijo tener, cuenta 45 por ciento de las preferencias en Tabasco para la presidencia de la República, contra menos del 10 por ciento del secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong; Miguel Mancera, jefe de gobierno del Distrito Federal y Margarita Zavala, esposa del ex presidente Felipe Calderón. Asimismo, anunció que a partir de hoy empezaba la difusión de su nuevo promocional televisivo en el que cuestiona la compra del avión de Enrique Peña Nieto en más de 7 mil 500 millones de pesos. Explicó que a este costo se le suman más de mil millones de la ampliación del hangar presidencial, realizado por el Grupo Higa, propiedad del contratista "consentido" de Peña Nieto, y el costo de mantenimiento de la lujosa aeronave, lo cual llega a unos 10 mil millones de pesos para que se mueva "este corrupto faradón". Criticó que el "mafioso" dirigente nacional del PRI, Manlio Fabio Beltrones, impulse una reforma electoral para "borrarlo" de los medios electrónicos, principalmente de la televisión."

Siendo las (23:29) veintidós horas con veintinueve minutos del mismo día en que se actúa, y teniendo un tiempo de rastreo de (15) quince minutos, doy por terminada la novena dirección proporcionada con antelación, para dírime en búsqueda de la décima dirección.

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer



Posteriormente siendo las (23:46) veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el décimo link proporcionado por el solicitante:

<https://www.facebook.com/OropezaRomeroOctavio>

Desplegando al efecto un resultado de búsqueda donde se observa una página de Facebook registrada bajo el nombre de "Romero Oropeza Octavio", en la que aparece una imagen de perfil en la cual se observa de izquierda a derecha a una persona del género masculino, con el puiglar derecho levantado y con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco; la segunda persona del género masculino, con el puiglar izquierdo levantado cuenta con la siguiente media filiación: tez blanca, cabello canoso, ataviada con una camisa de color morada y cuadros de color gris; de lado derecho de la imagen, se aprecia un recuadro en el que se observa la imagen de una persona del género masculino con la mano derecha levantada, tres dedos levantados y con dos de ellos formando un círculo, cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco, al lado derecho en letras rojas se lee "morena"; a un costado de la imagen se lee: "Romero Oropeza Octavio" "Político", continuando con la inspección de la página, un poco más abajo, se observa un título que se lee: "Hagamos historia, sabias que... El primer Ayuntamiento constitucional que se instaló en Villahermosa, fue otorgado en noviembre de 1821. La elección en las que resultó ganador Francisco Betancourt, se realizaron poco después de consumado el movimiento de independencia que terminó con 302 años y seis meses de dominio español en el estado. Esta es nuestra Villahermosa antigua", posteriormente se observa una imagen donde se aprecian diferentes tipos de árboles, al frente el icono de reproducción de un video y en letras de color rojo y negro se lee: "Parque Juárez Villahermosa, Tabasco"; posteriormente se observa un título que se lee:

"HAGAMOS HISTORIA. Sabias que... El edificio que se ubica en la esquina de las calles Juárez y Reforma, fue sede del Poder Ejecutivo estatal. El inmueble fue construido en la década de 1850. En este despachoaron los gobernadores don Victorio Victorino Dueñas (1857) y en 1865 el Coronel Gregorio Méndez Magaña. Posteriormente, fue la sede del Banco de Tabasco y en 1896 se instaló ahí el Banco Nacional de México. En la actualidad, la histórica construcción lo ocupa una boutique de ropa para damas" se observa una imagen en la que se distingue una casa de dos pisos de color amarillo con naranja, en la parte superior las puertas de color obscuro, rejas oscuras, en la parte de abajo las puertas de color blanco; posteriormente se observa un título que se lee: "HAGAMOS HISTORIA. Sabias que... En 1677, ante los feroces y continuos ataques de los piratas, Villahermosa, en ese entonces De San Juan Bautista, quedó despoblada. Habitantes y autoridades se refugiaron en la hoy cabecera municipal de Acotzinga que durante 118 años fue la capital de la provincia. Demos un paseo por Villahermosa a través del tiempo. ¡Toda una belleza!" se observa una imagen de color oscuro, una casa de un piso y la segunda casa de dos pisos, dos árboles, cinco lámparas y cinco bancas, al frente se observa un icono de reproducción de video, en la parte inferior de la imagen con letras rojas y negras se lee "Zona Centro, Villahermosa, Tabasco"; posteriormente se observa un título que se lee: "HAGAMOS HISTORIA. Sabias que... La Casa de los Azulejos fue construida en 1889, y diseñada por el tenedor de obra, Jacinto Cabañales. Tiene entre sus esculturas la del dios romano del comercio, Mercurio (de pie en la foto). Posee además azulejos con un rostro femenino de perfil, personificando a la reina egipcia Cleopatra. Con el paso del tiempo fue usada como casa-habitación, comercio -ahí se instaló la primera farmacia de la ciudad y se llamó "Manuel Ponz y Adrián", edificio de gobierno, hotel y casa de huéspedes. En la actualidad alberga al Museo de Historia de Tabasco"; se observa una casa de dos pisos de color azul con blanco, puertas de color obscuro y personas de ambos géneros; posteriormente se observa un título lo que se lee: "HAGAMOS HISTORIA, sabias que... Nuestra ciudad tuvo ocho nombres distintos antes de llamarse oficialmente Villahermosa. En 1564 su fundador, Diego de Quijada la nombró Villa Carmana. En 1565 se llamó San Juan Bautista, en honor al Santo Patrono de la ciudad. También se llamó Villa Felipe II, en honor al monarca español. En 1598 el Rey Felipe II le puso el nombre de Villa Hermosa de San Juan Bautista. En 1598, el Virrey Marqués de Montesclaros autorizó se llamara San Juan de Villahermosa, en honor a Juan de Grijalva, descubridor de Tabasco. En 1792 la nombraron Villahermosa del Puerto. En 1811 se llamó San Juan Bautista De Villahermosa. Por decreto del Congreso del Estado, el 4 de noviembre recibió el nombre de San Juan Bautista de Tabasco. Su nombre actual fue instituido el 3 de febrero de 1916, por decreto del gobernador Francisco J.Múgica, quien también mandó que el nombre de Villahermosa se escribiera junto y no separado"; posteriormente se observan cuatro imágenes de fotografía antigua de San Juan Bautista de Tabasco; posteriormente se observa un título que se lee: "HAGAMOS HISTORIA. Sabias que... La calle Juárez antiguamente se llamó "calle del Comercio", fue trazada en 1564 por Diego de Quijada, fundador de Villahermosa y en los años 70 estaba abierta al tránsito vehicular."; se observan dos imágenes de la calle Juárez antiguamente se llamó "calle del Comercio"; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "La precandidata Carolina Martínez y su servidor, agradecemos al equipo de militantes que nos acompañaron durante las actividades de procampana. A cada uno de ellos, gracias por apoyarnos. ¡Morena, la esperanza de Centro!", en la imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Cerrando la precampaña con el entusiasmo de saber que militantes y ciudadanos respaldan nuestro proyecto como precandidato a la presidencia municipal de Centro. ¡Avanzamos con la fuerza de la razón!", en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros en la que resalta una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco, pantalón de color oscuro y zapatos de color negro; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una blusa floreada de color claro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias a los amigos militantes de la colonia Centro por recibirme y permitirme presentarles mis propuestas como precandidato a la presidencia municipal. ¡Morena, la esperanza de Centro!", en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color verde, pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta y última imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la mañana, amigos militantes que radican en la colonia Gaviotas Sur, me brindaron la oportunidad de presentarles mi plan de trabajo como precandidato a la presidencia municipal de Centro. Agradezco sus muestras de cariño, el apoyo al proyecto y sus sugerencias. ¡Morena, la esperanza de Centro!", en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros en la que resalta una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul con cuadros y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en la cuarta y última imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color claro, ataviada con una blusa de color claro y oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul con cuadros, y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Platicando en Gaviotas Sur con militantes de Morena sobre mis propuestas como precandidato a la presidencia municipal de Centro y saludando a ciudadanos que simpatizan con nuestro plan de trabajo. ¡Su apoyo es nuestra fortaleza!" en la primera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, porta gafas, una gorra de color amarillo, ataviada con una playera de color claro y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul con cuadros y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros;

Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En Gaviotas Sur platiqué con las señoras Adele y Félix, simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro sobre la elección extraordinaria del 13 de marzo próximo. Gracias por su tiempo" en la imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color blanco con estampado con estampado de colores, la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul con cuadros y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color claro, ataviada con una blusa de color oscuro y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En el cierre de la precampaña hoy me encontré con amigos militantes de las colonias Gaviotas Sur y Centro, para platicar con ellos de mis propuestas como precandidato de Morena a la presidencia municipal de Centro." En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPAÑA" "SABADO 23 DE ENERO 2016". En la parte inferior, en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10am a 12pm" "Calle primera entrada a Monal a la altura de la tienda Aurrera, colonia Gaviotas Sur" reunión con militantes 4:00pm a 6:00pm "Calle iguala esquina Francisco Javier Mina, colonia Centro" reunión con militantes; Se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Los militantes de Morena son la fuerza de nuestro partido. Ayer en la colonia Tamulté, platiqué con varios de ellos sobre las elecciones extraordinarias del 13 de marzo y de mi proyecto como precandidato a la presidencia municipal de Centro"; se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color verde; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro y de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Este viernes amigos militantes de Morena de la colonia Tamulté, me brindaron la oportunidad de platicar con ellos y presentarles mi plan de trabajo como precandidato a la presidencia municipal de Centro. Gracias por su cálida atención." en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa estampada de diferentes colores, pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco, chaleco de color negro y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color oscuro y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y chaleco de color negro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "A cada paso y con la fuerza de la razón de militantes y simpatizantes, vamos sumando voluntades a nuestro proyecto #MorenaLaEsperanzaDeCentro"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una camisa de color azul y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "La fortaleza de nuestro proyecto es la fuerza de la razón y la voluntad ciudadana; gracias a los amigos militantes y simpatizantes de Morena por recibirme en la colonia Tamulté"; se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Guadalupe Castillo, amiga militante de Morena, nos refrendó su apoyo partidista y adhesión al proyecto con el que busco la candidatura por mi partido a la presidencia municipal de Centro. ¡Gracias por recibirme!"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color canoso, ataviada con una camisa de color blanco; la segunda persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa estampada; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Porque merecemos un Centro próspero, ¡Morena es la esperanza!"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una camisa de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una playera de color blanco y short de color azul y franjas de color naranja; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul con cuadros y pantalón de color negro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias a los amigos militantes y simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro por el convivio y sus felicitaciones con motivo de mi cumpleaños. Gracias. ¡Dios los bendiga!"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias a doña Inocenta y a sus hijos Daniel y Eddy, simpatizantes de Morena, por el cálido recibimiento y permitirme presentarles mi propuesta como precandidato a la presidencia municipal de Centro. ¡No les vamos a fallar!"; se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Seguimos recorriendo la colonia Guadalupe Borja, visitando a amigos militantes y simpatizantes de Morena Tabasco"; se observa a un grupo de personas en las que resalta una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco, chaleco de color rojo y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Guadalupe Borja platiqué con amigos militantes de Morena Tabasco, ellos, como la mayoría de los ciudadanos de Centro, anhelan que las cosas mejoren, ¡Morena la esperanza de Centro!"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta y última imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una blusa estampada; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media

de color negro, ataviada con una playera de color claro y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco con rayas y pantalón de color negro; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello negro, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color negro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco con cuadros y pantalón de color negro; la tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con blusa de color negro y pantalón de color negro; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta y última imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco con cuadros y pantalón de color negro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro, y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias a Omar, militante de @Morena Tabasco por refrendarnos su apoyo. ¡No le vamos a fallar!"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una camisa de color verde y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco con cuadros y pantalón de color negro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Me dio gusto saludar a don Carlos Punsro Limonchi durante la visita que hice a militantes de Morena Tabasco del fraccionamiento Villa Los Arcos, acompañado por el presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro partido, Adán Augusto López Hernández. Gracias por su apoyo incondicional"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color canoso, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco con cuadros y pantalón de color negro; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color claro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Refrendando con amigos militantes de Morena Tabasco del fraccionamiento Villa Los Arcos, colonia Atasta, mi compromiso partidista y presentándoles mi propuesta como precandidato a la presidencia municipal de Centro. ¡Gracias por el cálido recibimiento!"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera persona se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Tierra Colorada tuve la oportunidad de saludar a doña Hilda, militante de Morena Tabasco. Con ella platiqué sobre mi plan de trabajo como precandidato a la presidencia municipal de Centro y de la elección extraordinaria que se celebrará el próximo 13 de marzo."; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color morado y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Muy agradecido con doña Martha, simpatizante de Morena, por haberse detenido un momento a saludarnos. Pero sobretodo, por enriquecer con su propuesta nuestro plan de trabajo como precandidato a la presidencia municipal de Centro."; se observa a un grupo de personas de ambos géneros, entre ellos se encuentran dos menores de edad; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra la imagen de una persona del género masculino con la mano derecha levantada, tres dedos levantados y con dos de ellos formando un círculo, cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco, con letras rojas se lee "morena"; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Este jueves estaré en las colonias Tierra Colorada y Atasta de Serra, en ellas visitaré amigos militantes de Morena Tabasco para presentarles mi propuesta de trabajo como precandidato a la presidencia municipal de Centro". En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPAÑA" "JUEVES 21 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10am a 12pm Calle Asunción Castellanos esquina con caseta de Policía, colonia Tierra Colorada. Reunión de militantes"; "4:00pm a 6:00pm Calle Melchor Ocampo, esquina con calle Alfonso Sosa, Colonia Atasta de Serra. Reunión con militantes"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Patrolera tuve la oportunidad de platicar con don Gerardo Cruz, le agradezco la atención de recibirme y por aportarnos propuestas para mejorar nuestro proyecto #MorenaLaEsperanzaDeCentro"; se observa a una persona de genero masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color blanco y short de color azul y franjas de color naranja; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul con cuadros y pantalón de color negro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias a los amigos militantes y simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro por el convivio y sus felicitaciones con motivo de mi cumpleaños. Gracias. ¡Dios los bendiga!"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias a doña Inocenta y a sus hijos Daniel y Eddy, simpatizantes de Morena, por el cálido recibimiento y permitirme presentarles mi propuesta como precandidato a la presidencia municipal de Centro. ¡No les vamos a fallar!"; se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Seguimos recorriendo la colonia Guadalupe Borja, visitando a amigos militantes y simpatizantes de Morena Tabasco"; se observa a un grupo de personas en las que resalta una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco, chaleco de color rojo y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Guadalupe Borja platiqué con amigos militantes de Morena Tabasco, ellos, como la mayoría de los ciudadanos de Centro, anhelan que las cosas mejoren, ¡Morena la esperanza de Centro!"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta y última imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una blusa estampada; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media

filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la tercera persona no se aprecia el género; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Para hacer bien las cosas hay que escuchar a la gente, por eso estoy con amigos militantes de la colonia Guadalupe Boja enriqueciendo mi plan de trabajo como precandidato por Morena Tabasco a la presidencia municipal de Centro." En la primera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color negro con rayas blancas y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Morena, ¡la esperanza de Centro!"; se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado ataviada con una camisa de color blanco; la segunda persona del género femenino es una menor de edad ataviada con la siguiente media filiación: tez blanca, cabello rubio, ataviada con una blusa estampada de color rosa; en la parte izquierda se aprecian figuras en forma de rombos; en la parte de abajo se puede ver una figura en forma de rombo, color claro, con letras color gris que dice "PRECANDIDATO CENTRO". A un lado se puede ver otra figura en forma de rombo, color claro, con letras en color rojo y negro que dice "OCTAVIO ROMERO OROPEZA"; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Hoy visitaré a amigos militantes y simpatizantes de Morena de las colonias Guadalupe Boja y Petrolera, para presentarles, y enriquecer con ellos, mi propuesta política como precandidato a la presidencia municipal de Centro." En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPAÑA" "MIÉRCOLES 20 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10am a 12pm Parque Central de la colonia Guadalupe Boja, Reunión con militantes." "4:30pm a 6:30pm Av. Los Arboles esquina con Av. Las Flores, Colonia Petrolera, Reunión con militantes"; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Prensa"; se observa un grupo de personas de ambos géneros, en la parte izquierda de la pantalla de color rojo en forma de triángulo se lee "Morena, La Esperanza De México" en la parte derecha de la pantalla se lee: "Celebremos el cumpleaños de OCTAVIO ROMERO OROPEZA, Miércoles 20 de enero a las 4pm en la casa de precampaña calle Sindicato del Trabajo número 122 col. Adolfo López Mateos"; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Reforzando alianzas con militantes y simpatizantes de Morena Tabasco para llegar fortalecidos a la elección extraordinaria del 13 de marzo. ¡Morena la esperanza de Centro!"; en la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda persona se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Me dio mucho gusto saludar en mi recorrido vespertino por el fraccionamiento Las Brisas a doña Sandra. ¡Morena de corazón!" En ella se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color café, ataviada con un vestido estampado de color rojo; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Tabasco, ¡la esperanza de Centro!" En ella se observa un grupo de personas de ambos géneros, en la parte izquierda se aprecian figuras en forma de rombos, en la parte de abajo se puede ver una figura en forma de rombo, color claro, con letras color gris que dice "PRECANDIDATO CENTRO"; a un lado se puede ver otra figura en forma de rombo, color claro, con letras en color rojo y negro que dice: "OCTAVIO ROMERO OROPEZA"; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "La gran alianza con los jóvenes, es la fortaleza de nuestro proyecto #MorenaLaEsperanzaDeCentro"; en ella se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color blanco, ataviada con una camisa de color azul y pantalón de color azul; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color rosada y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Reencontrámonos con amigos militantes y compartiendo con simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro en la colonia Miguel Hidalgo, mi plan de trabajo como precandidato a la Presidencia Municipal de Centro" En la primera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, porta un gorro en color blanco, ataviada con una playera de color rosado y un pantalón de color verde; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color blanco, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul y pantalón de color azul; en la segunda imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color claro entre canoso, ataviada con una blusa de color rosado; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color rojo con franjas de color blanco y color verde; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color blanco, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul y pantalón de color azul; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, sobre la imagen se observa el signo de "+" (mas) y el numero "2" (dos); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Nuestros adultos mayores son muy importantes para #MorenaLaEsperanzaDeCentro"; en ella se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, porta una gorra de color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color blanco, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul; la tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color oscuro, ataviada con una blusa blanca con estampado de puntos negros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "La precandidata Carolina Martínez y yo tuvimos la oportunidad de presentar nuestra propuesta a jóvenes de la colonia Miguel Hidalgo. Gracias por escucharnos" En ella se observa a un grupo de personas de ambos géneros, resaltan dos personas, la primera del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra en color blanco, bigote recortado, ataviada con una camisa de color azul; la segunda persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color café, porta una gorra en color blanco, ataviada con una blusa blanca y puntos en color negro;

Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Hoy visitaré a amigos militantes de @MorenaTabasco de la colonia Miguel Hidalgo y el fracc. Las Brisas." En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPAÑA" "MARTES 19 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10am a 12pm Periferia Carlos Pellicer Cámara, Colonia Miguel Hidalgo, Entrada principal, Reunión con militantes." "4:30pm a 6:30pm Avenida Esperanza Ins, Fracc. Las Brisas, Colonia Guayabal, Reunión con militantes." Se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Municipal, tuve la oportunidad de platicar con madres y jefas de familia que militan en Morena Tabasco" En ella se observa un grupo de personas de ambos géneros, se puede observar a dos menores de edad uno del género masculino y otro del género femenino; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Nuestros adultos mayores y su experiencia, son parte vital de la fuerza de Morena y de ¡Morena la esperanza de Centro!"; se observa una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una playera de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro; en la segunda imagen se observa a una persona con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, ataviada con una blusa de color rojo y blanco; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Mayito saludo a simpatizantes de Morena Tabasco y platicamos con militantes del partido sobre nuestras propuestas. ¡Morena la esperanza de Centro!" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello largo de color negro, ataviada con una playera de color amarillo. La segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color celeste y pantalón de color oscuro. La tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color claro, ataviada con un vestido de color blanco y negro; en la tercera imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color azul. La segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, bigote recortado, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color celeste y pantalón oscuro; en la cuarta imagen se observa a un grupo de personas, sobre la imagen se observa el signo de "+" (mas) y el numero "2" (dos); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Agradezco a los amigos militantes de #MorenaLaEsperanzaDeTabasco permíteme presentarles mi propuesta como precandidato a la Presidencia Municipal de Centro" En la imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, porta unas gafas, ataviada con una playera de color oscuro y franjas de color claro, pantalón de color oscuro; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Mayito, visitando a amigos militantes y simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro" En la imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, gorra de color oscuro, ataviada con una camisa de color oscuro y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color claro, ataviada con un vestido de color negro con puntos blancos; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; la cuarta persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Hoy me reuní con amigos militantes de Morena Tabasco en las colonias Mayito y Municipal para presentarles mi propuesta como precandidato a la presidencia municipal de Centro" En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPAÑA" "LUNES 18 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10am a 12pm Parque principal de la Colonia Mayito, Reunión con militantes." "4:30pm a 6:30pm Calle Antonio Rullán Ferrer esquina con calle León Alejo Torres, Colonia Municipal, Reunión con militantes" Se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "¿Sabes cuánto vale tu voto? Ella sí." En la imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color claro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Agradezco a los amigos militantes de Morena Tabasco que me acompañaron hoy domingo en el recorrido que hice por las colonias: Carlos A. Madrazo y Miguel Hidalgo. Vamos caminando ¡con la fuerza de la razón!" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Carlos A. Madrazo con amigos militantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro presentándoles mi plan de trabajo como precandidato a la presidencia municipal de centro" En la primera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, blusa de color claro y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a una persona del género del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color rojo; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color

blanco y pantalón de color oscuro; la segunda persona es un menor de edad del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color naranja y pantalón de color claro; la tercera imagen del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color claro y pantalón de color oscuro; en la cuarta imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con un vestido de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "llevando el mensaje de esperanza a los amigos militantes y simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro, ne la colonia Carlos A. Madrazo" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros y en primer plano se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Hoy domingo visitare a amigos militantes y simpatizantes de Morena de la colonia Carlos A. Madrazo" En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPANA" "DOMINGO 17 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10pm a 12pm. Colonia Carlos A. Madrazo, frente al hospital Dr. Juan Graham. Reunión con militantes." "5pm a 7pm Reuniones Privadas." Se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Esta tarde visite a militantes y amigos de la Colonia Gaviotas Sur, sector San José, con los que compartí la propuesta política que registre ante mi partido como precandidato a la presidencia municipal de Centro". En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, sobre la imagen se encuentra el signo de "+" y el número "5" (cinco); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Seguimos caminando en Gaviotas sur, invitando a los amigos militantes simpatizantes de Morena Tabasco a formar parte de la regeneración de centro y del proyecto del Licenciado Andrés Manuel López Obrador. ¡Morena la esperanza de Centro!". En la primera imagen se observan un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color blanco; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color morado y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color claro; la cuarta persona no se distingue género ya que la imagen esta recortada; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la quinta imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color morado y pantalón de color oscuro; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro y de color oscuro, pantalón de color oscuro, sobre la imagen se observa el signo de "+" (mas) y el número "2" (dos); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Me acompaña en la visita a militantes de Morena, en la colonia Gaviotas Sur, el presidente del Comité Directivo Estatal, Adán Augusto López Hernández, el senador Carlos Manuel Marino Campos, la precandidata Carolina Martínez López y el diputado local, José Altie Morales. Caminando con la fuerza de la razón, hacia la elección extraordinaria por la presidencia municipal de Centro que se celebrara el próximo 13 de marzo" En ella se observa un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En Gaviotas Sur, sector San José, platique con amigos militantes y simpatizantes de Morena sobre mi propuesta y la elección extraordinaria que se realizara en Centro el próximo 13 de marzo" En ella se observa un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Fue muy satisfactorio haber podido saludar a muchos amigos militantes de Morena durante el recorrido este sábado por la colonia Primero de Mayo. A todos ellos, gracias por regalarme unos minutos de su valioso tiempo" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con un vestido de color negro con puntos de color blanco; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con un vestido de color claro; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color rojo, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una blusa de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco; en la cuarta imagen se observa a un apersona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color clara y oscura; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color rojo, bigotes recortados, ataviada con una camisa de color blanco, sobre la imagen se observa el signo de "+" (mas) y el número "2" (dos); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la visita a militantes de Morena de la Colonia Primero de Mayo nos acompañó el senador por Tabasco, Carlos Manuel Marino Campos y muchos amigos más que simpatizan co #MorenaLaEsperanzaDeCentro" En la imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Agradeczo a mi amigo Adán Augusto López Hernández, presidente del Comité Directivo Estatal, me hoyo acompañado a visitar amigos militantes y simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro en la colonia Primero de Mayo" En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Seguimos caminando con base firme en la precampaña, visitando a amigos militantes y simpatizantes de #MorenaLaEsperanzaDeCentro. En la colonia Primero de Mayo, avanzamos con la fuerza de la gente" En la primera imagen se observa un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de

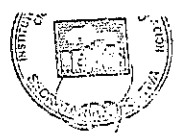
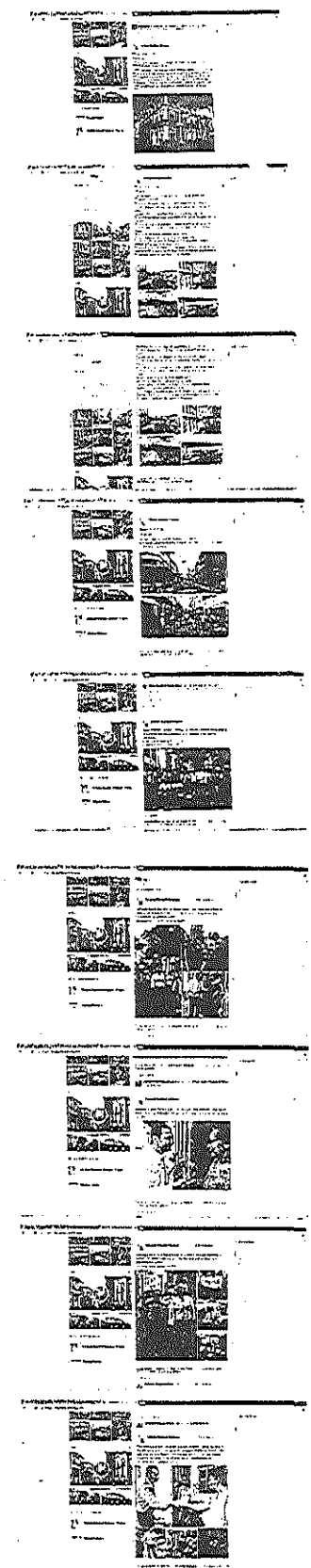
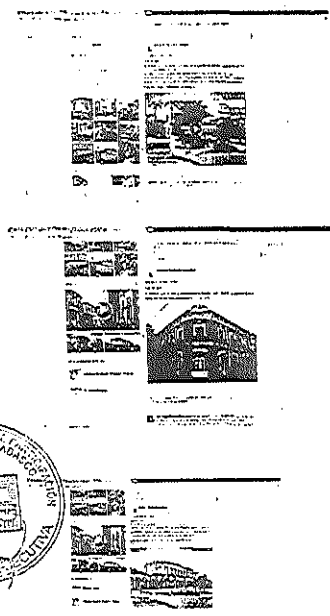
ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros en los que resalta la imagen de tres personas, la primera personas del género femenino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color claro y pantalón de color claro; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color rojo, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, porta una gorra, ataviada con una playera de color claro y short de color claro; en la cuarta imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color blanco con oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color rojo, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Hoy me reuniré con amigos de los comités de base de #MorenaLaEsperanzaDeCentro de las colonias Primero de mayo y Gaviotas Sur, para presentarles mis propuestas como precandidato de Morena Tabasco" En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPANA" "SABADO 16 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "10pm a 12pm Avenida Quintín Arauz, Esquina José Moreño Irabien, colonia 1º. De Mayo. Reunión con militantes." "5pm a 7pm Camino Real San José esquina con calle Biólogos, Colonia Gaviotas Sur. Reunión con militantes."

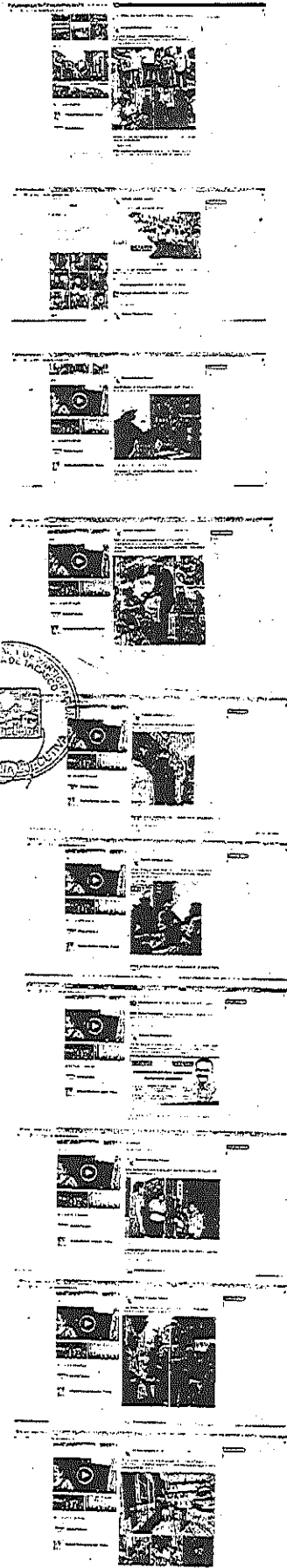
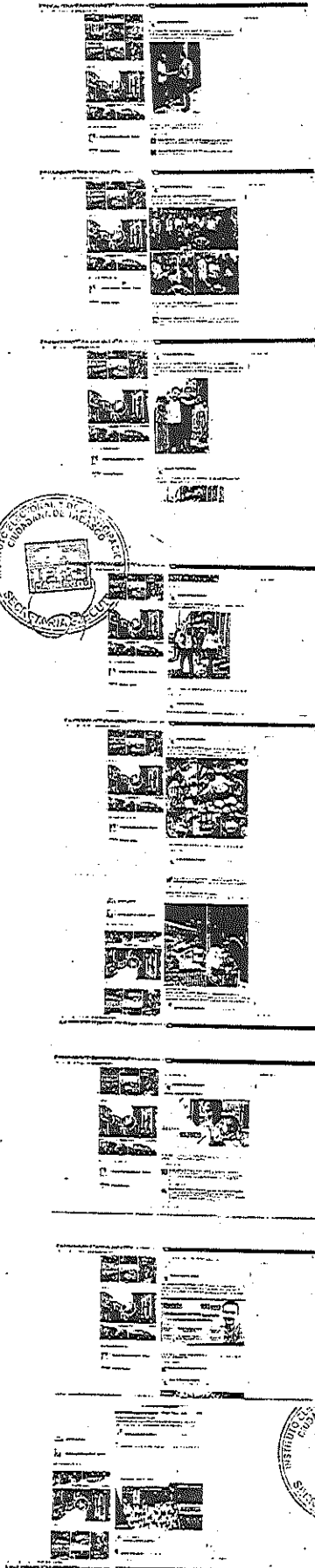
Se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Vamos sumando voluntades. En la Lima nuestros amigos militantes nos han asegurado que están listos para luchar con el partido y sumarse cuando sea el tiempo, al proyecto de Morena, la esperanza de Centro". En la primera imagen se observa un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos géneros; En la tercera imagen se observa un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez blanca, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color blanco y pantalón de color blanco; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y pantalón de color oscuro; la tercera persona del género femenino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color oscura y short de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Hoy visite a los amigos visitantes y simpatizantes de Morena de la colonia Tamulté de las Barrancas. Fue un recorrido arduo pero satisfactorio porque tuve la oportunidad de platicar con ellos e intercambiar ideas sobre cómo, entre todos, podemos trabajar al interior del partido para llegar fortalecidos a la elección extraordinaria de la Presidencia Municipal de Centro, que se celebrara el 13 de marzo próximo. Agradezco a los militantes y ciudadanos que simpatizan con el proyecto de nuestro partido y con el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por recibirme tan cordialmente y refrendarnos su apoyo. A todas muchas gracias ¡Morena la esperanza de Centro! En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color blanco; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro; la tercera persona cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco, sobre la imagen se observa el signo de "+" más y el número "5" (cinco). Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En unos momentos más estaré visitando a mis amigos militantes y simpatizantes de Morena de la colonia Tamulté de las Barrancas y La Lima. Me encantare con muchos conocidos y espero saludarlos a todos". En ella se observa una imagen con fondo color claro, de izquierda a derecha en la parte superior con letras de color rojo y negro se lee: "Morena la esperanza de México" "OCTAVIO Romero Oropeza" "ITINERARIO DE PRE CAMPANA" "VIERNES 15 DE ENERO 2016". En la parte inferior en un cuadro de color blanco con letras negras, de izquierda a derecha se lee: "9:30am a 12pm Calle Ignacio Gutiérrez Esquina Ignacio Comonfort, Colonia Tamulté de las Barrancas. Reunión con militantes." "4:00pm a 6:00pm Calle Principal de entrada a la Lima R/a. La Lima. Reunión con militantes" Se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa rayada de color morado; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "En la colonia Rovirosa #LaEsperanza de #Centro avanza en unidad #Precampaña. Gracias a los ciudadanos por su cálida respuesta" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color claro y pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro y chaleco de color oscuro; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro y chaleco de color oscuro, pantalón de color oscuro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, ataviada con una camisa de color oscuro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Gracias compañeras morenas!" En la imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Lluviosa mañana en la colonia El Águila. llevando el mensaje de esperanza a los militantes y simpatizantes de Morena... La historia de Centro aún está por escribirse!" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros y en primer plano se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color blanco y chamarra de color oscuro; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a una persona de ambos géneros y sobre la imagen se observa el signo de "+" más y el número "5" (cinco); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Finalizando nuestro recorrido por la colonia Altierra, seguimos fortaleciendo el Proyecto Nacional de Morena" En la primera imagen se observa un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; entre ellas se encuentre un menor de edad del género masculino con la siguiente media

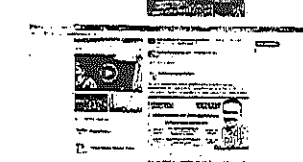
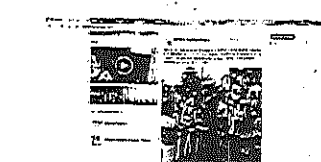
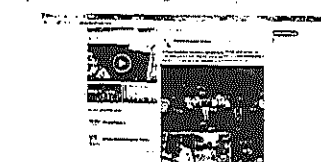
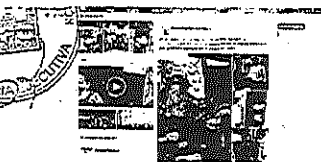
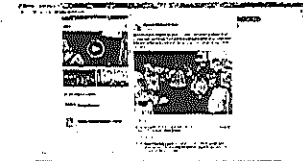
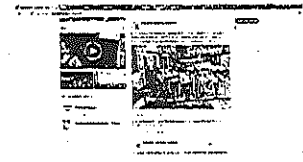
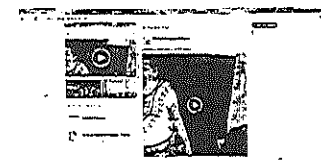
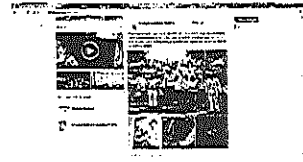
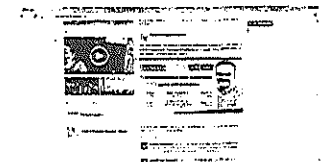
filiaçión: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color blanco; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la cuarta imagen se observa a una persona de ambos géneros, sobre la imagen se observa el signo de "+" (mas) y el numero "2" (dos); Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Seguimos saludando a los vecinos de la colonia Espejo 1, en compañía del Dirigente Estatal Adán Augustic López Hernández #Morena"; En la primera imagen se observa a un grupo de personas del género masculino; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una playera de color claro y pantalón de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, porta gorra de color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color claro, y pantalón de color oscuro; en la cuarta imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, con una gorra de color oscuro, bigote recortado, ataviada con una camisa de claro y pantalón de color oscuro; la segunda persona cuenta con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una blusa de color negro con blanco; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Buen día a todos, iniciando nuestro recorrido por la col. Espejo 1" en la primera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello canoso, ataviada con una playera de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color clara y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello de canoso, ataviada con una blusa de color claro y pantalón de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color oscuro, ataviada con una camisa de color claro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Buen día a todos, iniciando nuestro recorrido por la col. Espejo 1"; En la primera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello canoso, ataviada con una playera de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una camisa de color clara y pantalón de color oscuro; en la segunda imagen se observa a una persona del género femenino con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello de canoso, ataviada con una blusa de color claro y pantalón de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color claro y pantalón de color oscuro; en la tercera imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, porta una gorra de color oscuro, ataviada con una camisa de color claro; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Finalizamos nuestro recorrido por el día de hoy, agradezco el apoyo de nuestros militantes porque gracias a ellos #Morena sigue avanzando" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a una persona del género masculino con la siguiente media filiaçión: tez clara, cabello de color negro, bigote recortado, ataviada con una chamarra de color claro; la segunda persona del género masculino cuenta con la siguiente media filiaçión: tez morena, cabello de color negro, ataviada con una camisa de color blanco; en la tercera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen se observa a una persona de ambos géneros; Posteriormente bajo el nombre de Octavio Romero O. se encuentra un título que se lee: "Morena Centro en unidad" En la primera imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros; en la tercera imagen a un grupo de personas de ambos géneros.

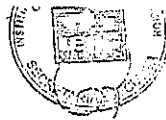
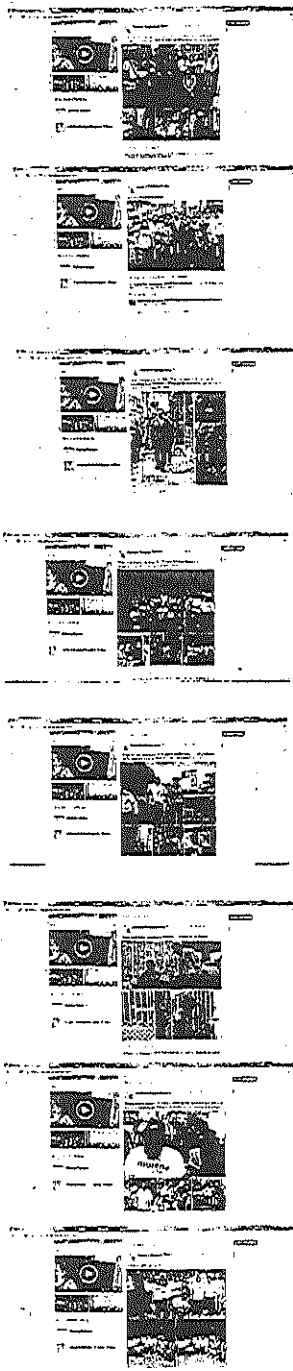
Siendo las (00:11) cero horas con once minutos del mismo día (02) dos de febrero del presente año y teniendo un tiempo de rastreo de (25) quince minutos, doy por terminada la última dirección proporcionada con antelación.

Se anexan impresiones de pantallas para mejor proveer:







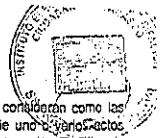


En razón de lo anterior, el contenido del acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular, levantada el uno de febrero de dos mil dieciséis, por la servidora pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, genera a esta autoridad la certeza de la existencia de cuentas a nombre de Octavio Romero Oropeza en la página denominada Facebook y diversas notas periodísticas; sin embargo, a través de esta acta circunstanciada, no se puede tener por demostrada la verificación en el plano fáctico de los acontecimientos que se consignan en las imágenes; de igual forma tampoco se le puede atribuir responsabilidad a los denunciados por la realización de los hechos supuestamente constitutivos de actos anticipados de precampaña, como asevera el denunciante C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

Esto es así, toda vez que, como es de explorado derecho, en este tipo de diligencias, el fedatario público constata de manera directa lo que percibe a través de sus sentidos; siendo inconcuso que la autenticidad o falsedad de las imágenes que se encuentran en la página de internet denominada Facebook y de los diversos periódicos no pueden dilucidarse mediante tal diligencia, pues para ello es necesario tener conocimientos técnicos especiales, así como ciertos instrumentos sofisticados, además de su administración con otros medios de prueba; aunado a que se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos hechos que se encuentran representados en tales imágenes; máxime que los denunciados negaron tener cuenta en Facebook a nombre de Octavio Romero Oropeza.

Respecto a la valoración de la documental pública en cuestión, se estima pertinente citar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 45/2002 de epígrafe "PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES" (énfasis añadido):

Partido Revolucionario Institucional
 VS
 Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
 Jurisprudencia 45/2002



PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como los constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservarse, precisamente, mediante su elaboración. En ellos se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integrantes de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Así, del contenido de dichos medios electrónicos se pudo verificar que los links enumerados corresponden a los periódicos de publicación diaria de esta localidad y de la región, como son: El Independiente, VT/Noticias, Diario Presente, Presente Diario del Sureste, El Proceso, la Verdad del Sureste, Central Cancún, Informativo Ciudadano, Oro Negro, Mi Diario Petrolero, WANSTV.

- <http://www.elindependiente.mx/noticias/7idNota=62764>
- <http://www.xevt.com/verpagina.php?id=10855>
- <http://www.diariopresente.com.mx/section/politica/146162/podria-morena-hacer-campa%C3%B1a-octavio-romero-oropeza/>
- <http://www.diariopresente.com.mx/noticia/politica/145910/morena-confirma-octavio-romero-como-candidato-nuevas-elecciones-buscaran-alianzas/>
- <http://www.proceso.com.mx/?p=424144>
- <http://la-verdad.com.mx/alianza-solo-con-pueblo-adan-64328.html>
- <http://cewtraicancun.mx/amlo-hara-campa%C3%B1a-con-candidato-en-tabasco>
- <http://loronegro.mx2015/09/13/amlo-ratifica-octavio-romero-como-candidato-en-centro/>
- <http://wans-com.mx/amlo-hara-campa%C3%B1a-con-candidato-en-tabasco/>

Una vez inspeccionada todas y cada una de las direcciones electrónicas o link de páginas web y Facebook, objetos de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, registrada bajo el número EXP/007/2016 BIS, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias observadas encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida y redactándose al efecto la presente, siendo las (00:58) cero horas con cincuenta y ocho minutos, del (02) dos de febrero del año dos mil dieciséis, misma que consta de (72) setenta y dos fojas útiles, la cual será agregada al expediente correspondiente, firmando al margen y al calce por la suscrita, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Rúbrica ilegible)
 LIC. PAOLA BELÉN NIÑO GONGORA
 FUNCIONARIA PÚBLICA
 ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Así, las cosas, a consecuencia del análisis del acta de inspección ocular, se plasmaron diversas fijaciones de pantalla de computadora, de diversas notas periodísticas y una cuenta de Facebook; a nombre de Octavio Romero Oropeza.

De la narrativa de las actas circunstanciadas en las que se describieron literalmente las situaciones, manifestaciones, hechos, imágenes, personajes y lugares en que se desarrollaron los diferentes acontecimientos y reprodujeron los diálogos que se

establecieron entre los personajes ahí descritos, los cuales aparecen en las imágenes, y que de acuerdo a los planteamientos del denunciante se tratan de actos anticipados de campaña, realizados por el presunto candidato Octavio Romero Oropeza, el C. Andrés Manuel López Obrador, y el presidente del partido MORENA en el Estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández, así como de diversos ciudadanos que fueron seleccionados o escogidos al azar por los interesados en publicar tales imágenes, sin que exista constancia de lo anterior, toda vez, que se trata de la apreciación simple y singular de la funcionaria electoral que realizaba las inspecciones de las mencionadas páginas electrónicas, ofrecidas como pruebas por la parte denunciante.

Asimismo, no puede perderse de vista que en el ejercicio de la libertad de expresión e independientemente de los juicios morales o sociales que pudieran emitirse, resulta lícito que los editores de periódicos y revistas seleccionen las noticias que deseen publicar, máxime que no se trata de un medio de comunicación de institucional o de titularidad pública, en el cual se hubiese inobservado el principio de neutralidad a que está obligado el Estado y sus órganos. Por lo tanto, y derivado de lo anterior, las notas periodísticas encontradas en las páginas electrónicas, ante todo, en lo que concierne al valor probatorio de ésta no hace prueba plena por sí misma, de acuerdo a lo que se establece en la jurisprudencia número 95, visible en las páginas 140 y 141 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDIICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le imputa, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no median tales circunstancias.

Tercera Época.
Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

En razón del anterior criterio, debe concluirse que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe considerar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995
Página: 541
Tesis: I.4o.T.5 K
Tesis Atalada
Materia(s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS. INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparece, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mano A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Ahora bien, debe ponderarse igualmente que es criterio en materia electoral, que las notas impresas en diarios de circulación pública prueban, en el caso de que no se controvertan o desvirtúen, que la noticia, evento o entrevista fue difundida por un periódico o publicación, más no que los hechos que en los mismos se describen o narran, hubieran acontecido en los términos en los que se sostienen en las mismas. De esta manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves, SUP-JRC-200/2001 y SUP-JRC-201/2001, sostuvo que si bien este tipo de probanzas tiene determinada eficacia probatoria, ello sólo genera un leve indicio, que en todo caso deberá ser concatenado con otros elementos de convicción para adquirir el rango de prueba plena, pues es evidente que lo afirmado por una tercera persona (el periodista), no puede tener la eficacia probatoria suficiente para crear convicción en el juzgador, en tanto que el tercero citado, no tiene el carácter de fedatario, siendo ésta la razón que justifica la necesidad de contar con otra probanza para tener por demostradas las declaraciones que aparecen publicadas en los medios de comunicación escritos.

Por otra parte, es de todos conocido que el elemento de prueba técnico denominado prueba fotográfica que sea ofrecido en un juicio u obtenido vía investigación por la propia autoridad con la finalidad de enriquecer o mejor proveer un juicio, resultará real, aun así su valor es sólo indiciario, esto es, no puede fundar convicción plena en el juzgador, ya que requiere de otras pruebas para generarle convicción; esto es así, porque en materia electoral y otras, es necesario demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se imputan, pues una simple fotografía en donde aparecen dos o más personas juntas, no es suficiente, pues se tendría que acreditar que están juntos para obtener algún fin o tal vez delinquir, por lo que existe necesidad de probar para qué se reúnen, circunstancias que no se acreditan en su temporalidad del material descrito y analizado.

Para ello, resulta indispensable que existan otras pruebas -testigos, documentos, peritos que dictaminen sobre su veracidad, etcétera- que apoyen o robustezcan la fotografía o videos, pues por sí solos no tienen valor pleno, pues las fotografías o videos difundidos en las redes sociales no gozan de valor probatorio, sino de mero indicio, que debe ser administrado o robustecido con otras pruebas, para generar convicción en el juzgador.

De ahí, que el contenido de las actas analizadas y de manera particular las fotografías que apoyan las descripciones presentadas, resulten insuficientes para la acreditación plena de los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México.

Ante tales circunstancias, es que este órgano resolutor determina considerar que el acta circunstanciada aquí valorada, no cuentan con los elementos necesarios para otorgarle valor probatorio pleno a los hechos que describe, ante lo contradictorio de lo consignado en ellas y las diversas deficiencias que presentan; razón por la cual, en este caso las mismas sólo arrojan indicios simples respecto a su contenido.

Continuando con el análisis a las pruebas ofrecidas por los denunciantes Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática: previo al análisis del material probatorio que obra en autos, resulta procedente que esta autoridad realice ciertas precisiones conceptuales, puesto que, en el caso particular se trata de analizar si cierta propaganda que fue difundida por un precandidato del Partido MORENA, si se encontraba fijada y si esta constituye o no la difusión de propaganda fuera de los plazos señalados por la Ley. En tal sentido, previamente se debe determinar lo que se entiende por propaganda política y electoral.

La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos políticos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y adoptan determinadas conductas sobre temas de interés social, y que pueden o no, estar vinculadas a un proceso electoral, en general aquella que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

En tanto, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas, esto es, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para obtener un cargo público.

Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos, por lo que, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, también es relativo, a escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante las campañas electorales, producen y difunden los partidos políticos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, que contengan las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, tal y como lo señala el artículo 3, numeral 2, inciso g), del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Tomando en cuenta que las pruebas que se estudiarán a continuación, por tener relación con la Litis de la presente causa, se adjuntan y se administran entre sí para darles un valor probatorio correspondiente.

Adjunto a su escrito de denuncia, el Licenciado Javier López Cruz, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ofreció como prueba copia certificada de las actas circunstanciadas OF/PRD/009/2016 y OF/PRD/010/2016.

Es a través de las documentales públicas consistentes en las referidas actas circunstanciadas OF/PRD/009/2016 y OF/PRD/010/2016, ambas de cinco de febrero de dos mil dieciséis, elaboradas por la Servidora Pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, donde consta la existencia de las lonas, y se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, documentos que al ser elaborados por Servidora Pública en ejercicio de su función electoral, tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 353, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en tal sentido, a juicio de esta autoridad se tiene por acreditado que al día cinco de febrero de dos mil dieciséis se encontraban colocadas las lonas denunciadas por el licenciado Javier López Cruz, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, y que para efectos de determinar los lugares en que se encuentran ubicadas, obran la solicitud de inspección ocular en ejercicio de la oficialía electoral previa a la presentación de la denuncia que nos ocupa, que al realizarse se obtuvieron el resultado siguiente:

***ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR**

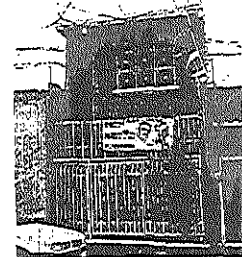
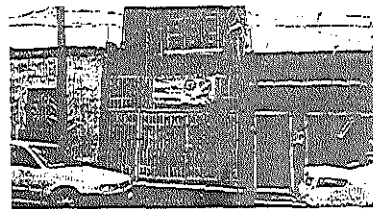
En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (12:10) doce horas con DIEZ minutos del (05) cinco de febrero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (28) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada por escrito de fecha (05) cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Lic. Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del IEPCT, donde se solicita dar fe de la existencia de una lona, en diferentes puntos del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, las cuales enlisto a continuación:

- 1 Calle José María Morelos esquina con calle Rosales, Centro.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionada, a fin de dejar fe de lo observado, y aclarar como con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la calle José María Morelos esquina con calle Rosales, donde tengo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con portón principal de herrería color blanco y una protección en una ventana de herrería color blanca, donde se observa en la parte superior del portón principal, una lona de aproximadamente un (1.50) un metro con cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "morona"; inmediato a esto, se encuentra en letras color negro lo que a la letra se lee: "La esperanza de México"; bajo esto otras letras que al letra se lee: "Con todo el" en letras negras, posterior a esto un símbolo que parece ser un corazón color rojo, posterior a esto continúa la frase de la siguiente manera: "y la" en color negro, posterior en color rojo se lee: "FUERZA", posterior a esto en letras color negro se lee: "de la razón", más debajo de esto, en letras negras se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Contro nosotros", al costado derecho de las leyendas antes descritas, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviado con una camisa color claro; a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviado con una camisa color clara.

Se anexan fotografías para mayor proveer.



Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acto Circunstanciado de Inspección Ocular, misma que está registrada bajo el número OF/PRD/009/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (13:05) trece horas con cinco minutos, del (05) cinco de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (3) tres fojas útiles, firmando al margen y al cable por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Rúbrica ilegible)

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (16:35) dieciséis horas con treinta y cinco minutos del (05) cinco de febrero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (28) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

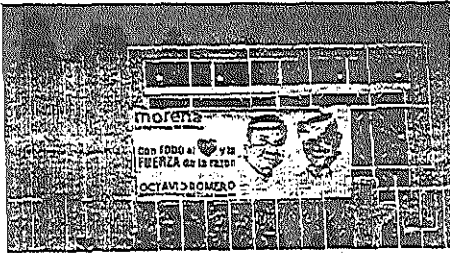
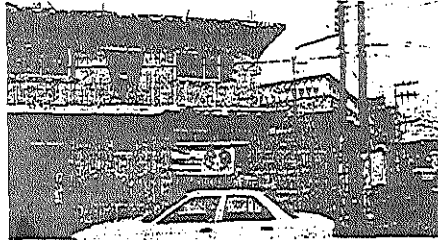
Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada por escrito de fecha (05) cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Lic. Javier López Cruz, Consejero Representante

Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del IEPCT, donde se solicita dar fe de la existencia de una lona, en la siguiente dirección:

- 2. En la esquina que forman las calles Hermenegildo Galeana, dos de abril y Domingo Borrego, Centro.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionadas, a fin de dar fe a lo observado, y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la calle Hermenegildo Galeana y Domingo Borrego, donde tengo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel color azul con puerta principal y ventanas con protección de herrería color blanco, aun costado cuenta con una media barda y una protección tipo rojo de herrería en color blanco, el segundo nivel, color verde con ventanas de herrería en color blanco y un balcón con estructura de concreto en color blanco; en un costado, sobre la calle Hermenegildo Galeana, en una ventana se encuentra una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros por (50) cincuenta centímetros aproximadamente, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice "morena". Inmediato a este, se encuentra en letras color negro lo que a la letra se lee: "La esperanza de México"; bajo esto otras letras que a la letra se lee: "Con todo el" en letras negras, posterior a esto un símbolo que parece ser un corazón color rojo, posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "y la" en color negro posterior en color rojo se lee: "FUERZA", posterior a esto en letras color negro se lee: "de la razón". Mas debajo de este, en letras negras se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Centro necesita"; al costado derecho de las leyendas antes descritas, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviada con una camisa color claro; a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviada con una camisa color clara.

Se anexan fotografías para mejor proveer.



Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada, misma que se encuentra registrada bajo el número OF/PRD/010/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (17:48) diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, del (05) cinco de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (3) tres folios útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Consta.

(Rúbricas ilegible)

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA.

En la parte del denunciante Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte de autos que ofreció como pruebas de su parte y se adjuntaron a los autos las actas circunstanciada solicitadas a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, mediante escrito de uno de febrero del presente año, así como la solicitud de diversas inspecciones realizadas en los autos, obteniendo las siguientes probanzas:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

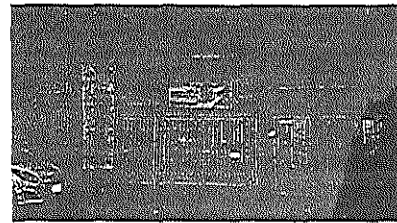
En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (21:05) veintinueve horas con cinco minutos del (01) uno de febrero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción II y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada por escrito de denuncia de fecha (01) uno de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez Consejero Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del IEPCT, donde se solicita dar fe de la existencia de unas lonas, en diferentes puntos del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, las cuales enlisto a continuación:

- 1. Calle José María Morelos esquina con calle Rosales, Centro.
- 2. Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Domingo Borrego, Centro.
- 3. Calle Igualta casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, Centro.

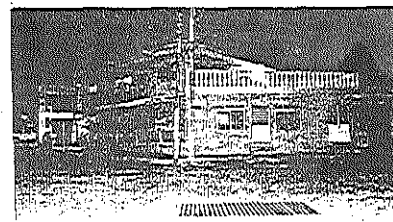
Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la primera de las direcciones antes mencionadas, a fin de dar fe a lo observado, y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la calle José María Morelos esquina con calle Rosales, donde tengo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con portón principal de herrería color blanco y una protección en una ventana de herrería color blanca, donde se observa en la parte superior del portón principal, una lona de aproximadamente un (1.50) un metro con cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "morena"; inmediato a este, se encuentra en letras color negro lo que a la letra se lee: "La esperanza de México"; bajo esto otras letras que a la letra se lee: "Con todo el" en letras negras, posterior a esto un símbolo que parece ser un corazón color rojo, posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "y la" en color negro, posterior en color rojo se lee: "FUERZA", posterior a esto en letras color negro se lee: "de la razón", mas debajo de este, en letras negras se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Centro necesita"; al costado derecho de las leyendas antes descritas, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviada con una camisa color claro; a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviada con una camisa color clara; dando por terminada la primera dirección, dirigiéndome a la segunda dirección, para continuar con la presente diligencia.

Se anexa fotografía para mejor proveer.



Siendo las (21:20) veintinueve horas con veinte minutos del mismo día en que se actúa, procedo a inspeccionar la segunda dirección, cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo puedo corroborar con los señalamientos viales y visibles al público de la calle Hermenegildo Galeana esquina con Domingo Borrego teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel color azul con puerta principal y ventanas con protección de herrería color blanco, aun costado cuenta con una media barda y una protección tipo rojo de herrería en color blanco, el segundo nivel, color verde con ventanas de herrería en color blanco y un balcón con estructura de concreto en color blanco; en un costado, sobre la calle Hermenegildo Galeana, en una ventana se encuentra una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros por (50) cincuenta centímetros aproximadamente, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "morena"; inmediato a este, se encuentra en letras color negro lo que a la letra se lee: "La esperanza de México"; bajo esto otras letras que a la letra se lee: "Con todo el" en letras negras, posterior a esto un símbolo que parece ser un corazón color rojo, posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "y la" en color negro, posterior en color rojo se lee: "FUERZA", posterior a esto en letras color negro se lee: "de la razón", mas debajo de este, en letras negras se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Centro necesita"; al costado derecho de las leyendas antes descritas, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviada con una camisa color claro; a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviada con una camisa color clara; dando por terminada la segunda dirección, dirigiéndome a la tercera dirección, para continuar con la presente diligencia.

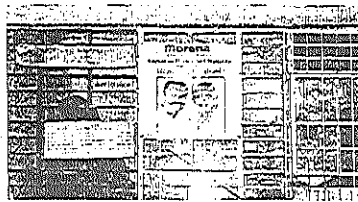
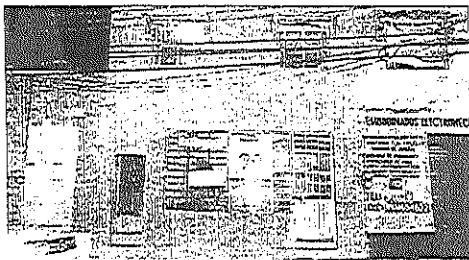
Se anexan fotografías para mejor proveer.





Siendo las (21:43) veintiún horas con cuarenta y tres minutos del mismo día en que se actúa, procedo a inspeccionar la tercera dirección, cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo puedo corroborar con los señalamientos viales y visibles al público de la calle Igualda casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con ventanas, puertas y protección de herrería color blanco y una ventana de herrería a lado izquierdo de la imagen en color negro; donde se encuentra en la ventana una lona de (50x50) cincuenta centímetros por cincuenta centímetros aproximadamente en el que se observa en letras rojas la leyenda que a la letra se lee: "morena La esperanza de México Octavio Romero Oropeza PRECAMPANA Honesto y Confiable"; posterior a esto en un cuadro como enmarcado la imagen tipo busto de dos personas del género masculino, los cuales cuentan con la siguiente media filiación: el primero a la izquierda: tez clara, cabello y bigote negro recortado, ataviado con una camisa en color claro; el segundo: tez clara, cabello entre canoso, ataviado con una camisa a cuadros oscuros y claros; bajo esta imagen se aprecia un letrero color verde en el que se lee: "XBOX 360"; un poco más abajo en un letrero color crema con cinta alrededor, se observa una leyenda que a la letra se lee: "LOS \$36.000 ANUALES QUE A MORENA ENTREGARA EN VILLAHERMOSA EN APOYO EMERGENTE ES EL SIG: \$1.000 00 CIMES ADULTOS 65 AÑOS O MAS \$12.000 00 ANUAL \$1.000 00 CIMES MADRES SOLTERAS \$12.000 00 ANUAL \$1.000 00 CIMES DISCAPACITADOS DE CUALQUIER EDAD \$12.000 00 ANUAL + SERVICIOS INTEGRALES-APOYO AL CIUDADANO QUE AME A MEXICO SU FIRMA PARA CONSULTA POPULAR... ANOTARCE CONTRA ABUSOS DE C.F.E., CREAR MAS COMITES, INTEGRAR (se aprecia un círculo doble) LITERARIOS LEER LOS 136 ART. CONSTITUCIONALES Y LA LEY ELECTORAL WILLY GUILLERMO SANCHEZ HOEZ".

Se agregan fotografías para mayor proveer.



Una vez inspeccionadas las ubicaciones, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, mismo que se encuentra registrada bajo el número EXP/007/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (22:30) veintidós horas con treinta minutos, del (01) uno de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (6) seis fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Rubrica ilegible)

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCION OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (10:15) diez horas con quince minutos del (02) dos de febrero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E/757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción II y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada por escrito de denuncia de fecha (01) uno de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez Consejero Representante Sustituto del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo

Estatal del IEPCT, donde se solicitó dar fe de la existencia de unas lonas, en diferentes puntos del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, las cuales enlisto a continuación:

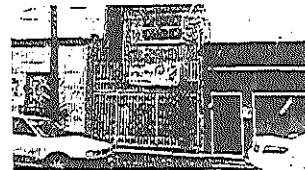
1. Calle José María Morelos esquina con calle Rosales, Centro.
4. Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Domingo Borrego, Centro.
5. Calle Igualda casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, Centro.

Así como indagar con los propietarios o habitantes de las inmuebles donde se encuentren colocadas las lonas objeto de la presente diligencia, lo siguiente:

- a) Donde consiguió la lona que tiene fijada en su casa.
- b) Quien se la proporciono.
- c) Usted los dio su permiso para colocarlo.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la primera de las direcciones antes mencionadas, a fin de dar fe a lo observado, y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la calle José María Morelos, esquina con calle Rosales, donde tengo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con portón principal de herrería color blanco y una protección en una ventana de herrería color blanco, donde se observa en la parte superior del portón principal, una lona de aproximadamente un (1.50) un metro con cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "morena"; inmediato a este, se encuentra en letras color negro lo que a la letra se lee: "La esperanza de México"; bajo esto otras letras que a la letra se lee: "Con todo el" en letras negras, posterior a esto un símbolo que parece ser un corazón color rojo, posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "y la" en color negro, posterior en color rojo se lee: "FUERZA", posterior a esto en letras color negro se lee: "de la razón", mas debajo de este, en letras negras se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Centro necesita"; al costado derecho de las leyendas antes descritas, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviado con una camisa color claro; a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviado con una camisa color claro; dando por terminada la primera dirección, dirigiéndome a la segunda dirección, para continuar con la presente diligencia;

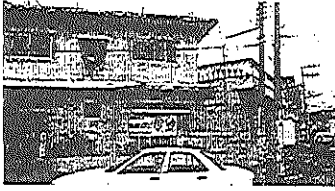
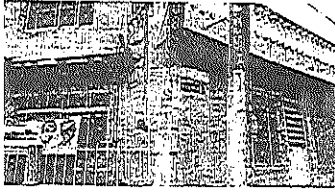
Se anexa fotografía para mayor proveer



Donde realice un llamado con voz clara y fuerte acudiendo al mismo, una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, complexión robusta, cabello negro, una estatura aproximada de (1.65) un metro con sesenta y cinco centímetros, una edad de (42) cuarenta y dos años aproximadamente, mismo que se negó a proporcionarme su nombre, con quien me presente como servidora pública de este instituto, mostrando mi galate expedito por ese Organismo, con quien inicié conversación para indagar sobre quien le había proporcionado la lona, si él había otorgado el permiso, constandome de la siguiente manera: "mira, es mi casa, mi propiedad, vino el partido, pampampam, lo colocó y ya, pero si quieres súbete y descúbale, es mi casa y no tengo porque decirte mas, adomas, estoy comiendo, si, adós", entrando a su domicilio en el acto, por lo que di por terminada la inspección en ese lugar, retirándome en búsqueda de la siguiente dirección.

Siendo las (10:45) diez horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día en que se actúa, procedo a inspeccionar la segunda dirección, cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo puedo corroborar con los señalamientos viales y visibles al público de la calle Hermenegildo Galeana esquina con Domingo Borrego teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel color azul con puerta principal y ventanas con protección de herrería color blanco, aun costado cuenta con una media barda y una protección tipo reja de herrería en color blanco, el segundo nivel, color verde con ventanas de herrería color blanco y un balcón con estructura de concreto en color blanco, en un costado, sobre la calle Hermenegildo Galeana, en una ventana se encuentra una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros por (50) cincuenta centímetros aproximadamente, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "morena"; inmediato a este, se encuentra en letras color negro lo que a la letra se lee: "La esperanza de México"; bajo esto otras letras que a la letra se lee: "Con todo el" en letras negras, posterior a esto un símbolo que parece ser un corazón color rojo, posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "y la" en color negro, posterior en color rojo se lee: "FUERZA", posterior a esto en letras color negro se lee: "de la razón", mas debajo de este, en letras negras se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Centro necesita"; al costado derecho de las leyendas antes descritas, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviado con una camisa color claro; a un costado de este se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviado con una camisa color claro; dando por terminada la segunda dirección, dirigiéndome a la tercera dirección, para continuar con la presente diligencia.

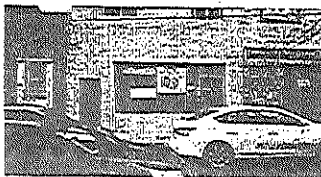
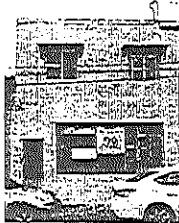
Se anexan fotografías para mejor proveer.



Donde realice un llamado con voz clara y fuerte, acudiendo al mismo, una persona del genero femenino, quien cuenta con lo siguiente media filiación: tez clara, complexión delgada, cabello negro; una estatura aproximada de (1.50) un metro con cincuenta centímetros, una edad de (55) cincuenta y cinco años aproximadamente, quien dice llamarse María Jesús Gallegos, con quien me presente como servidora pública de este instituto, mostrando mi galete expedido por ese Organó, con quien inicié conversación para indagar sobre quien le habia proporcionado la lona: si "ella" habia otorgado el permiso, contactandome de la siguiente manera: "a, pues mira: si mi hermano fue el que dio el permiso, él es el dueño, mi hermano se llama Candelario Gallegos", por lo que, dando las gracias, di por terminada la inspección en ese lugar, retirándome en búsqueda de la siguiente dirección.

Siendo las (11:30) once horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, procedo a inspeccionar la torcera dirección, cerciorandome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo puedo corroborar con los señalamientos viales y visibles al público de la calle Iguala casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con ventanas, puertas y protección de herreria color blanco y una ventana de herreria a lado izquierdo de la imagen en color negro; donde se encuentra en la ventana una lona de (50x50) cincuenta centímetros por cincuenta centímetros aproximadamente en el que se observa: en letras rojas la leyenda que a la letra se lee: "morena La esperanza de México Octavio Romero Oropeza PRECAMPAÑA Honesta y Confiable"; posterior a esto en un cuadro como enmarcado la imagen tipo busto de dos personas del género masculino, los cuales cuentan con la siguiente media filiación: el primero a la izquierda: tez clara, cabello y bigote negro recortado, ataviado con una camisa en color claro; el segundo: tez clara, cabello entiro canoso, ataviado con una camisa a cuadros oscuros y claros; bajo este imagen se lee: "Propaganda exclusiva para militantes de MORENA"; al costado izquierdo de la lona se aprecia un letrero color verde en el que se lee: "XBOX 360" un poco mas abajo en un letrero color crema con tinta alrededor, se observa una leyenda que a la letra se lee: "LOS \$36,000 ANUALES QUE A MORENA ENTREGARA EN VILLAHERMOSA EN APOYO EMERGENTE ES EL SIG: \$1,000 00 C/MS ADULTOS 65 AÑOS O MAS \$12,000 00 ANUAL \$1,000 00 C/MS MADRES SOLTERAS \$12,000 00 ANUAL \$1,000 00 C/MS DISCAPACITADOS DE CUALQUIER EDAD \$12,000 00 ANUAL + SERVICIOS INTEGRALES=APOYO AL CIUDADANO QUE AME A MEXICO SU FIRMA PARA CONSULTA POPULAR.... ANOTARCE CONTRA ABUSOS DE C.F.E., CREAR MAS COMITES, INTEGRAR (se aprecia un circulo obispo) LITERARIOS LEER LOS 136 ART. CONSTITUCIONALES Y LA LEY ELECTORAL WILLY GUILLERMO SANCHEZ HDEZ."

Se agregan fotografías para mayor proveer.



Donde realice un llamado con voz clara y fuerte, al cual no acudio nadie, por lo que procedí a retirarme del lugar.

Una vez inspeccionadas todas y cada una de las ubicaciones, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular e Información Testimonial, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactandose al efecto la presente, siendo las (12:35) doce horas con treinta y cinco minutos, del (02) dos de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (7) siete fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Rúbrica ilegible)

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA.

Dichas documentales, por ser expedidas por una funcionaria electoral dentro del ámbito de su competencia, conforme a los artículos 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y 353, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una documental pública que hace prueba plena.

Así, continuando con los elementos probatorios recabados por la Secretaría Ejecutiva, al ordenar realizar inspección ocular, llevada a cabo el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, con el fin de verificar si seguían colocadas las lonas denunciadas, motivo de estudio en el presente procedimiento, ya que en este fecha fue el inicio del periodo de campañas, como se aprecia en el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo CE/2015/068, en sesión extraordinaria efectuada el veinticuatro de diciembre de dos mil quince, se obtuvo el siguiente resultado:

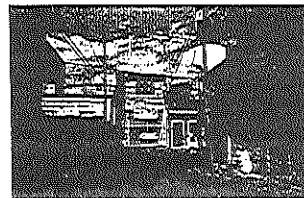
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

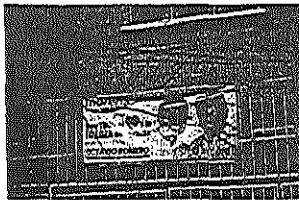
En la Ciudad Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las (09:10) nueve horas con diez minutos, del (09) nueve de febrero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada Isbeth Yajaira Sánchez Gómez, jefe de proyecto adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio No. S.E./754/2016, signado por el licenciado Roberto Félix López, en su carácter de Secretario Ejecutivo, por medio del cual, se me otorga funciones de Oficiala Electoral con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ordenado dentro del expediente SE/PE/07/2016, para verificar si fueron retiradas las lonas de propaganda de precampaña de Octavio Romero Oropeza mismas que fueron inspeccionadas con anterioridad, tal como obra en acta circunstanciada número EXP/007/2016, misma que está a la vista dentro del expediente en que se actúa ubicadas en:

- 1 - Calle José María Morelos y Pavón esquina calle Rosales, Colonia Centro.
- 2 - Calle Hermenegildo Galeana esquina Calle Domingo Borrego, Colonia Centro.
- 3 - Calle Iguala casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, Colonia Centro.

En ese orden de ideas, procedo a trasladarme al primer lugar antes citado, con la finalidad de dar fe a lo peticionado mediante el oficio antes descrito, Calle José María Morelos y Pavón esquina con calle Rosales, Colonia Centro; Siendo las (09: 25) nueve horas con veinticinco minutos del mismo día en que se actúa me constituí al domicilio señalado, y cerciorada con acuciosidad de que era el lugar correcto, ya que así lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de las calles, así como por tener a la vista un inmueble con las siguientes características: mismo que es de dos niveles, color azul se observa en el segundo nivel una ventana cuadrada con herreria color blanco, en el primer nivel se aprecia un portón de herreria color blanco sobre el cual se aprecia una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho aproximadamente, en la que se aprecia a dos personas del género masculino, con la siguiente media filiación: complexión delgada, tez clara, el primero de ellos con cabello canoso, ataviado con camisa de color claro, la segunda persona se observa con cabello de color oscuro y bigote recortado, así mismo en la lona se aprecia en letras rojas la palabra "morena" y en letras negras la esperanza de México" posteriormente con letras color negro el texto que a la letra se lee "Con TODO el inmediatamente un corazón color rojo" y la FUERZA de la razón: "OCTAVIO ROMERO" "El hombre que centro necesita" todo esto sobre un fondo blanco.

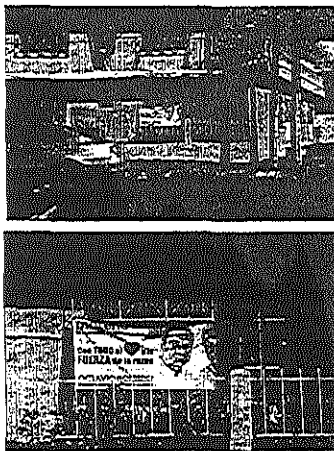
Se insertan fotografías para mejor proveer.





Una vez realizada la inspección en la primera dirección procedo a trasladarme a la segunda ubicación siendo las (09:40) nueve horas con cuarenta minutos del mismo día en que se actúa me constituí al domicilio señalado, Calle Hermenegildo Galeana esquina Calle Domingo Borrego, Colonia Centro y cerciorada con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que así lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de las calles, y por tener a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel color azul, ventanas de herrería color blanco, aun costado se aprecia una media barda y una protección tipo reja de herrería color blanco, el segundo nivel, color verde con ventanas de herrería color blanco en la que se aprecia dos ventanas, en un costado sobre la calle que al inicio se menciona se aprecia una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho aproximadamente, en la que se aprecia a dos personas del género masculino, con la siguiente media filiación: complexión dolgada, tez clara, el primero de ellos con cabello canoso, ataviado con camisa de color claro; la segunda persona se observa con cabello de color oscuro y bigote recortado, así mismo en la lona se aprecia en letras rojas la palabra "morena" y en letras negras la esperanza de México posteriormente con letras color negro el texto que a la letra se lee "Con TODO el inmediatamente la imagen de un corazón color rojo y la FUERZA de la razón" "OCTAVIO ROMERO" "El nombre que centro necesita"

Se insertan fotografías para mejor proveer.



Una vez finalizada la inspección de la segunda dirección procedo a dirigirme a la tercera y última dirección siendo las (09:55) nueve horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día en que se actúa me constituí al domicilio señalado, Calle Iguala Casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, Colonia Centro y cerciorada con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de las calles, y por tener a la vista un inmueble que cuenta con las siguientes características: dos niveles de color azul, con una puerta de acceso de material al parecer de herrería de color plata y color negro, ventana de herrería de aproximadamente (2) dos metros de largo por (1) metro de ancho; en la que se aprecia una lona color verde a la altura superior de la ventana de (50) centímetros de largo por (30) centímetros de ancho aproximadamente, en la que se lee: al inicio de este texto una letra "X" encerrada en un círculo de color plata. "XBOX360" así mismo se aprecia en la parte inferior de esta ventana, un anuncio que a la letra se lee "Los \$36,000 ANUALES QUE A MORENA ENTREGARÁ EN VILLAHERMOSA EN APOYO EMERGENTE ES EL SIG:
 \$1,000 ** CIMES ADULTOS 65 AÑOS O MAS \$12,000 ** ANUAL
 \$1,000 ** CIMES MADRES SOLTERAS \$12,000 ** ANUAL
 \$1,000 ** CIMES DISCAPACITADOS DE CUALQUIER EDAD \$12,000 ** ANUAL
 "SERVICIOS INTEGRALES= APOYO DEL CIUDADANO QUE AME A MEXICO SU FIRMA PARA CONSULTA POPULAR...ANOTARSE CONTRA ABUSOS DE C.F.E. CREAR + COMITES, INTEGRAR (se aprecia un círculo doble) LITERARIOS LEER LOS 136 ART.CONSTITUCIONALES Y LA LEY ELECTORAL" al final de este anuncio se aprecia sobre la parte inferior del lado derecho lo que a la letra se lee: "WILLY GUILLERMO SANCHEZ HNDZ." y a un costado de estos anuncios se aprecia una lona de (50) cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho aproximadamente, color blanco y en donde se observa un texto en color guinda que a la letra se lee "morena La esperanza de México Octavio Romero Oropeza, en letras negras la palabra PRECAMPANA en color rojo "Honesto y Confiante" posteriormente se observa la imagen de dos personas del género masculino, el primero de ellos a la derecha, con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, ataviado con camisa color claro y cuadros oscuros, la segunda persona a la izquierda, tez clara, cabello color oscuro, bigote recortado, ataviado con camisa color claro imagen que se aprecia enmarcada en cuadro color rojo; bajo este cuadro se lee un texto color rojo que a la letra se lee "Propaganda exclusiva para militantes de MORENA"

Se insertan imágenes para mejor proveer.



Una vez inspeccionadas todas y cada una de las ubicaciones objeto de la diligencia, misma que fue redactada, mediante la que suscribe la presente acta circunstanciada de inspección ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias observadas y encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida redactándose al efecto la presente; siendo las (11:40) once horas con cuarenta minutos, del día (09) nueve de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (6) seis fojas útiles, y de acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento para el Funcionario de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se agrega a la denuncia presentada, ya mencionado al principio de esta; misma que queda registrada bajo el número OF/OE/002/2016, firmando al margen y el calce por la suscrita, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Rubrica legible)
 LIC. ISBETH YAJAIRA SANCHEZ GOMEZ
 FUNCIONARIO ELECTORAL

Dichas documentales, por ser expedidas por un funcionario electoral en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los artículos 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y 353, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una documental pública que hace prueba plena y administrada con las anteriores probanzas, genera la convicción de la existencia de lonas que contienen propaganda electoral, con las mismas características, en periodos de tiempo diferentes y fuera del periodo precampaña respecto al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante auto de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis (visible a foja 217 de autos SE/PES/PVEM-ORO/005/2016), notificado el veintinueve de febrero del presente año, requirió al Partido MORENA y al C. Octavio Romero Oropeza, realizaran el retiro de las lonas de precampañas en los domicilios inspeccionados ubicados en la 1. La Calle José María Morelos y Pavón esquina calle Rosales, colonia Centro; 2. Calle Hermenegildo Galeana esquina Calle Domingo Borrego, colonia Centro; y 3. Calle Iguala casi esquina con calle Francisco Javier Mina, colonia Centro, a un costado del taller de embobinados electrónicos, todos en esta Ciudad Capital; recibíendose el uno de marzo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el licenciado Javier Núñez López, Consejero Representante de MORENA ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el cual dio contestación al requerimiento efectuado, manifestando haber realizado el retiro de las lonas del periodo de precampaña del proceso extraordinario 2015-2016 en las siguientes ubicaciones 1. La Calle José María Morelos y Pavón esquina calle Rosales, colonia Centro; 2. Calle Hermenegildo Galeana esquina Calle Domingo Borrego, colonia Centro; y 3. Calle Iguala casi esquina con calle Francisco Javier Mina, colonia Centro; ordenándose la realización de la inspección ocular correspondiente, para verificar el cumplimiento informado, obteniéndose el siguiente resultado:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (13:15) trece horas con quince minutos del (05) cinco de marzo de dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública

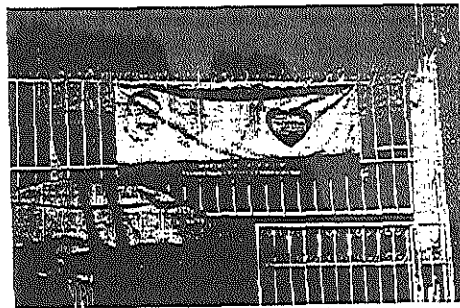
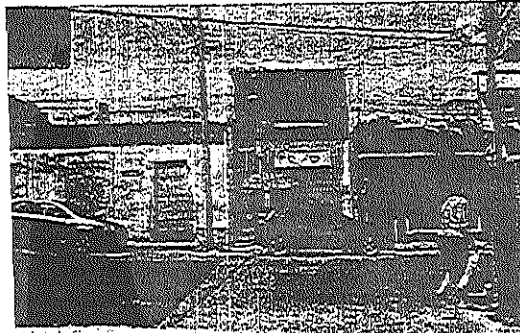
habilitada mediante oficio número No. S.E./57572016, de (29) veintinuevo de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2 fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular ordenada mediante auto de cuatro de marzo del presente año, derivado del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/PEVEM-ORO/005/2016, siendo el denunciante el C. Martín Dario Cúarez Vazquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del IEPCT, en contra de Octavio Romero Oropeza y Partido Político denominado MORENA, en el cual se ordena dar fe de la existencia de unas lonas, en diferentes puntos del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, las cuales enlisto a continuación:

1. Calle José María Morelos esquina con calle Rosales, Centro.
2. Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Domingo Borrego, Centro.
3. Calle Iguala casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, Centro.

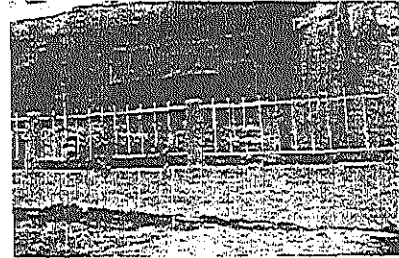
Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la primera de las direcciones antes mencionadas, a fin de dar fe a lo observado, y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la calle José María Morelos esquina con calle Rosales, donde tengo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con portón principal de herrería color blanco y una protección en una ventana de herrería color blanco, donde se observa en la parte superior del portón principal, una lona de aproximadamente un (1.50) un metro con cincuenta centímetros de largo por (50) cincuenta centímetros de ancho, en la que se observa en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "OCTAVIO ROMERO"; inmediato a este, se encuentra en letras color dorado lo que a la letra se lee: "HAGAMOS HISTORIA|PRESIDENTE MUNICIPAL"; bajo esto otras letras que al letra se encuentra una imagen de un corazón en color rojo, dentro de este lee: "VOTA ASI morena La esperanza de México ESTE DOMINGO 13 DE MARZO" en letras blancas, rojas y negras; al costado izquierdo de lo antes descrito, se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviada con una camisa color claro, a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviada con una camisa color clara, bajo estos, se observa una dirección de una página electrónica, la cual a la letra se lee: www.octaviatoromero.com, así como la página de Facebook y twitter; dando por terminada la primera dirección, dirigiéndome a la segunda dirección, para continuar con la presente diligencia:

Se anexa fotografía para mayor proveer.



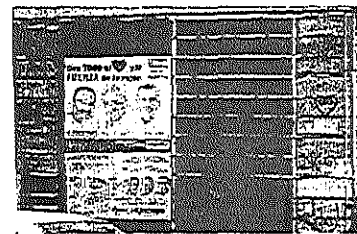
Siendo las (13:45) trece horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día en que se actúa, procedo a inspeccionar la segunda dirección, cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo puedo corroborar con los señalamientos viales y visibles al público de la calle Hermenegildo Galeana esquina con Domingo Borrego teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel color azul con puerta principal y ventanas con protección de herrería color blanco, aun costado cuenta con una media barda y una protección tipo roja de herrería en color blanco, el segundo nivel, color verde con ventanas de herrería en color blanco y un balcón con estructura de concreto en color blanco; en un costado, sobre la calle Hermenegildo Galeana, en una ventana se encuentra una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros por (50) cincuenta centímetros aproximadamente, en la parte superior izquierda una palabra en color al parecer rojo, que a la letra dice: "OCTAVIO ROMERO"; inmediato a este, se encuentra en letras color dorado lo que a la letra se lee: "HAGAMOS HISTORIA|PRESIDENTE MUNICIPAL"; bajo esto otras letras que al letra se encuentra una imagen de un corazón en color rojo, dentro de este lee: "VOTA ASI morena La esperanza de México ESTE DOMINGO 13 DE MARZO" en letras blancas, rojas y negras; al costado izquierdo de lo antes descrito, se observa el

busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello recortado, porta bigote recortado, ataviada con una camisa color claro; a un costado de este, se encuentra el busto de otra persona la cual cuenta con la siguiente media filiación, tez morena clara, cabello color gris corto, ataviada con una camisa color clara; bajo estos, se observa una dirección de una página electrónica, la cual a la letra se lee: www.octaviatoromero.com, así como la página de Facebook y twitter; dando por terminada la segunda dirección, dirigiéndome a la tercera dirección, para continuar con la presente diligencia:



Siendo las (14:23) catorce horas con veintitrés minutos del mismo día en que se actúa, procedo a inspeccionar la tercera dirección, cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que así lo puedo corroborar con los señalamientos viales y visibles al público de la calle Iguala casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina, teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color azul, con ventanas, puertas y protección de herrería color blanco y una ventana de herrería a lado izquierdo de la imagen en color negro; donde se encuentra en la ventana una lona de (50x50) cincuenta centímetros por cincuenta centímetros aproximadamente en el que se observa: la leyenda que a la letra se lee: "Con TODO el (un símbolo de corazón en color rojo) y la FUERZA de la razón ESTE DOMINGO 13 DE MARZO VOTA ASI morena"; posterior a esto se observa la imagen tipo busto de tres personas del género masculino, los cuales cuentan con la siguiente media filiación: el primero a la izquierda: tez clara, cabello y bigote negro recortado, ataviada con una camisa en color claro, bajo esta se lee: "OCTAVIO ROMERO El hombre honesto que Centro necesita CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO TABASCO"; la segunda: tez clara, cabello canoso, ataviada con una camisa color claro, bajo esta, "Andrés Manuel López Obrador Presidente Nacional"; la tercera: tez clara, cabello entre canoso, ataviada con una camisa en color claro, bajo esto se encuentra una leyenda que a la letra dice: Adán Augusto López Hernández Presidente Estatal; bajo esta, otra lona de (50) cincuenta por (50) cincuenta centímetros aproximadamente, donde se observa una leyenda que se lee: "Con TODO el (un símbolo de corazón en color rojo) y la FUERZA de la razón"; ESTE DOMINGO 13 DE MARZO morena"; bajo esto se observa las promesas de campaña del partido en cuestión bajo el título: "AL TRIUNFO DE MORENA EN CENTRO CUMPLIREMOS LOS SIGUIENTES COMPROMISOS"; enumerando y escrito en la misma lona los mismos.

Se agregan fotografías para mayor proveer.



Una vez inspeccionadas las ubicaciones, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, misma que se encuentra registrada bajo el número EXP/007-2/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (15:50) quince horas con cincuenta minutos, del (05) cinco de marzo del año dos mil dieciséis, que consta de (6) seis fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Firma y Rúbrica ilegible)

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA.

Tales documentales, por ser expedidas por un funcionario electoral, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, de conformidad con los artículos 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y 353, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, constituyen una documental pública dotada de prueba plena.

Analizadas las probanzas mencionada se procede analizar cada una de las actas realizadas, en cuanto a la temporalidad de las lonas que se encontraron al realizarse las diversas inspecciones, seguidamente de observar la temporalidad de las lonas, se procederá el análisis de su contenido; por lo que se realiza la siguiente tabla para el desarrollo del primer estudio antes mencionado, obteniendo lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO EN EL QUE SE ENCONTRÓ LA PROPAGANDA	FECHA EN QUE SE LLEVO A CABO LA INSPECCIÓN
✓ OF/PRD/009/2016	✓ Domicilio ubicado en Calle José María Morelos esquina con Rosales, Centro. (Una lona de aproximadamente 1.50 cm. por 50 cm.)	✓ 05 de febrero de 2016.
✓ OF/PRD/010/2016	✓ Domicilio ubicado en esquina que forman las calles Hermenegildo Galeana, dos de abril y Domingo Borrego, (una lona de aproximadamente 1.50 cm. por 5 cm.)	✓ 05 de febrero de 2016.
✓ EXP/007/2016	✓ Domicilios ubicados en: ✓ Calle José María Morelos esquin con calle Rosales, Centro. ✓ Calle Hermenegildo Galean esquina con calle Domingo Borrego, Centro. ✓ Calle Iguala casi esquina co Avenida Francisco Javier Minz Centro.	✓ 01 de febrero de 2016
✓ Acta Circunstanciada de Inspección Ocular Información Testimonial	✓ Domicilios ubicados en: ✓ Calle José María Morelos esquin con calle Rosales, Centro. ✓ Calle Hermenegildo Galean esquina con calle Domingo Borrego, Centro. ✓ Calle Iguala casi esquina co Avenida Francisco Javier Minz Centro.	✓ 02 de febrero de 2016
✓ OF/OE/002/2016	✓ Domicilios ubicados en: ✓ Calle José María Morelos esquin con calle Rosales, Centro. ✓ Calle Hermenegildo Galean esquina con calle Domingo Borrego, Centro. ✓ Calle Iguala casi esquina co Avenida Francisco Javier Minz Centro.	✓ 09 de febrero de 2016.

Se observa que los domicilios antes mencionados se encontraron una lona, de las cuales algunas coinciden con las mismas características y del que se desprende que son del PARTIDO MORENA, en los exclusivamente enuncianados en la presente tabla.

✓ EXP/007-2/2016	✓ Domicilios ubicados en: ✓ Calle José María Morelos esquin con calle Rosales, Centro. ✓ Calle Hermenegildo Galean esquina con calle Domingo Borrego, Centro. ✓ Calle Iguala casi esquina co Avenida Francisco Javier Minz Centro.	✓ 05 de marzo de 2016
------------------	---	-----------------------

Se observa que los domicilios antes mencionados se encontraron una lona, de las cuales no coinciden las características de la propaganda ya iniciada las campañas, con las de las inspecciones realizadas en tiempo de intercampana y precampana, de las que se desprende que son del mismo PARTIDO MORENA y del candidato Octavio Romero Oropeza.

Así, de la tabla explicativa, se desprende que el entonces precandidato del Partido MORENA, Octavio Romero Oropeza, no retiró su propaganda de precampana en el tiempo señalado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, al término de las precampañas (veinticuatro de enero de dos mil dieciséis), y en el de intercampanas (del veinticuatro de enero al cinco de febrero), tiempos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Local Extraordinario 2015-2016, aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto Electoral mediante acuerdo

CE/2015/068 y el señalado en el artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que refiere que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampana para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al respecto, se precisa con la siguiente tabla, los días en que se encontró fijada la propaganda electoral de precampana denunciada, siendo estos días los siguientes:

Días del mes de enero y febrero de dos mil dieciséis.						Periodo de registro de candidatos	Fecha en que realizó inspección del cumplimiento de requerimiento
Periodo de Precampañas	Periodo de intercampanas		Fecha en que se llevaron a cabo las inspecciones	Periodo que tardó la propaganda fijada	Febrero	Marzo	
09 al 23	24 al 31	01 al 08	01, 02, 05, 09	07 al 09	01 al 05	05	

En consecuencia, para esta autoridad se tiene por plenamente acreditado que el entonces precandidato a Presidente Municipal del Municipio del Centro de Tabasco del Partido Político denominado MORENA, el C. Octavio Romero Oropeza, transgredió lo establecido en el artículo 169, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que señala: "Los Partidos Políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampana para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido infractor, además de la imposición de la sanción que al respecto establece esta Ley", ya que de la tabla anterior se desprende que se excedió más de los tres días permitidos por la Ley, toda vez que no retiró su propaganda al término del periodo de precampana, ni por lo menos tres días antes del registro de candidatos ante este Instituto Electoral, acorde a las inspecciones oculares OF/PRD/009/2016 y OF/PRD/010/2016, ambas de cinco de febrero de dos mil dieciséis signadas por la funcionaria pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sin que obre prueba alguna que las desvirtúe y corrobore lo manifestado en su defensa por el orora candidato a Presidente Municipal del Centro, Tabasco, ciudadano Octavio Romero Oropeza.

En el mismo sentido, se puntualiza que Octavio Romero Oropeza, excedió el tiempo de difusión de la propaganda de precampana, toda vez que debió retirar dicha propaganda cuando menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, esto es, el veintiocho de enero anterior; y si hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, la autoridad electoral verificó que se encontraban colocados en los domicilios indicados las lonas de propaganda electoral que han sido mencionadas, cuando estaba permitido su permanencia hasta el veintiocho de enero de la presente anualidad, toda vez que del uno al cinco de febrero del presente año, fue el periodo de inicio de registro de candidatos ante este Instituto Electoral; sin que en autos del presente expediente obre prueba fehaciente que demuestre que posterior a dicha data éstos anuncios hubieran sido retirados, por el contrario, con las inspecciones realizadas se confirmó la existencia de las mismas.

Ahora bien, existe prueba plena, que revela que posterior al cinco de febrero del presente año, continuaron colocados las lonas que hoy nos ocupan, en tal sentido, sólo se puede determinar su existencia posterior a que fue encontrada por esta autoridad administrativa electoral, es decir, hasta el nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Así las cosas, a juicio de esta autoridad electoral se encuentra plenamente demostrado que, el entonces precandidato y luego candidato a Presidente Municipal del Centro, por el Partido denominado MORENA, Octavio Romero Oropeza, se excedió por más de ocho días del plazo legal, al encontrarse colocada propaganda electoral del partido MORENA con el nombre de OCTAVIO ROMERO OROPEZA, lo que significa que no la retiró al término del periodo de la precampana, ni cuando

menos tres días antes del plazo señalado para el registro de candidatos, señalado en el artículo 168, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos políticos del Estado de Tabasco.

De todo lo anterior, se aprecia que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las características de propaganda de precampaña es la siguiente:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Artículo 168.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.
2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con materia textil.
3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

a. **SUJETOS.** En el caso que nos ocupa, la persona física que realizó la conducta es identificada como Octavio Romero Oropeza, según se advierte de las expresiones asentadas en las lonas encontradas, pues sólo en una se puede apreciar la leyenda precampaña, en todas se observa la leyenda MORENA y la foto de dos personas del género masculino.

b. **CONTENIDO INFORMATIVO.** Se debe encaminar a dar a conocer a sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición, entendiéndose que esta deberá ser difundida solo internamente dentro de los simpatizantes o militantes de su partido que en este caso sería de MORENA.

Del análisis realizado por esta autoridad electoral del contenido de la propaganda electoral denunciada y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, es dable concluir que el precandidato realizó precampaña entre los militantes y simpatizantes de su partido, utilizando como se aprecia de las fotos lonas inspeccionadas que al parecer son de material textil.

En efecto, en las propagandas electorales se encuentra la frase "MORENA" en la que se hace referencia al Partido Político del cual fue precandidato, y que en una de las lonas encontradas alude la frase "precampaña", y esta lona, en la que se aprecian dos personas del género masculino que cuentan con las mismas características de las personas que se encuentran en las otras lonas que no tienen la leyenda de precampaña, pero que en el acta de inspección ocular e información testimonial de dos de febrero del año en curso, se obtuvo el dicho de los que habitan en el inmueble inspeccionado, que son simpatizantes del partido MORENA; sin que pase por alto para esta autoridad, que la propaganda denunciada hace referencia al partido MORENA y al ciudadano OCTAVIO ROMERO, lo que hace evidente que el contenido guarda relación con su actividad de precampaña.

c. **TEMPORALIDAD.** Se debe retirar la propaganda de precampaña por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

En el caso que nos ocupa se aprecia que la propaganda electoral fue difundida dentro de los días del cinco al nueve de febrero del presente año, como ya se detalló en párrafos anteriores, esto es, fuera del período de precampañas; que concluyó el veinticinco de enero anterior, esto es, dentro del período de intercampaña electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, que abarcó del veinticinco de enero de dos mil quince al cinco de febrero del año en curso, e incluso después del período establecido para el registro de candidatos a este Instituto Electoral, como se aprecia en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto Electoral mediante acuerdo CE/2015/068.

d. **FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará fuera de los simpatizantes y militantes del partido del cual es precandidato.

En su contexto, este órgano administrativo electoral no advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que la propaganda del entonces precandidato Octavio Romero Oropeza, y de la literalidad de las actas de inspección ocular elaboradas por las funcionarias públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, los días uno, dos, cinco y nueve de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que el entonces precandidato incite de manera directa o indirecta a la obtención del voto para su persona, en su caso a favor de su precandidatura interna en el Partido para ser candidato, en el caso que nos ocupa del partido denominado MORENA, más no así en contra de cualquier otra opción política.

Lo anterior, con Independencia que en la propaganda electoral (lonas) denunciada se utilice el emblema del Partido MORENA, ya que, como se anticipó, ello tiene su explicación en que el elemento en común que identifica a los precandidatos integrantes del partido político que los registró para contender internamente como precandidato, el cual sólo es identificable mediante su denominación y el emblema o logotipo que lo caracteriza, pues los precandidatos y candidatos por disposición de ley, se identifican con la denominación y emblema del partido al que pertenecen.

Por todo lo referido esta autoridad estima que deviene fundado el punto de hecho que nos ocupa, puesto que la propaganda en cuestión constituye propaganda electoral de precampaña, la cual no fue retirada en el tiempo establecido para ello, puesto que el sujeto denunciado fue precandidato, y que los actos desplegados fueron en su carácter de precandidato, postulado por dicho Instituto político.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, en uso de su facultad investigadora, y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco TET-AP-22/2016-I, el ocho de agosto del año en curso, requirió al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en Tabasco "1" para que informara las últimas tres declaraciones presentadas por el ciudadano Octavio Romero Oropeza; así como a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que informara si el ciudadano Octavio Romero Oropeza tenía alguna propiedad a su nombre; además mediante auto de diez de agosto del presente año, requirió al Licenciado Adán Augusto López Hernández, Presidente Estatal del Partido Político MORENA, para que informara si el C. Octavio Romero Oropeza prestaba algún servicio al Instituto Político Morena; además mediante auto de once de agosto del año actual, se ordenó realizar una investigación y elaboración de una inspección ocular en la página de internet denominada como Google, la información que se encontrara respecto a los bienes patrimoniales propiedad del C. Octavio Romero Oropeza, así como los diversos puestos que ha ocupado en la administración pública.

En cumplimiento a los citados requerimientos, el Administrador Desconcentrado de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en Tabasco "1", contestó que la información solicitada es clasificada, como reservada de acuerdo con el Marco Jurídico del Secreto Fiscal 2014 emitido por la Administración Jurídica, el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, la información que se proporciona es clasificada como reservada por un período de cinco años.

Asimismo, al dar contestación la Registradora Pública, Lic. Jenny Mayo Cornelio informó que no se encontró inscrito predio alguno en los municipios del Centro y Centla, Tabasco, a nombre de Octavio Romero Oropeza; el licenciado Adán Augusto López Hernández, Presidente Estatal del Partido Político MORENA, informó que el ciudadano Octavio Romero Oropeza no prestaba ningún servicio, ni labora en el Instituto Político Morena por lo que no percibe ninguna remuneración por dicho partido político.

Mediante auto de once de agosto del presente año, se ordenó se realizar inspección ocular para el rastreo y obtención de información en la página de Google de los cargos y bienes patrimoniales del C. Octavio Romero Oropeza, realizando el acta correspondiente identificada con el número EXP/005/008/2016 de once de agosto del presente año, en virtud de haberse localizado la siguiente información:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

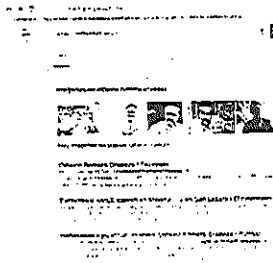
En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (14:00) catorce horas del (11) once de agosto de dos mil dieciséis la que suscribe, licenciada Haydée Yolanda Ascencio Calicánco adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./751/2016, del (29) veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, 117, numeral 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 350, numeral 1, fracción III; y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los numerales 10 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dentro de la práctica de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular ordenada mediante auto de once de agosto del presente año, donde se ordena se sirva a llevar a cabo una inspección y verificación del ciudadano Octavio Romero Oropeza, y proceda a levantar acta circunstanciada, dando fe de los mismos, donde conste que los hechos ordenados en el auto antes mencionado, esto es, realizar inspección ocular en el portal de internet de diferentes direcciones de páginas web, sobre la existencia de lo observado, en las siguientes direcciones electrónicas:

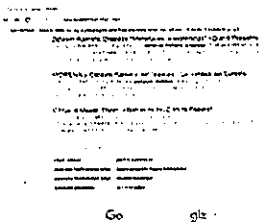
- 1. <https://www.google.com.mx/#q=ow-nd=sd>

Estando en la dirección de la página google antes descrita introducir el nombre de Octavio Romero Oropeza e inspeccionar los cargos que ha ostentado el ciudadano Octavio Romero Oropeza, así como verificar si en las diversas páginas de internet se encuentra la información sobre los bienes patrimoniales que haya dado a conocer el ciudadano Octavio Romero Oropeza

Por lo que al efecto procedo a buscar y verificar la misma, utilizando para ello el medio idóneo electrónico tal como lo es, un equipo de cómputo con acceso a Internet, que se encuentra ubicado en la Oficialía Electoral, con número de inventario 2015020810, siendo para ello las (14:10) catorce horas con diez minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de Internet Google Chrome el cual me remite a una barra en donde se procede a escribir el nombre de Octavio Romero Oropeza, se anexa la impresión de pantalla para mejor proveer:

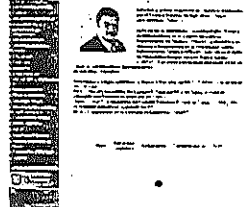
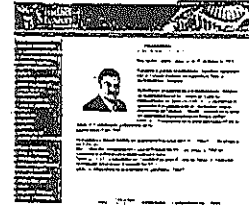


Desplegando al efecto varios vínculos de internet con diversa información e imágenes respecto al nombre de Octavio Romero Oropeza, encontrando un link con la siguiente dirección que se aprecia Oficialía Mayor, Titular, Gobierno del Distrito Federal, se anexa imagen para mejor proveer:

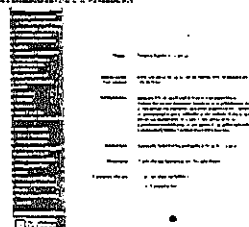


A lo que se procede dar click en el vínculo de Oficialía Mayor.-Gobierno del Distrito Federal y se despliega una página con la siguiente dirección web <http://www2.dif.gob.mx/secretarias/oficialia/titular.html> y se observa en la parte superior de la página una línea en color verde con letras en color blanco que se lee "Ciudad de México, Capital en Movimiento", en la misma línea superior se aprecia el dibujo de un inmueble con letras que se lee "Bellas Artes", en la parte inferior de la franja una línea en color verde oscuro con letras blancas que se lee las siguientes palabras Inicio, Ciudad, Leyes, Secretarías, Designaciones, Trámites, Servicios, Gobierno en línea y Turismo; en el costado izquierdo otra franja color verde con letras blancas; a un costado con fondo blanco se aprecia la fotografía de una persona del género masculino, tez blanca, cabello negro corto, bigote, alaviado de camisa blanca y un saco negro; del costado derecho de la fotografía unas letra negras que se lee: "Oficialía Mayor, Octavio Romero Oropeza, Nació en Jalapa, Tabasco, el 20 de enero de 1959. Estudios y grados académicos: Ingeniero Agrónomo por el Colegio Superior de Agricultura Tropical de Cárdenas, Tabasco. Actividades académicas y/o profesionales: Profesor de Matemáticas en el Colegio de Ciencias y Humanidades de Tabasco (1983-86), Catedrático de álgebra y Estadística en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (1982-87), Editorialista en la estación radial XEVA de Tabasco, Comerciante y Ganadero en su estado natal (1986-2000). Actividades y cargos políticos: Consejero Nacional del PRD (1994-99), Oficial Mayor del CEN del PRD (1996-98); presidente del Consejo Estatal del PRD en Tabasco (1996-98); candidato a la Presidencia

Municipal del Centro, Tabasco (1997); Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco (1998-2000). Actividades Legislativas: Diputado del PRD en la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados (1994-97), en la parte inferior de las letras cinco rectángulos en color rojo claro y en cada rectángulo unas letras rojas que se lee: "Titular", "Estructura Orgánica", "Atribuciones", "comparecencia" y "ficha", como se observa en la siguiente imagen que se agrega:



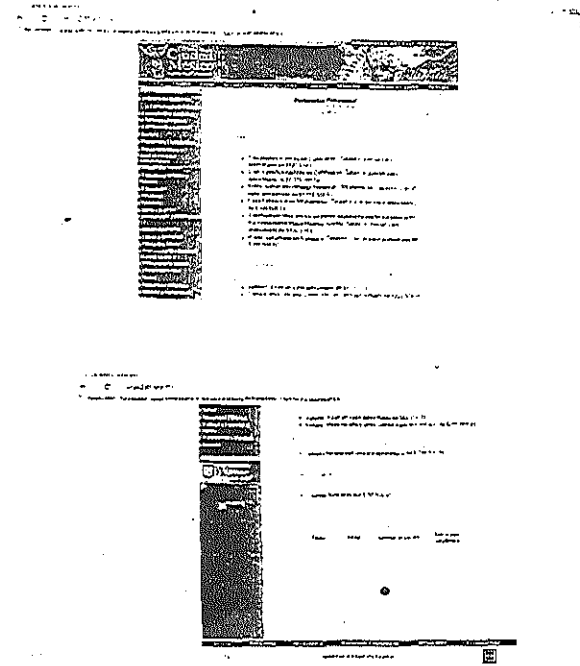
De la página antes descrita se procede a dar click en el recuadro del que se lee ficha y se despliega una página web con la siguiente dirección web <http://www2.dif.gob.mx/secretarias/oficialia/ndcx.html> y se observa en la parte superior de la página una línea en color verde con letras en color blanco que se lee "Ciudad de México, Capital en Movimiento", en la misma línea superior se aprecia el dibujo de un inmueble con letras que se lee "Bellas Artes" en la parte inferior de la franja una línea en color verde oscuro con letras blancas que se lee las siguientes palabras Inicio, Ciudad, Leyes, Secretarías, Designaciones, Trámites, Servicios, Gobierno en línea y Turismo; en el costado izquierdo otra franja color verde con letras blancas; a un costado con fondo blanco se aprecia unas letras negras y rojas de lo que se lee lo siguiente "Oficialía Mayor, Titular, Octavio Romero Oropeza; Declaración Patrimonial. Entórate de la declaración de bienes patrimoniales del Oficial Mayor, Atribuciones, Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa los recursos materiales, los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal. Más información... Estructura, Consulta de la Estructura Orgánica de la Secretaría, Directoría; Consulta de los telefonos de Oficialía Mayor; Comparecencias, A cien días de Gobierno: 2° Simposio 2001", del que anexa la imagen para mayor constancia:



De la página antes descrita se procede a dar click en las letras rojas que se lee "Entórate de la declaración de bienes patrimoniales del Oficial Mayor" y se despliega una página web con la siguiente dirección web <http://www2.dif.gob.mx/secretarias/oficialia/declaracion.html> y se observa en la parte superior de la página una línea en color verde con letras en color blanco que se lee "Ciudad de México, Capital en Movimiento", en la misma línea superior se aprecia el dibujo de diversas figuras o estatuas con letras que se lee "Bellas Artes" en la parte inferior de la franja una línea en color verde oscuro con letras blancas que se lee las siguientes palabras Inicio, Ciudad, Leyes, Secretarías, Designaciones, Trámites, Servicios, Gobierno en línea y Turismo; en el costado izquierdo otra franja color verde con letras blancas; a un costado con fondo blanco se aprecia unas letras negras que se lee lo siguiente "Declaración Patrimonial, Octavio Romero Oropeza, Oficial Mayor", en la parte inferior de este texto se aprecia un rectángulo con letras negras que se lee "Bienes Inmuebles", en la parte inferior letras color negro que se lee lo siguiente: "Tres predios rústicos en Cuauauacán, Tabasco, con un valor aproximado de \$525,000.00; Cuatro predios rústicos en Cuauauacán, Tabasco con un valor aproximado de \$2,375,000.00; Predio suburbano (bodega comercial), Villahermosa, Tabasco, con un valor aproximado de \$1,500,000.00; Casa habitación en Villahermosa, Tabasco con un valor aproximado de \$300,000.00; Copropietario (tres socios en partes iguales) de predio suburbano en fraccionamiento Playa Miramar, Cancita, Tabasco, con un valor aproximado de \$100,000.00; Predio suburbano en Nacajuca, Tabasco, con un valor aproximado de \$300,000.00; en la parte inferior de las letras negras un rectángulo con letras negras que se lee "Bienes muebles"; en la parte inferior del rectángulo letras negras que se lee lo siguiente: Automóvil con un valor aproximado de \$60,000.00; Menaje, obras de arte y otros con un valor aproximado de \$200,000.00. en la parte inferior un rectángulo con letra negra que se lee "Otros", en la parte inferior del rectángulo se aprecia unas letras color negro que se lee lo siguiente: Ganado Vacuno con un valor aproximado \$786,000.00; en la parte inferior un rectángulo con letras negras que se lee "Capital corriente", en la parte inferior del rectángulo letras negras que se lee lo siguiente: Cuentas

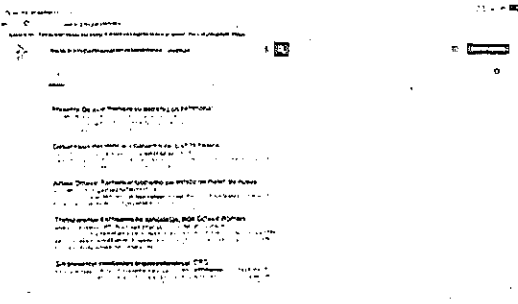
bancanas por \$30,000.00; en la parte inferior cuatro rectángulos con letras rojas que se leen lo siguiente: "Titular", "Fecha", "Comprobecencias" y "Estructura orgánica".

Se anexan imágenes para mayor constancia:



Acto continuo siendo las quince horas con quince minutos del mismo día en que se actual, y teniendo un tiempo de rastreo de (65) sesenta y cinco minutos, doy por terminada la primera búsqueda, para darme en búsqueda de la segunda parte ordenada mediante auto de once de agosto del presente año.

A continuación procedo a ingresar a la página web denominada Google con la siguiente dirección web https://www.google.com.mx/#qws_rd=ssl, en donde se despliega una barra en la parte superior en blanco procedo a escribir la siguiente frase "declaración patrimonial de Octavio Romero Oropeza", estando en la dirección de la página google antes descrita procedo a verificar si en las diversas paginas de internet se encuentra la información sobre los bienes patrimoniales que haya dado a conocer el ciudadano Octavio Romero Oropeza como candidato de MORENA; desplegando diversas direcciones web y una de ellas identificada en el primer link que se lee "Presenta Octavio Romero su declaración patrimonial", <http://www.elindependiente.mx/noticias/7idNota=54599>, 27 abr 2015, Declaración Patrimonial de Octavio Romero Oropeza... TABASCO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES OCTAVIO ROMERO OROPEZA Y MARIA... se anexa la imagen para mayor constancia:

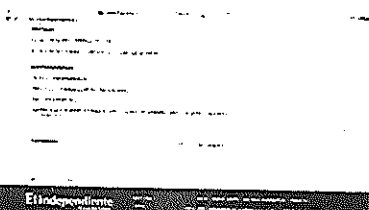
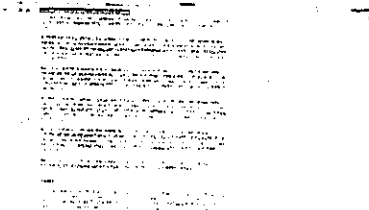
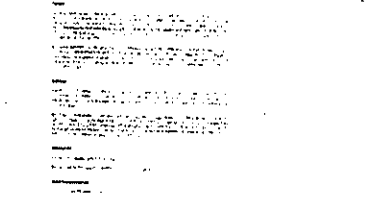
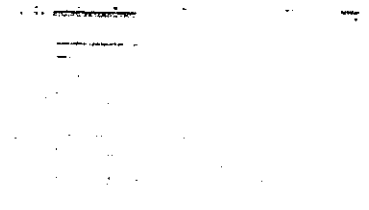
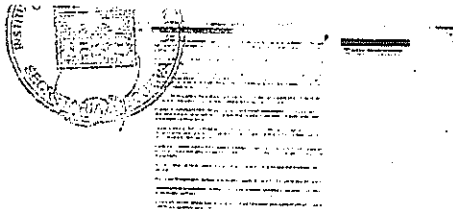


Al dar click en el primer enlace descrito en el párrafo que antecede, dando como dirección web la siguiente <http://www.elindependiente.mx/noticias/7idNota=54599>; se despliega una página virtual de un periódico registrada bajo el nombre de "El Independiente, Digital del Sureste", con el título de "Presenta Octavio Romero su declaración patrimonial" en la que se encuentra la foto de una persona del género masculino frente a diversas personas sobre un escenario con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color negro, ataviada con una camisa de color blanco, pantalón oscuro; posteriormente bajo la imagen se lee: "El candidato de Morena a la Alcaldía de Centro, Octavio Romero Oropeza, exhortó a sus homólogos para que den a conocer el origen de sus bienes" "El candidato a la alcaldía de Centro por el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), presentó a la prensa local su situación patrimonial y aclaró que muchas de sus propiedades las adquirió antes de iniciar su carrera política y otras, en copropiedad con María Eugenia Lozano Torres", Lunes 27 de Abril de 2015, Redacción/El Independiente. "Al sumarse al llamado del Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) y de Transparencia Mexicana, denominado Tres De Tres: declaración Fiscal, Patrimonial y de Interés, el

Candidato de Morena a la Alcaldía de Centro, Octavio Romero Oropeza, exhortó a sus homólogos para que den a conocer el origen de sus bienes. "Yo voy a participar en esto, voy a enviar la información a estas organizaciones, nos vamos a anotar. Pero no estoy de acuerdo en algo, porque pienso que esto debe hacerse de manera inmediata, ellos plantean que todos los candidatos den a conocer la información, pero le reservan para que en caso de que alguien resulte ganador, se dé a conocer", explicó. "Yo deslizo de ello, se debe dar a conocer el de todos los candidatos, para que los ciudadanos sepan de dónde provienen las propiedades de quienes aspiran a un cargo de elección popular", precisó. "En rueda de prensa, el candidato morenista presentó a la prensa local su situación patrimonial y aclaró que muchas de sus propiedades las adquirió antes de iniciar su carrera política y otras en copropiedad con María Eugenia Lozano Torres". "Aclaró que de las 122 hectáreas que posee, 56 están a su nombre el resto es decir 66, a nombre de María Eugenia Lozano Torres". "Asimismo, posee una casa a su nombre y otra a nombre de María Eugenia Lozano Torres; cuenta con tres cuentas bancanas, una para efectos de las actividades de su rancho, la segunda es personal y una tercera por el trámite de un crédito agropecuario que hace años tramitó, sin embargo, este no tiene movimiento, por lo cual lo menciono para efectos de transparencia". "Como es sabido y para ocultar el dinero mal habido, muchos ocultan sus propiedades a nombre de los hijos, hermanos, o padres y en mi caso ninguna de mis hijas tiene a su nombre nada", aseveró. "En tal sentido, exhortó a los candidatos para que participen al llamado de los organismos. "Todos los candidatos deben hacer lo mismo, de cara a la gente, que se les muestre que es lo que tienen, y el origen de sus bienes y de la forma en que los han adquirido". "A pregunta expresa, sobre si no les fue notificado que el IEPCT ya prohibió a todos los candidatos hacer campaña mientras se resuelve la paridad de género, extemó que es una situación confusa desde hace varios meses, ya que la ley del estado se cumplió". "Abundó que Morena ve acatar lo que dictamine los tribunales, y "vamos a cumplir con la ley, además nosotros hemos creído que la mujer juega un papel importante en la política, y en ese sentido creo que hubo una falta de decisión a tiempo". "Abundó que Morena ve acatar lo que dictaminé los tribunales y "vamos a cumplir con la ley, además nosotros hemos creído que la mujer juega un papel importante en la política, y en ese sentido creo que hubo una falta de decisión a tiempo". "Dijo que se tiene que dar de manera oficial notificación al partido para que se pueda suspender o no las campañas". "Afirmó que el CEN de Morena y la diligencia estatal serán quienes decidan la forma en que se darán los cambios". "Lamentablemente se da hasta este momento que ya están avanzadas las campañas, los tiempos son cortos y se va a resolver puntualizó "Insistió que no esté en contra de la paridad de género sino que fue a deslucio lo que se está haciendo cuando el IEPCT debió resolver en tiempo y forma". "Indicó que, en caso de que se suspendan las campañas no se podrá restituir esos días". "Hay incongruencia del TERJF ya que debió aplicar la paridad de género en todos los estados y que se tiene que dar tanto vertical y horizontal para que así no haya riesgo en las elecciones locales", afirmó. "Declaración Patrimonial de Octavio Romero Oropeza". "TERRENOS: 1. PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "DOS CEIBAS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES OCTAVIO ROMERO OROPEZA Y MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, CON SUPERFICIE 48-93-23-61 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 435 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 1081 AL 1084 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 36; PREDIO NUMERO 5.78 AL FOLIO 181, DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 21. - Rec. No 55318; 2.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIO ROMERO OROPEZA CON SUPERFICIE DE 5-24-78-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 500 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 1378 AL 1381 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 44; PREDIO NUMERO 12.395 FOLIO 223, DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 47. - Rec. No 0068963; 3.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIO ROMERO OROPEZA, CON SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 324 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 791 AL 793 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 44, PREDIO NUMERO 12251 FOLIO 78 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 47. - Rec. No 0988725; 4.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIO ROMERO OROPEZA, CON SUPERFICIE DE 6-43-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 483 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 1324 AL 1327 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 44, PREDIO NUMERO 12.334 FOLIO 161 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 47. - Rec. No 0068808; 5.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, CON SUPERFICIE DE 19-78-12 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 40 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 123 AL 126 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 42, PREDIO NUMERO 11,172 FOLIO 243 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 42. - Rec. No 275222; 6.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, CON SUPERFICIE DE 4-50-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 600 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 2290 AL 2292 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 54, PREDIO NUMERO 4642 FOLIO 174 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 19. - Rec. No 694284; 7.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, CON SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 324 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 791 AL 793 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 44, PREDIO NUMERO 12251 FOLIO 78 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 47. - Rec. No 326635; 8.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, CON SUPERFICIE DE 18-50-97 HAS. INSCRITO BAJO EL NUMERO 41 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 127 AL 130 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 42, PREDIO NUMERO 11,173 FOLIO 244 DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 42. - Rec. No 275219; 9.- PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA "LOS CERROS", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES, CON SUPERFICIE DE 3-20 HAS; CASAS: 1.- CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE ALMENDROS ESQUINA CON CALLE SINDICATO DE AGRICULTURA NUMERO 302, FRACC. LAGO ILUSIONES, VILLAHERMOSA, TABASCO, SUPERFICIE 372.38 METROS ESCRITURA NUMERO 7541, VOLUMEN CXXXI, OTORGADA EL 7 DE MAYO DE 2002, INSCRITO BAJO EL NUMERO 4456 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 28396 AL 28401 DEL LIBRO DE DUPLICADO VOLUMEN 126; PREDIO NUMERO 25676 FOLIO 95, DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 100. - Rec. No 724398; 2.- CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE TERRAPLEN NUMERO TREINTA Y NUEVE TERRENO QUE OCUPA EL LOTE NUMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA CATORCE DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SAN JUAN; DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NUMERO 9152862, L.C. 93313004638547606809 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008. MÉXICO, DF.; BODEGA: 1.- PREDIO SUB-URBANO, UBICADO EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, PRIMERA SECCIÓN, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 358.59 METROS CUADRADOS NUMERO DE ESCRITURA 2203, VOLUMEN XXXIX, FECHA DE LA ESCRITURA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, NUMERO DE CUENTA 11,449, 2.- PREDIO SUB-URBANO, UBICADO EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, PRIMERA SECCIÓN, MPIO. CENTRO, TABASCO,

CON UNA SUPERFICIE DE 726.45 METROS CUADRADOS FUE INSCRITO BAJO EL NÚMERO 484 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 1635 AL 1637 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 114; QUEDANDO AFECTANDO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 46,233 A FOLIO 83 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 180 REC. No- 237169; VEHÍCULOS: 1.- CAMIONETA JEEP LIBERTY MODELO 2008; 2.- CAMIONETA TOWN AND COUNTRY MODELO 2006 PLACAS 148UCM; CUENTAS BANCARIAS: TRES CUENTAS BANCARIAS, UNA DONDE SE MANEJA LO RELACIONADO AL RANCHO; UNA CUENTA PERSONAL; UNA TERCERA CUENTA QUE APERTURÓ PARA SOLICITAR UN CRÉDITO AGROPECUARIO QUE NO SE CONCRETÓ Y QUEDÓ ABIERTA*

Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer.



Una vez inspeccionada todas y cada una de lo ordenado mediante auto de once de agosto de dos mil dieciséis, en las diversas páginas electrónicas o link de páginas web, objetos de la diligencia misma que fue realizada a través de la que suscribe el presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular.

registrada bajo el número EXP/005/008/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias observadas encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida y redactándose al efecto el presente, siendo las (16:58) dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, del (11) once de agosto del año dos mil dieciséis, misma que consta de (11) once fojas útiles, la cual será agregada al expediente correspondiente, firmando al margen y al calce por la suscrita, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(Rúbrica ilegible)

LIC. HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCÁNEO
 FUNCIONARIA PÚBLICA
 ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Dicha documental, por ser expedida por un funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia, conforme a los artículos 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; y 353, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una documental pública que hace prueba plena.

VI. Conclusiones

Las presentes conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, por cuanto hace a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las precampañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas o campañas.

Atento a lo expuesto se tiene que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita y estos ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.

Los elementos que son tomados en cuenta por esta autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, son identificables los siguientes:

1. **El Personal.** Los actos denunciados fueron realizados por el precandidato Octavio Romero Oropeza del partido denominado MORENA, y esta propaganda encontró relación con militantes, adeptos, simpatizante o partidarios del partido político MORENA, en el municipio de Centro, Tabasco.

2. *Subjetivo.* Los actos tienen como propósito fundamental presentar promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular, ya que se encuentra la imagen de la persona del género masculino, el nombre de Octavio Romero y de Morena, así como la palabra precampaña en las lonas, por lo que se aprecia que fue para promoverse internamente ante los militantes del partido en el periodo de precampaña, y habiendo resultado candidato electo de su partido no retiró estas lonas y con ello promocionando su imagen y partido en periodo prohibido como es el de intercampaña.

3. *Temporal.* Acontecen antes del inicio del periodo de campañas políticas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, es decir en el periodo de intercampañas.

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realiza el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los elementos mencionados:

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estima que el precandidato en su contestación mencionó no saber al respecto de la propaganda electoral y que no se encuentra la palabra precampaña, pero del estudio de las diferentes actas e inspecciones realizadas se aprecia que las elaboradas en el periodo del uno al nueve de febrero coinciden con las características de las que fueron encontradas en la etapa de intercampañas, y la última inspección efectuada en proceso electoral, cuando el C. Octavio Romero Oropeza ya se encontraba registrado como candidato del Partido MORENA y se encontraba en etapa de campañas, por lo que la propaganda electoral es diferente y cambia sus características respecto a las encontradas en la etapa de intercampaña, por lo que se puede llegar a la conclusión que en dicha propaganda, aunque no se encuentra la leyenda precampaña empero todas coinciden en sus características y en la inspección con información testimonial una persona del género masculino manifestó ser simpatizante del partido MORENA.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 9 de febrero de 2016 dio inicio a las campañas electorales en el Proceso Local Extraordinario 2015-2016 en el Municipio de Centro, Tabasco, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que constituyen actos anticipados de campaña, a lo que resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades conferidas, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En ese tenor, con respecto al motivo de denuncia del Licenciado Javier López Cruz; se refiere a la difusión de propaganda electoral del ciudadano Octavio Romero Oropeza, precandidato y luego candidato del partido denominado MORENA, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis se encontró en las calles del Municipio del Centro, Tabasco, propaganda electoral perteneciente al precandidato mencionado; con lo anterior quedó acreditada la existencia de la propaganda electoral motivo del presente procedimiento sancionador, así como que la propaganda antes mencionada se encontraba colocada en un temporalidad fuera del plazo establecido por la Ley Electoral.

En este sentido, como se ha evidenciado a través de las actas circunstanciadas instrumentadas por funcionarias públicas adscritas a la Oficialía Electoral de este Instituto, los días uno, dos, cinco y nueve de febrero de la presente anualidad, quedó acreditada la existencia o colocación de la propaganda electoral en diversos inmuebles siendo este el elemento subjetivo, pues la finalidad de colocarlas es precisamente la promoción e inducción del voto en favor del candidato, encontrándose el primero de ellos en la calle José María Morelos esquina con calle Rosales, y el segundo ubicado en la esquina que forman las calles Hermenegildo Galeana, dos de abril y Domingo Borrego, los cuales al ser descritos coinciden en sus características y temporalidad de los cuales se aprecian la palabra "MORENA" y

el nombre de "Octavio Romero", así como las características de las personas del género masculino en todas las propagandas incluso en la que se encuentra la palabra "precampaña".

En tal virtud, conviene destacar que el quejoso sustenta su inconformidad, en el hecho de que a través de la propaganda electoral encontrada en las ubicaciones mencionadas, se encuentra el elemento subjetivo al difundir la imagen del ciudadano Octavio Romero y del partido MORENA, frente al electorado en general, con la finalidad de obtener el apoyo a la precandidatura y con su imagen, la difusión de su persona a la ciudadanía fuera del periodo de tiempo correspondiente a la precampaña, es decir, fuera de los plazos legales y reglamentarios de precampaña y de campaña para el cargo de Presidente Municipal de Centro, Tabasco en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, dado que cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizar dicho tipo de actos anticipados de campaña, según la definición prevista por el artículo 2, numeral 1, párrafo I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano Octavio Romero Oropeza, estimó que al ser precandidato de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular quedando como candidato en su partido, quien con su actuar en las etapas de precandidato y candidato y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral al fijar las lonas en diferentes inmuebles del Municipio del Centro en tiempos de precampaña y dejar colocada esta misma propaganda durante el periodo de campaña.

Asimismo, por cuanto hace al Partido Morena y al ciudadano Octavio Romero Oropeza, atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines contenidos por la Norma Fundamental Electoral para este tipo de organizaciones políticas, resultan susceptibles que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de campaña.

Ahora bien, es de referir respecto a la colocación de las lonas que se estudia en el presente procedimiento, puede considerarse como propaganda electoral de carácter personal, sobre tópicos determinados.

Para afirmar lo anterior, cabe recordar que actos anticipados de campaña son todas las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento, fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En el caso concreto, se advierte que las hipótesis constitucional y legal en donde se prevé la infracción imputada, siendo este un elemento subjetivo, se refieren a propaganda emitida por los partidos políticos de naturaleza electoral o candidatos que representan a los partidos, aspecto que en el caso a estudio sí se colma, pues se trata de propaganda en la que se aprecia el nombre de "MORENA" y de "Octavio Romero", el cual tiene como propósito fundamental promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular en periodo de precampaña.

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta autoridad la temporalidad respecto a que la propaganda electoral de mérito se encontró colocada el día cinco de febrero del presente año (etapa de intercampaña) en los inmuebles antes mencionados, tal y como se acredita con las actas circunstanciadas levantadas por esta autoridad de fechas cinco de febrero de la presente anualidad; dicho acontecimiento puede considerarse contraventor de la norma electoral estatal, en virtud de que el mismo puede ser considerado como propaganda electoral, dado que se trata de propaganda en la que se encuentra el nombre de un precandidato y el emblema del partido que representa inicialmente como precandidato y posteriormente como candidato.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente

asunto, es dable tener por acreditada la infracción objeto de la inconformidad planteada por los quejosos, en razón de que la propaganda a que alude, fue emitida por el precandidato y partido político denunciado, sujetos destinatarios de las hipótesis constitucional y legal de carácter restrictivo que aluden en sus escritos de queja.

En tal virtud, esta autoridad considera que la propaganda colocada en los inmuebles inspeccionados son expresiones emitidas por simpatizantes o militantes del precandidato Octavio Romero Oropeza, quien contendría en las elecciones internas del partido político denominado Morena; en consecuencia, es posible advertir de forma indiciaria, que su difusión obedeció a actos anticipados de campaña por parte de los denunciados.

Lo anterior es así, toda vez que la presunta propaganda se encontró en un periodo distinto al destinado a las precampañas del partido político denunciado, esto es, dentro del plazo que electoralmente se conoce como de intercampana, y esta propaganda continuó fijada en los inmuebles inclusive una vez iniciada el periodo de campaña electoral, es decir, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que es posible determinar indiciariamente la realización de actos anticipados de campaña.

Ahora bien, toda vez que el elemento personal fue acreditado como consta en autos, requiriendo para demostrar la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, por lo que resulta necesario realizar el estudio de otro elemento, el subjetivo, el cual nos permitirá advertir si los actos denunciados, se encontraban encaminados a presentar una plataforma electoral, así como si tenían la finalidad de promover como candidato al cargo de Presidente Municipal de Centro al denunciado, encontrándose acreditados todos los elementos como se encuentra descrito con anterioridad cada uno de estos elementos.

Del análisis a lo invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende el periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el proceso electoral respectivo.

- Que tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el proceso electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.

- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 24 de diciembre de 2015 dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

La afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte del ciudadano Octavio Romero Oropeza, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.

B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Condiciones que se encuentran debidamente acreditadas en los autos del presente procedimiento sancionador y que llevan a la convicción a este Órgano resolutor que efectivamente la propaganda contenida en las lonas que han sido mencionadas con anterioridad, constituyen expresiones realizadas por militantes o simpatizantes de los denunciados, con el propósito promover su candidatura y obtener el voto en su favor, pero colocadas fuera del periodo de tiempo destinado a ese propósito, es decir, dentro del plazo que electoralmente se conoce como de intercampana, y que incluso, tal propaganda continuó fijada en los inmuebles inclusive una vez iniciado el periodo de campaña electoral, es decir, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que es posible determinar la realización de actos anticipados de campaña a cargo de los denunciados.

QUINTO. SANCIÓN. Una vez demostrada la responsabilidad del ciudadano Octavio Romero Oropeza y del partido denominado MORENA, al encontrarse propaganda electoral del ciudadano Octavio Romero Oropeza en fechas posteriores al periodo de precampaña, es decir en el periodo de intercampana, e incluso la propaganda con las características referidas en las actas circunstanciadas permanecieron en los inmuebles inspeccionados hasta el nueve de febrero periodo de campañas electorales, en el cual difunde su imagen y del partido MORENA y con ello inobservando los artículos 2, numeral 1, párrafo I; 168; y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se procederá a la individualización de las sanciones.

En esa virtud, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, numeral 1, fracción XXXV; y 350, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, corresponde al Consejo Estatal del Instituto, conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley Electoral Estatal, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Así las cosas, el artículo 335, numeral 1, fracción I y III, de la Ley sustantiva multicitada, establece que son sujetos de responsabilidad, entre otros, los partidos políticos, calidad que ostenta el Partido MORENA, y de los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular, al encontrarse fijada propaganda electoral en periodo posterior al de precampaña, es decir en intercampana e incluso en el periodo en el que se iniciaron las campañas electorales, y con ello realizando actos anticipados de campaña, transgrediendo así lo dispuesto en los artículos 2, numeral 1, párrafo I; 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, razón por la cual cometió la infracción establecida en el numeral 338, numeral 1, fracción I y VI; esto es, por la difusión de propaganda electoral fuera de los plazos establecidos para las campañas y precampañas.

En este orden de ideas, se procede al análisis de las circunstancias que rodean la falta cometida por el ciudadano Octavio Romero Oropeza, en su calidad de precandidato del partido denominado MORENA.

1. Calificación de la falta.

Por lo que corresponde a la calificación gravedad de la falta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias (verbigra en la relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-104/2003), que la "gravedad" de una infracción se califica atendiendo a la jerarquía y trascendencia de la norma trasgredida y a los efectos que se producen respecto de los objetivos e intereses jurídicamente tutelados en el Derecho, al igual que la jerarquía del bien jurídicamente afectado y el alcance del daño causado.

Así, la gravedad de tales actos deviene, en primer lugar, de la importancia que revisten los bienes jurídicamente tutelados por la normatividad electoral.

Asimismo, es necesario señalar que dependiendo de la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido, así como de los efectos que produce la transgresión o la infracción, la conducta podrá ser calificada como levisima, leve o grave, en el entendido que dicha graduación podría verse disminuida o incrementada, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mismas que dependiendo de su contenido, funcionan como atenuantes o agravantes, respectivamente, de la conducta que debe ser sancionada con independencia que derivado del análisis de dichas circunstancias, la calificación de la conducta realizada en un primer momento, deba mantenerse.

Asimismo, al efecto es pertinente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recada al expediente SUP-RAP-85/2006, estableció que para realizar una adecuada calificación de las faltas que se consideren demostradas, se debe realizar el examen respecto a:

- a) el tipo de infracción (acción u omisión);
- b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) la comisión intencional o culposa de la falta; y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) la trascendencia de la norma trasgredida;
- e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse;
- f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Establecido lo anterior se procede a la calificación de la conducta desplegada por el partido político denunciado.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Por otra parte, el propio diccionario define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Para el caso particular, la infracción a la normatividad electoral atribuida al ciudadano Octavio Romero Oropeza, se traduce en una acción, puesto que quedó debidamente acreditado que el cinco de febrero del presente año, se encontraba fuera de los plazos establecidos, propaganda electoral utilizada para promoverlo como precandidato del partido político denominado MORENA, por lo que es evidente que esta conducta constituye una acción, que al ejecutarse, actualizó la hipótesis contenida en el artículo 338, numeral 1, fracción I y VI, de la Ley Electoral local.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo. Respecto a tal circunstancia, quedó acreditada con la colocación de la propaganda electoral del C. Octavio Romero Oropeza en inmuebles diversos en el Municipio de Centro, Tabasco.

Tiempo. Dicha difusión de propaganda, fue realizada en una temporalidad inmersa dentro del proceso de intercampanas, que comprendió del veinticuatro de enero al ocho de febrero del año en curso, y la propaganda denunciada se encontró colocada en los domicilios citados con anterioridad, en las actas circunstanciadas levantadas el uno, dos, cinco y nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

Lugar. Se acreditó que dicha propaganda electoral se ubicó en inmuebles del Municipio de Centro, Tabasco; además se obtuvo que: en el inmueble ubicado en la calle José María Morelos esquina Rosales en la que se encontraba fijada la

propaganda, una persona del género masculino, manifestó ser el dueño del inmueble y que la propaganda la había colocado el partido MORENA; en el domicilio ubicado en este municipio de Centro, Tabasco; de acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada de inspección ocular e información testimonial levantadas por esta autoridad, que se tuvo como verdad histórica de los hechos.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

En el presente caso, se considera que la comisión de la falta por parte del ciudadano Octavio Romero Oropeza y del Partido MORENA, es intencional, ya que es evidente que ambos conocen la normatividad aplicable, en la que se estableció que son obligaciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular entre otras, abstenerse, de realizar actos anticipados de campaña, así como el deber de retirar en los plazos y términos fijados la propaganda electoral utilizada para precampañas y campañas; y en esa virtud, es claro que los denunciados actuaron con conocimiento de causa, pretendiendo sacar un provecho a su favor, en perjuicio de la equidad en la contienda electoral.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

La conducta desplegada por el ciudadano Octavio Romero Oropeza y el Partido Político denominado MORENA, vulnera lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, párrafo I; 168 y 169, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, del que se desprende que los Partidos Políticos y precandidatos deberán retirar la propaganda de precampaña cuando menos tres días antes del periodo de registro de candidaturas a la elección que se trate; pues de esta forma se protegen los principios de certeza, imparcialidad y legalidad, y se evita que se origine ventaja del candidato o precandidato a la percepción de su imagen, ante el electorado, violando así el principio de equidad en la contienda al que debe estar sujeto todos los precandidatos y partidos políticos. Bajo esta línea de pensamiento, los principios de certeza, imparcialidad y legalidad en perjuicio de los demás partidos y precandidatos y el electorado vulnerados con la conducta desplegada, son de trascendencia fundamental, pues son principios básicos para considerar que una elección sea democrática.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

En el caso concreto, se estima que con la conducta acreditada, se tuvo como resultado la violación a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad en perjuicio de los demás partidos políticos y precandidatos y de los ciudadanos, ya que colocaron durante un mayor lapso de tiempo la propaganda electoral de referencia, permitiendo que promocionara su candidatura durante mayor tiempo y más espacios que el resto de los candidatos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Debe señalarse que para efectos del punto que nos ocupa, para que una infracción se considere reiterada ésta debe traducirse en la vulneración sistemática de una misma obligación, es decir, en la repetición metódica e invariable de actos de igual naturaleza que menoscaban el cumplimiento de una obligación.

En este sentido, se considera que la infracción atribuida al ciudadano Octavio Romero Oropeza y Partido MORENA, no constituye una conducta reiterada, por haberse dado en una sola ocasión.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso concreto estamos ante la existencia de propaganda electoral en periodo de intercampana y la segunda que con la acción antes realizada constituyen hechos de actos anticipados de campaña, lo que a consideración de este órgano electoral se traduce en dos faltas administrativas.

1. Individualización de la sanción.

Una vez establecida la calificación de la infracción, con los elementos respectivos para ello, se procede ahora a establecer las circunstancias relativas a la individualización de la sanción, para lo cual no sólo debe atenderse a las circunstancias objetivas de los actos violatorios de la normatividad electoral, es decir, las consecuencias jurídicas y los efectos que éstos produjeron en la vida democrática del Estado, sino también deben considerarse circunstancias de carácter subjetivo como lo es el nexo causal existente entre el infractor y su acción.

Lo anterior, con base en los criterios que al efecto ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, en las que ha considerado que para fijar la sanción que correspondiente por la comisión de una infracción, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral ha determinado que una vez acreditada la infracción cometida y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave y, en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática y, con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Otro criterio sustentado por la Sala Superior, que debe considerarse, consta en la Tesis XXVIII/2003, de epígrafe "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" en el que estableció que para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos normativos, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, y una vez ubicados en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad.

Asimismo, para la ponderación de las circunstancias atinentes a la individualización de la sanción aplicable, debe tenerse en cuenta que el artículo 348, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone una serie de elementos a tener en cuenta para ello:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Artículo 348.

[...]

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base a él;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VI. En el caso del monto beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones...

A efecto de estar en posibilidades de individualizar la sanción correspondiente al infractor, se atenderá a los elementos a que se refieren los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los que se contienen en las disposiciones transcritas, así como de otros elementos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta que dichas disposiciones contienen una serie de hipótesis de manera enunciativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base a él.

Como fue apuntado con anterioridad, los principios jurídicos tutelados que fueron violentados por el infractor son los de certeza, imparcialidad y legalidad; y que por lo tanto, atendiendo al elemento cualitativo, nos lleva a concluir que estamos ante una violación sustancial, al tratarse de valores fundamentales y constitucionales. Sin embargo, no debe soslayarse la consideración del elemento cuantitativo, ya que es el indicado para medir de manera óptima el grado de afectación, lo que en el caso, de actos de colocación de propaganda electoral en tiempos no establecidos y el tiempo en que se actualizó la conducta.

En esa tescitura, como ya se señaló, dicha conducta fue desplegada el cinco de febrero de dos mil dieciséis, fecha en que se dio fe de la existencia de la propaganda electoral levantándose las actas circunstanciadas de inspección ocular, por la servidora pública, adscrita a este Instituto Electoral, en este orden de ideas, se tiene la certeza que la propaganda electoral colocada es la misma que se denunció en el procedimiento especial sancionador identificado con el número SE/PES/PVEM-ORO/005/2016 y su acumulado SE/PES/PRD-ORO/008/2016, actos realizados en el municipio de Centro, Tabasco, no obstante, cabe resaltar que la difusión de la propaganda denunciada tuvo lugar dentro del período de intercampaña en el que los precandidatos o candidatos no pueden realizar proselitismo ni llamado al voto, así también la Ley establece que no se pueden hacer actos de campaña ni difundir propaganda electoral, toda vez que el inicio de período de campañas electorales tendría verificativo del nueve de febrero al nueve de marzo de dos mil dieciséis, y que al difundir dicha propaganda causó un impacto en el ánimo de la ciudadanía para emitir su voto dando a conocer su imagen y del Partido Morena antes del inicio de las campañas electorales; y en esa virtud se considera que la falta cometida por el ciudadano Octavio Romero Oropeza y el Partido MORENA, debe considerarse como grave, en base a lo anterior y tomando en cuenta la necesidad de suprimir tácticas que vulneren la normatividad electoral, se debe imponer una sanción ejemplar.

II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Modo. Respecto a tal circunstancia, quedó acreditada que se encontraron lonas con propaganda electoral a nombre del C. Octavio Romeo Oropeza en diversos inmuebles en el Municipio de Centro, Tabasco, alusivas a precampaña de Octavio Romero Oropeza y del Partido Morena.

Tiempo. Las lonas denunciadas con alusión al C. Octavio Romero Oropeza y al partido Morena utilizadas en la precampaña, se encontraron fijados en los domicilios citados con anterioridad, en una temporalidad inmersa dentro del proceso de intercampañas, que comprendió del veinticuatro de enero al ocho de febrero del año en curso; así como en el tiempo de campañas que comprendió del nueve de febrero al nueve de marzo de dos mil dieciséis, período que se puede constatar con las actas de inspección de uno, dos, cinco y nueve de febrero del presente año.

Lugar. Se acreditó que dicha propaganda electoral se ubicó en inmuebles del Municipio de Centro, Tabasco; además se obtuvo que en el inmueble ubicado en la calle José María Morelos esquina Rosales en la que se encontraba fijada la propaganda, una persona del género masculino, manifestó ser el dueño del inmueble y que la propaganda la había colocado el partido MORENA; domicilio ubicado en este municipio de Centro, Tabasco; de acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada de inspección ocular e información testimonial levantada por esta autoridad, que se tuvo como verdad histórica de los hechos.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Atento a lo anterior y en uso de su facultad investigadora, y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco TET-AP-22/2016-I, el veintiuno de julio

del año en curso, se ordenó realizar inspección ocular y rastreo del C. Octavio Romero Oropeza y los bienes patrimoniales propiedad del C. Octavio Romero Oropeza; del acta identificada con el número EXP/005/008/2016, de fecha once de agosto del presente año, en que la funcionaria electoral dio fe de la información contenida en las páginas web respecto al ciudadano Octavio Romero Oropeza. Cuenta con licenciatura como Ingeniero Agrónomo por el Colegio Superior de Agricultura Tropical de Cárdenas, Tabasco; se ha desempeñado como Profesor de Matemáticas en el Colegio de Ciencias y Humanidades de Tabasco; Catedrático de Álgebra y Estadística en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Editorialista en la estación radial XEVA de Tabasco; Comerciante y Ganadero en el estado de Tabasco; Consejero Nacional del PRD; Oficial Mayor del CEN del PRD; presidente del Consejo Estatal del PRD en Tabasco; candidato a la Presidencia Municipal del Centro, Tabasco; Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco; Diputado del PRD en la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados; y como hecho notorio de esta autoridad se tiene conocimiento que fue candidato por Morena en el Municipio de Centro, Tabasco en la elección ordinaria 2014-2015; así como en la Elección Extraordinaria Local 2015-2016, postulado por el mismo Instituto Político.

Asimismo, esta autoridad en el acta circunstanciada de inspección identificada con el número EXP/005/008/2016 consignó como bienes patrimoniales declarados por el Ciudadano Octavio Romero Oropeza en el año 2000 al tomar posesión como Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal los siguientes bienes: *tres predios rústicos en Cunduacán, Tabasco, con un valor aproximado de \$525,000.00; Cuatro predios rústicos en Cunduacán, Tabasco con un valor aproximado de \$2,375,000.00; Predio suburbano (bodega comercial), Villahermosa, Tabasco, con un valor aproximado de \$1,500,000.00; Casa habitación en Villahermosa, Tabasco con un valor aproximado de \$900,000.00; Copropietario (tres socios en partes iguales) de predio suburbano en fraccionamiento Playa Miramar, Centla, Tabasco, con un valor aproximado de \$100,000.00; Predio suburbano en Nacajuca, Tabasco, con un valor aproximado de \$300,000.00; Automóvil con un valor aproximado de \$60,000.00; Menaje, obras de arte y otros con un valor aproximado de \$200,000.00; Ganado Vacuno con un valor aproximado \$786,000.00; y Cuentas bancarias por \$30,000.00.*

Información que por haber sido obtenida de la página de transparencia del Gobierno del entonces denominado Distrito Federal, en cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas se encuentran previstas en los artículos 60, 61, 64, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera fidedigna, cierta y por lo tanto constituye una prueba plena de la situación patrimonial del ciudadano Octavio Romero Oropeza en el año 2000.

Siguiendo con el análisis de los bienes del ciudadano Octavio Romero Oropeza en el acta de inspección ocular número EXP/005/008/2016 como candidato del partido MORENA en las elecciones ordinarias 2014-2015, manifestó voluntariamente e hizo del conocimiento público la cantidad de sus bienes patrimoniales; siendo los siguientes: *terrenos: 1. Predio rústico ubicado en la rancharía "Dos Ceibas", municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad de los señores Octavio Romero Oropeza y María Eugenia Lozano Torres, con superficie 48-93-23-61 has. inscrito bajo el número 435 del libro general de entradas a folios del 1081 al 1084 del libro de duplicado volumen 36; predio número 5.78 al folio 181, del libro mayor, volumen 21.- Rec No 55318; 2.- Predio rústico ubicado en la rancharía "Los Cerros", municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad del señor Octavio Romero Oropeza con superficie de 5-24-76-00 HAS. Inscrito bajo el número 500 del libro general de entradas a folios del 1378 al 1381 del libro de duplicado volumen 44; predio número 12.395 folio 223, del libro mayor, volumen 47.- Rec. No 0068963; 3.- Predio rústico ubicado en la rancharía "Los Cerros", municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad del señor Octavio Romero Oropeza, con superficie de 10-00-00 HAS. Inscrito bajo el número 324 del libro general de entradas a folios del 791 al 793 del libro de duplicado volumen 44, predio número 12251 folio 78 del libro mayor, volumen 47.- Rep. No 0988725; 4.- Predio rústico ubicado en la rancharía "Los Cerros", municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad del señor Octavio Romero Oropeza, con superficie de 6-43-00 Has. Inscrito bajo el número 483 del libro general de entradas a folios del 1324 al 1327 del libro de duplicado volumen 44, predio número 12.334*

folio 161 del libro mayor, volumen 47.- Rec. No 0068808; casas: 1.- Casa habitación ubicada en calle Almendros esquina con calle Sindicato de Agricultura número 302, Fracc. Lago Ilusiones, Villahermosa, Tabasco, superficie 372.38 metros escritura número 7541, volumen CXXXI, otorgada el 7 de mayo de 2002, inscrito bajo el número 4456 del libro general de entradas a folios del 28396 al 28401 del libro de duplicado volumen 126; predio número 25676 folio 95, del libro mayor volumen 100. - Rec. No 724398; 2.- Casa habitación ubicada en la calle Terraplen número treinta y nueve terreno que ocupa el lote número veintidós de la manzana catorce del fraccionamiento Hacienda de San Juan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad en el folio real número 9152862. L.C. 93313004638547606809 de fecha 5 de junio de 2009, México, DF.; bodega: 1.- Predio sub-urbano, ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo, Primera Sección, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 358.59 metros cuadrados número de escritura 2203, volumen XXXIX, fecha de la escritura 5 de diciembre de 1988, número de cuenta 11,449; 2.- Predio sub-urbano, ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo, primera Sección, Mpio. Centro, Tabasco, con una superficie de 726.45 metros cuadrados fue inscrito bajo el número 484 del libro general de entradas a folios del 1635 al 1637 del libro de duplicados volumen 114; quedando afectando por dicho contrato el predio número 46,233 a folio 83 del libro mayor volumen 180 REC. No- 237169; VEHÍCULOS: 1.- Camioneta Jeep Liberty modelo 2008; 2.- Camioneta Town And Country modelo 2006 placas 148UCM; cuentas bancarias: tres cuentas bancarias, una donde se maneja lo relacionado al rancho; una cuenta personal; una tercera cuenta, que abrió para solicitar un crédito agropecuario que no se concretó y quedó abierta.

En ese sentido, tomando en consideración la información obtenida de este sitio de internet, misma que al ser administrada con la que se encuentra publicada en el portal de transparencia del Gobierno del entonces denominado Distrito Federal, muestra que existen coincidencias significativas, como el hecho que en el año dos mil declaró ser propietario de siete predios en el Municipio de Cuauacán, Tabasco, y en el año dos mil quince fueron nueve el número de predios de su propiedad en dicha municipalidad; que en ambas declaraciones ostenta (entre otras) la propiedad de una bodega y una casa habitación ubicadas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, generan la convicción en este órgano que la información de referencia, aunado a los datos relacionados con los cargos que ha ostentado el citado, entre ellos el de Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es fidedigna y suficiente para determinar el nivel socioeconómico del C. Octavio Romero Oropeza, quien cuenta con instrucción escolar de licenciatura terminada, que cuenta con bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, por una cuantía superior al promedio de la población y por lo tanto, se trata de una persona que cuenta con capacidad económica para sufragar la multa y que esta no le causa menoscabo significativo a su patrimonio.

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de entidad es el "valor o importancia de algo", mientras que por lesión se entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

De lo anterior se colige que este apartado va encaminado a establecer cuál es la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó el ente infractor.

Ahora bien, tal y como quedó acreditado en el apartado relacionado a la valoración de la conducta, los infractores con su conducta actualizaron las consecuencias jurídicas prevista en el artículo 336, numeral 1, fracción V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el cual dispone que constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley, la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios Partidos Políticos y sus militantes; así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la ley Electoral en materia de precampaña y campaña electoral.

Así como lo establecido con el artículo y 338, numeral 1, fracción I y VI de la Ley Electoral comicial, el cual dispone que constituyen infracciones los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley, los que realicen actos de promoción anticipada de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular; y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguientes (énfasis añadido):

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia dicho criterio y tal como se ha considerado, del análisis a los archivos de este Instituto se aprecia que no existen antecedentes de que los denunciados hayan tenido sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional.

VI. En el caso del monto beneficioso, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

En el presente asunto, no es posible cuantificar el monto beneficioso que pudiese haber obtenido el infractor, sin embargo, como ya se explicó con anterioridad, el daño ocasionado es la violación a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad en perjuicio de los demás Partidos Políticos y precandidatos que se encontraban por registrarse como candidatos para contender en las elecciones locales extraordinarias 2015-2016, valores fundamentales en la democracia mexicana.

2. Imposición de la sanción

Respecto a las sanciones aplicables a la infracción cometida, tenemos que la ley electoral vigente en el Estado, en su artículo 347, numerales 2 y 4, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 347.

[...]

2. Respecto de los Partidos Políticos:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan, por el periodo que señale la resolución, y
- IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado.

4. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta;
- III. Con la pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno, y
- IV. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya esta hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlos como candidato.

En este sentido, las fracciones I y II del artículo transcrito, son claras al señalar las sanciones que deben imponerse a los partidos políticos y a los aspirantes,

precandidatos o candidatos a cargos de elección popular siendo estas una amonestación pública y multa.

Al respecto se estima que por lo que hace al C. Octavio Romero Oropeza, no es procedente la imposición de la amonestación, toda vez que con ello no se disuade a los infractores de la comisión de vulneraciones a la normatividad electoral. Además debe tenerse en consideración la infracción a los principios que rigen la función electoral por parte de los denunciados.

En ese sentido se considera que la sanción aplicable corresponde a una multa. No obstante ello, la normatividad no contempla una cantidad de multa específica, sino que otorga la potestad a este órgano resolutor electoral, de fijar discrecionalmente el monto, con la única limitante de que ésta no exceda de los diez mil días de salario mínimo, en términos de lo establecido por el artículo 347, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En este orden de ideas, queda al arbitrio de este Consejo Estatal, determinar el monto de la multa que se impondrá al ciudadano Octavio Romero Oropeza, pero esto no quiere decir que dicha fijación sea arbitraria, sino que para ello deben atenderse a las particularidades del caso, al igual que en lo que respecta a la amonestación pública al Partido MORENA.

Bajo esta tesis, es viable recurrir al elemento cuantitativo de la falta cometida; que como ya se razonó, refiere a que el ciudadano Octavio Romero Oropeza, no retiró oportunamente la propaganda electoral utilizada en el período de precampaña y con ello se configuraron actos anticipados de campaña e incumplió con lo estatuido por los artículos 2, numeral 1, fracción I; 168 y 169, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, esto es, difundió propaganda electoral en período de intercampañas y no retiró en los plazos establecidos por la Ley esta propaganda utilizada para precampaña.

Ahora bien, en aras de no incurrir en la imposición de una sanción que pudiese resultar excesiva para el infractor y violatoria de sus derechos, de conformidad con el Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el cual modifica los artículos 41, inciso a) de la base II; el 123, apartado A, fracción VI, primer párrafo, y 26 adicionando los párrafos sexto y séptimo al apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), referentes a la desindexación de ese tipo de ingreso, y la creación de la Unidad de Medida y Actualización. Derivado de la presente enmienda se dejará de tomar como referencia al salario mínimo para determinación de las multas, los impuestos y las prestaciones; se considerará la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Siendo la UMA una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para calcular el importe del pago de las obligaciones, multas y los casos establecidos en las leyes federales, estatales, del DF y demás disposiciones derivadas de estas. De acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación respecto de la Unidad de medida y actualización, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es

de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

El monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, fue tomado del contenido de los portales en internet del Diario Oficial de la Federación; http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016; lo cual es un hecho público y notorio para esta autoridad, susceptible de ser valorado, conforme a la Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", la cual es del siguiente tenor:

Época: Décima Época
Registro: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)
Página: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se lo reputará autor y podrá perjudicarlo lo que otorga en sus términos.

Es importante enfatizar: que la cantidad anterior se toma como parámetro y punto de partida mínimo para sancionar al otrora precandidato infractor, debido a que la falta cometida sólo fue calificada como grave.

Así, tomando en consideración que la finalidad de la sanción es la de disuadir la futura comisión de faltas y ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora, se impone al ciudadano OCTAVIO ROMERO OROPEZA, una multa equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), lo que equivale a la cantidad de \$36,520 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); y al PARTIDO MORENA se le impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

La multa impuesta se estima adecuada puesto que si con la sola acreditación de la falta procede la imposición de una sanción prevista en la norma, se toman en consideración las circunstancias del caso concreto, la violación a los artículos 2, numeral 1, fracción I; 168 y 169, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y la afectación a los bienes jurídicos de la vida democrática del Estado.

Por ende, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad resuelve el presente procedimiento en los siguientes términos:

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016

RESUELVE

PRIMERO. Con base en los razonamientos apuntados en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara:

A) No se acredita que el ciudadano Octavio Romero Oropeza, es el responsable de las notas periodísticas de internet y publicaciones en las páginas Facebook, y con ello haya realizado actos anticipados de precampaña.

B) Se acredita que el ciudadano Octavio Romero Oropeza, es el responsable directo de no retirar la propaganda electoral en el periodo de intercampaña e incluso ya iniciado el periodo de campañas electorales.

C) Se acredita la responsabilidad indirecta del Partido MORENA, al no realizar la vigilancia de que sus aspirantes, precandidatos o candidatos cumplan con lo ordenado en la Ley Electoral al no retirar la propaganda electoral en los tiempos y plazos señalados por la Ley Electoral comicial.

D) Se acredita la comisión de la infracción prevista en el artículo 2, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con relación con los diversos 168 y 169, de la Ley Electoral invocada, por parte del ciudadano Octavio Romero Oropeza, al no retirar la propaganda electoral utilizada en precampaña en los tiempos y plazos establecidos por la Ley y con ello realizar actos anticipados de campaña, y el Partido MORENA por no vigilar que sus aspirantes, precandidatos o candidatos cumplan con lo establecido en la Ley Electoral en lo referente al retiro de propaganda electoral en los tiempos establecidos de precampaña.

SEGUNDO. En atención a lo razonado en el considerando QUINTO, de la presente resolución, se impone lo siguiente:

- Al Ciudadano Octavio Romero Oropeza, una sanción consistente en una multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), lo que equivale a la cantidad de \$36,520 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); y
- Al Partido Morena, en una sanción consiste en AMONESTACIÓN PÚBLICA, para que en lo subsiguiente vigile las acciones de sus aspirantes, precandidatos y candidatos que representen su partido político.

TERCERO. Una vez que quede firme la presente resolución, comuníquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Dirección de Administración de este Instituto, para que proceda al cobro respectivo al C. Octavio Romero Oropeza; y una vez que los recursos de la sanción económica a que se refiere el resolutive que antecede, hayan sido pagados a la Secretaría de Planeación y Finanzas o ésta haya realizado la deducción correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dicha Secretaría en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá canalizarlos al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones aplicables, para su asignación al fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin que puedan utilizarse en rubros o conceptos distintos de los mencionados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el cumplimiento de la ejecutoria dictada al resolver el Recurso de Apelación TET-AP-22/2016-I, al Tribunal Electoral de Tabasco, la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

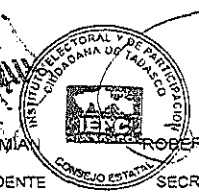
Con fundamento en el artículo 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para otorgar por escrito su consentimiento a efecto de que se publiquen sus datos personales, si transcurrido dicho plazo, no se recibe el escrito respectivo, se entenderá que no otorgan su consentimiento.

Publíquese en la página de internet del Instituto una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria efectuada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

MADAY MERRINO DANIA
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

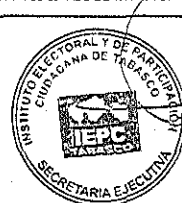
CERTIFICA

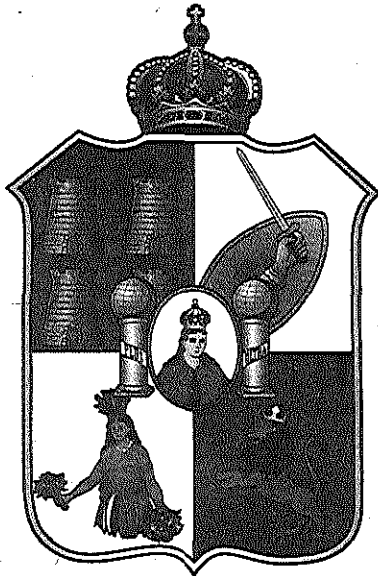
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (70) SETENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PE/SP/VE/010002016 Y SU ACUMULADO SE/PE/SP/PRD-010002016, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-22/2016-I, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA A ESTE CONSEJO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE SE/PE/SP/VE/010002016 Y SU ACUMULADO SE/PE/SP/PRD-010002016, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR INGENIERO MARTÍN DARIÓ CÁZAREZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, Y EL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AMBOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL CIUDADANO OCTAVIO ROMERO OROPEZA Y EL PARTIDO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS QUE VULNERAN LA CONTIENDA MEDIANTE "ACTOS ANTI-CAMPAÑA Y VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

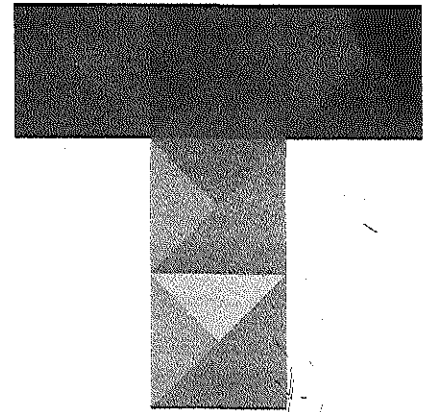
DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.